

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CI

Neuquén, 02 Julio de 2021

EDICIÓN N° 3922

GOBERNADOR: **Cr. OMAR GUTIÉRREZ**

VICEGOBERNADOR: **Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR**

Ministro Jefe de Gabinete: **Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ**

Ministra de Gobierno y Seguridad: **Dra. VANINA SOLEDAD MERLO**

Ministra de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación: **Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI**

Ministro de Economía e Infraestructura: **Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS**

Ministro de Ciudadanía: **Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ**

Ministro de Producción e Industria: **Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI**

Ministra de Turismo: **Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO**

Ministra de Salud: **Dra. ANDREA VIVIANA PEVE**

Ministra de Desarrollo Social
y Trabajo: **Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA**

Ministro de Energía y Recursos Naturales: **Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO**

Ministro de las Culturas: **Prof. MARCELO DANIEL COLONNA**

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: **Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ**

Ministro de Deportes: **Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO**

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:

Sra. López María Fernanda

DECRETOS SINTETIZADOS**AÑO 2021**

0985 - Rechaza en todos sus términos el Recurso Administrativo interpuesto por el señor Fabián Alejandro Figueroa, contra el DECTO-2021-25-E-NEU-GPN, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos.

0999 - Hace lugar al Recurso Administrativo interpuesto por la señora Karina Beatriz Zossi y revoca la Resolución N° 522/20 del Ministerio de Gobierno y Seguridad, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos.

1012 - Crea y aprueba en el ámbito de la Unidad Ejecutora Provincial, la segunda etapa de la obra denominada: "Hostería Los Miches" que se detalla en el Anexo que forma parte del presente Decreto.

1013 - Autoriza a la Dirección Administración de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, a efectuar el llamado a licitación pública, cuya numeración determinará en su momento el Sistema SA.FI.PRO., para la adquisición de ocho (8) automóviles tipo hatchback, destinados a la Superintendencia de Investigaciones de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén.

1014 - Modifica el Artículo 5° del DECTO-2021-492-E-NEU-GPN de fecha 31 de marzo de 2021.

1015 - Designa como representantes titulares del Poder Ejecutivo Provincial, para conformar la Comisión Paritaria Sectorial, en los términos del Artículo 2° de la Ley 1974, que tendrá como función negociar y firmar el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la Administración Pública Provincial, a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente norma.

1016 - Impone la sanción de "Cesantía" en los cuadros de la Administración Pública Provincial a partir de la sanción de la presente norma, al agente Moisés Diego Helueni (Auxiliar Especializado de Auditoría) del Convenio Colectivo de Trabajo - Ley 2937 del Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo establecido en Artículo 111° inciso i) apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) y Artículo 58° inciso d) del Convenio Colectivo de Trabajo del Tribunal de Cuentas, por haber incurrido en abandono de cargo en el período comprendido entre el 16 de septiembre del 2019 y el 25 de octubre el mismo año, así como también por la falta de presentación a junta médica de fecha 3 de octubre de 2019 y por la presentación de un certificado médico de reposo por dolencia física, encontrándose ausente del país en el momento de su confección.

1017 - Rechaza en todos sus términos el Perdón Administrativo solicitado por la señora Vanesa del Carmen Gacitúa, en virtud de los fundamentos expuestos en los Considerandos.

1018 - Convalida la RESOL-2021-61-E-NEU-MCUL del Ministerio de las Culturas por la cual se dio la baja por fallecimiento con efecto a partir del día 30 de mayo del 2021, a la señora Daniela Agustina Troncoso, de la Planta Permanente y como Administrativa en la Dirección de Contralor de Subvenciones, dependiente de la Dirección Provincial de Políticas Socio Culturales del Ministerio de las Culturas.

1019 - Da de baja por reubicación de la Planta Funcional de Secretaría General y Servicios Públicos, al agente Juan Martín Rodríguez, Planta Permanente, a partir de la firma de la presente norma y da de baja un (1) puesto administrativo de la citada Planta Funcional .

1020 - Da de baja por reubicación de la Planta Funcional de Secretaría General y Servicios Públicos, a la agente Edith Fanny Altamirano, Planta Permanente, a partir de la firma de la presente norma y da de baja un (1) puesto administrativo de la citada Planta Funcional .

1022 - Transfiere y convierte dos (2) cargos del Presupuesto General Vigente, del Ministerio de Salud.

1023 - Convalida lo actuado por la Presidenta del Consejo Provincial de Educación, dependiente del Ministerio de Educación, mediante Resolución N° 0337/2021.

1024 - Convalida lo actuado por la Presidenta del Consejo Provincial de Educación, dependiente del Ministerio de Educación, mediante Resolución N° 0297/2021.

- 1025** - Delega el Gobierno de la Provincia, a partir del día 23 de junio del año en curso a las 08:55 horas y mientras dure la ausencia de su Titular, en el señor Vicegobernador.
- 1026** - Reasume en el ejercicio de sus funciones el señor Gobernador de la Provincia del Neuquén, Cr. Omar Gutiérrez, a partir del día 23 de junio del año en curso, a las 19:20 horas.
- 1028** - Otorga un Aporte No Reintegrable a los voluntarios que prestan servicios en la Campaña de Vacunación contra el COVID-19 en la Provincia del Neuquén.
- 1029** - Otorga un Aporte Económico al Programa "Subsidio Provincial para la Desocupación Laboral", correspondiente al periodo de junio de 2021.
- 1030** - Establece un monto a ejecutarse durante el periodo junio de 2021, en el marco del Programa "Subsidio Social Transitorio".
- 1031** - Establece un monto a ejecutarse durante el periodo junio 2021 en el marco de los Programas Sociales "Protección Integral a la Niñez y Adolescencia", "Protección Integral al Adulto y la Familia" y "Protección Integral al Adulto Mayor", conforme lo dispuesto en los Artículos 26° y 64°, inciso 2, apartado c) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141.
- 1032** - Otorga un Aporte No Reintegrable de carácter excepcional y por única vez a los trabajadores y trabajadoras que prestan servicios tercerizados en los efectores de Sistema Público Provincial de Salud, exclusivamente para quienes hayan realizado su trabajo en forma presencial hasta el mes de mayo de 2021, abocados al servicio relacionado con la pandemia COVID-19.
- 1033** - Otorga a Emprendimientos Hidroeléctricos Sociedad del Estado Provincial (EMHIDRO S.E.P.), destinados a solventar los gastos derivados del convenio de pago suscripto entre la Empresa y el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (I.S.S.N.), para la cancelación de la deuda que mantiene EMHIDRO, vencida al 10 de abril de 2021 y cubrir los gastos de funcionamiento del ejercicio en curso.
- 1034** - Otorga al Consorcio de Riego y Drenaje de Centenario y Vista Alegre un Aporte Económico No Reintegrable, destinado a solventar los gastos ocasionados por la operación y mantenimiento de la estación de bombeo ubicada en el acceso a calle Islas Malvinas de la localidad de Vista Alegre, sobre el canal principal de riego Gran Centenario.
- 1035** - Autoriza a la Dirección Provincial de Administración de la Subsecretaría de Salud, a efectuar el llamado a licitación pública, en un plazo no mayor a los treinta (30) días de la fecha de la presente norma, para la adquisición de insumos del Rubro Mini-Invasiva, con destino a los distintos Servicios Asistenciales de la Provincia, dependientes de la Subsecretaría de Salud.
- 1036** - Autoriza a la Dirección Provincial de Administración de la Subsecretaría de Salud a efectuar el llamado a licitación pública, en un plazo no mayor a los treinta (30) días de la fecha de la presente norma para la adquisición de insumos para cirugías cardiovascular adultos, con destino al Servicio de Cardiología del Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón.
- 1037** - Crea y aprueba en el ámbito de la Unidad Ejecutora Provincial la obra denominada "Destacamento Policial en Centro Intercultural Ruca Choroy - Aluminé" que como Anexo forma parte del presente Decreto, con la cual se garantizará la implementación y control de las políticas y estrategias en seguridad ciudadana.
- 1038** - Reconoce a favor del ex agente Mario Reinaldo Parra, el pago de la indemnización por invalidez regulada por el Artículo 45° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), más los intereses calculados a tasa promedio mensual entre pasiva y activa del Banco Provincia del Neuquén S.A., que pudieran corresponder hasta la fecha de efectivo pago.
- 1039** - Autoriza y aprueba la renovación del contrato de locación del inmueble, sito en calle San Martín N° 1.501 de la ciudad de Neuquén, donde funciona el Centro de Documentación Rápida, Seccional N° 3.362 de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Seguridad, entre el Estado Provincial y la firma Patagonia Andina S.R.L., representada en éste acto por su socio Gerente, señor Jorge Alberto Rodríguez, en calidad de apoderada de la señora Susana Mabel Valenzuela, por un periodo de veintiún (21) meses a partir del día 01 de junio de 2021, con vencimiento el día 28 de febrero de 2023, con opción a prórroga.

1040 - Convalida la DI-2021-599-E-NEU-SSLD#MS, emitida por el Subsecretario de Salud.

1041 - Crea e incorpora en la Planta Funcional del Hospital Centenario, dependiente de la Jefatura de Zona Sanitaria I, el cargo que a continuación se consigna, con más lo la bonificaciones que le corresponden por Ley N° 3118 y Decreto Reglamentario N° 694/18, quedando vacante hasta tanto se realice el concurso correspondiente atento a lo dispuesto en el Artículo 119° de la Ley 3118.

1042 - Dispone la modificación del encuadre reglamentario del Retiro Obligatorio, bajo el Artículo 14° inciso k) de la Ley 1131, conforme Decreto N° 1073/16, ratificado por Decreto N° 1272/17, para con el Cabo Jorge Omar Maidub, bajo los preceptos del Artículo 14° inciso j) de la Ley 1131 y lo establecido en el Artículo 23° inciso a), apartado 3) de la referida Ley, a partir del 01 de agosto de 2016, en cumplimiento con lo dispuesto judicialmente en los autos caratulados: "Maidub Jorge Omar c/Provincia del Neuquén s/Jubilaciones y Pensiones", (Expediente N° 10212/2017 OPANQ1), en trámite ante la Oficina Judicial Procesal Administrativo N° 1 de la ciudad de Neuquén.

1043 - Designa en la Planta Política del Ministerio de Gobierno y Seguridad a las personas detalladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto y asigna las categorías que en cada caso se detallan, a partir de la toma de posesión del cargo y mientras dure la presente Gestión de Gobierno y/o sean necesarios sus servicios.

2021 - Autoriza la renovación de la contratación bajo la modalidad de Contrato de Servicios del señor Adrián Ángel del Negro, por el término de siete (7) meses, desde el 01 de junio de 2021, venciendo en consecuencia el 31 de diciembre de 2021, para desempeñarse como Médico Laboral en la Dirección Provincial de Recursos Humanos, dependiente de la Coordinación de Administración de Secretaría General y Servicios Públicos.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

"Yacimientos Declarados Vacantes por la Autoridad Minera en Primera Instancia". "Hágase saber que la liberación de la zona se operará a los diez (10) días de la publicación".

Expediente N°	Nombre	Sustancia	Departamento	Observaciones
906/2002	Santa Bárbara	Bentonita	Añelo	Resolución N° 128/2019
057/1991	3 de Noviembre	Baritina	Loncopué	Resolución N° 137/2019
12476/1986	Alfil	Bentonita	Añelo	Resolución N° 171/2018
5952/1970	Guardia Vieja	Cobre	Añelo	Resolución N° 108/2018

Departamento Registros y Protocolos Mineros, Dirección Escribanía de Minas. Fdo. Esc. Carlos O. Gallardo, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1° Instancia.

3p 25-06; 02 y 08-07-21

Edicto de Solicitud y Ubicación de Cantera de Áridos en Propiedad Fiscal - **Expediente N° 7712-000092/2016 - EX-2020-00073148**. Departamento: Añelo, Provincia del Neuquén. Superficie: 41 Has., 71 As.. Titular: Manoni Carlos. De EX-2020-00073148, Orden 3, se extrae: A) El que suscribe: Diego A.

Oringo, D.N.I. N° 27.987.064, con domicilio real y legal en la calle Mariano Moreno N° 413 de la ciudad de Zapala, en representación de Carlos Manoni, con domicilio real en la calle Leloir N° 234, 4 F de la ciudad de Neuquén y legal en la calle Mariano Moreno N° 413 de la ciudad de Zapala. Me dirijo a Ud. a los fines de solicitar tenga bien en concederme para uso exclusivo una Cantera de Calcáreo, la misma tendrá la forma de un polígono regular, midiendo su lado Norte 500 m. con $Az = 90^\circ$, su lado Este 1.000 m. con $Az = 180^\circ$, su lado Sur 500 m. con $Az = 270^\circ$, su lado Oeste 1.000 m. con $Az = 0^\circ$. Sus vértices se definen en las Coordenadas Gauss Krüger Posgar '94: VNW: $Y = 2478961.41 - X = 5737528.29$; VNE: $Y = 2479961.41 - X = 5737528.29$; VSE: $Y = 2479961.41 - X = 5737028.29$; VSW: $Y = 2478961.41 - X = 5737028.29$. La superficie no se encuentra labrada ni cercada y se presume fiscal provincial. Se adjunta copia de poder minero, croquis y Sellado de Ley valor \$1.910. Sin otro particular lo saludo muy Atte.. Será Justicia. Hay una firma ilegible y una aclaración que dice: Diego A. Oringo. En la parte superior derecha del escrito, hay un sello rectangular con la siguiente leyenda: Expte. N° 7712-092/2016 - Alc. N° ... - 16/06/2016, Provincia del Neuquén, Dirección Provincial de Minería, Zapala - Mesa de Entradas. Hay un sello ovalado con la siguiente leyenda: Provincia del Neuquén, Ministerio de Energía y Recursos Naturales, Subsec. de Energía, Minería e Hidrocarburos, Dirección Pcial. de Minería. B) Consta informe de la Dirección de Registro Gráfico que textualmente dice: Zapala, 05 de agosto de 2016. Se deja constancia que corresponden al presente Fs. 1/8 del Expte. N° 7712-000092/2016. La superficie de 41 Has., 71 As., solicitadas para la Cantera de Calcáreo que se tramita bajo Expte. N° 7712-000092/2016, resultado de la liberación de área por superponer con solicitudes de cantera preexistentes, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina dentro del Lote Oficial 22, Fracción D, Sección XXVIII del Departamento Añelo de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La cantera adopta la forma de un polígono irregular. Partiendo del Vértice VNO, de Coordenadas Gauss Krüger Posgar '94 $X = 5.737.528,29$ e $Y = 2.478.961,41$, sus lados miden, al Norte en una parte con 1.000 metros de longitud hasta el Vértice V1, de coordenadas $X = 5.737.528,29$ e $Y = 2.479.961,41$; al Este con 414,52 metros de longitud hasta el Vértice V2, de coordenadas $X = 5.737.113,77$ e $Y = 2.479.961,41$; al Sur en una parte 1.000 metros de longitud hasta el Vértice V3 de coordenadas $X = 5.737.108,51$ e $Y = 2.478.961,41$. Finalmente, al Oeste con 419,77 metros de longitud hasta el Vértice VNO, cerrando el polígono. La documentación probatoria de la situación dominial del presente pedimento la cual fue obtenida a través de consulta web desde esta Dirección, resulta que la superficie de 41 Has., 71 As., solicitadas para la s/Solicitud de Cantera de Calcáreo, tramitado por el Expte. N° 7712-000092/2016, se ubica en nuestra Cartografía según el siguiente detalle: 41 Has., 71 As., ubicadas dentro de la parte Norte del Lote Oficial 22, Fracción D, Sección XXVIII del Departamento Añelo; afectadas por la Nomenclatura Catastral 06-RR-012-1922-0000, cuyo dominio consta a nombre de Provincia del Neuquén (Oficio obrantes a Fs. 07-RPI). Dominio Fiscal Provincial. Es por toda la información obrante en el Expte. que se concluye que en el pedimento minero de autos se ubican: 41 Has., 71 As., en Terrenos de Dominio Fiscal Provincial. Superposiciones: No hay superposición. Cumple con el Art. N° 47 Ley 902. Se adjunta copia del plano en original y copia a fin de ser presentado en la DdeUGAP. Por tramitarse el presente como s/Solicitud de Cantera en Tierras de Dominio Fiscal Provincial, Pase a Secretaría de Minas, a efectos del Decreto N° 2967/14. Dirección de Registro Gráfico -DMA-. Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Téc. Diego M. Ayala Rosini, Director Registro Gráfico, Dirección Provincial de Minería. A Orden 25, consta: Zapala, Neuquén, martes 17 de noviembre de 2020. Advirtiendo que no se encuentra publicada la Solicitud de la Cantera, previo a mensurar, publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el plazo de quince días, conforme lo establece Art. 43 de Ley 902/75. Pase a Escribanía de Minas a fin de confeccionar edicto. Hágase saber al solicitante que deberá acreditar la publicación de edictos y vencimiento de plazos para continuar con la tramitación. Dirección General Legal. Hay una firma electrónica que dice: Andrea Cecilia Valdebenito, Directora General -SEMH- Dirección Provincial de Minería, Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos. Zapala, 02 de junio de 2021. Dirección Escribanía de Minas. Fdo. Esc. Carlos O. Gallardo, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1° Instancia.

CONTRATOS**“DAE SRL”**

Se hace saber que por instrumento privado de fecha 25 de marzo de dos mil veintiuno, los señores: María Lorena Bohigues, DNI 26.383.723 y Franco Horacio Queralt, DNI 30.258.426, hasta la fecha propietarios del 100% del capital social de la sociedad “DAE SRL”, cada uno en un 50% del total, juntamente con el señor Diego Hernán Montenegro, argentino, DNI 30.740.211, CUIT 20-30740211-5, nacido el 15/02/1984, soltero, de profesión Técnico Informático, domiciliado en calle Elordi N° 1.845, B° Islas Malvinas, ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, deciden por unanimidad que el señor Franco Horacio Queralt en su carácter de socio cedente, cede la cantidad de 60 cuotas sociales que representan su 50% del capital social de DAE S.R.L., en favor del señor Diego Hernán Montenegro. Por este mismo instrumento, los socios resolvieron modificar la Cláusula Quinta quedando como sigue: “Quinta: Capital Social: El capital social es de setenta y dos mil pesos (\$72.000), dividido en ciento veinte (120) cuotas sociales de seiscientos pesos (\$600) cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: La socia María Lorena Bohigues, suscribe treinta y seis mil pesos (\$36.000,00), representativos de sesenta (60) cuotas de seiscientos pesos (\$600,00) cada una y el socio Diego Hernán Montenegro, suscribe treinta y seis mil pesos (\$36.000,00), representativos de sesenta (60) cuotas de seiscientos pesos (\$600,00) cada una, las cuales se han integrado en su totalidad. El capital social se podrá incrementar cuando se estime conveniente, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de Socios aprobará las condiciones del aumento en cuanto a montos y plazos de integración. Al aumentarse el capital, se guardará la proporción de cuotas que cada socio era titular al momento de la decisión”.

1p 02-07-21

“3 Círculos SAS”

Por instrumento privado de fecha 12/05/2021 se constituyó la sociedad denominada: “3 Círculos SAS”. Socios: Carla Noemí Cortez Burgos, DNI N° 42.305.733, CUIL 27-42305733-0, argentina, nacida el 25/01/2000, comerciante, soltera, con domicilio en la calle Tierra del Fuego N° 37 de la ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén. Denominación: “3 Círculos SAS”. Plazo de Duración: Veinte años. Domicilio: En la jurisdicción de ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén. Sede Social: Roca N° 223 de la ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén. Objeto: La sociedad se dedicará por objeto por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las actividades de compra y venta de materiales de construcción, revestimientos, artefactos sanitarios, grifería, artefactos eléctricos, artículos de ferretería, pinturas, esmaltes, barnices, máquinas y accesorios para la industria de la construcción. Capital: \$60.000, dividido por 60.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, todas suscriptas por Carla Noemí Cortez Burgos. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: Carla Noemí Cortez Burgos, DNI N° 42.305.733. Suplente/s: Juan Manuel Burgos, DNI N° 25.489.999. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de marzo.

1p 02-07-21

“MDA G&S SAS”

Por instrumento privado de fecha 12 de mayo de 2021 se constituyó la sociedad denominada: “MDA G&S SAS”. Socios: La Sra. Cecilia Fernanda San Román, DNI 31.530.335, CUIL/CUIT/CDI N° 23-31530335-4, de nacionalidad argentina, nacida el 16 de octubre del 1985, profesión empleada bancaria, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Irigoyen 827, Neuquén, Neuquén, Argentina; el Sr. Martín Dante Amarfil Valenzuela, DNI 28.691.828, CUIL/CUIT/CDI N° 20-28691828-0, de nacionalidad argentina, nacido el 13 de junio del 1981, profesión Contador, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Irigoyen 827, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: “MDA G&S SAS”. Plazo de Duración: 50 años. Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Lavadero de prendas de vestir y ropa de trabajo. Capital: \$48.816, dividido por 48.816 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Cecilia Fernanda San Román, suscribe a la cantidad de 19.526 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Martín Dante Amarfil Valenzuela, suscribe a la cantidad de 29.290 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 28.691.828, Martín Dante Amarfil Valenzuela. Suplente/s: DNI 31.530.335, Cecilia Fernanda San Román. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30 de abril.

1p 02-07-21

FINCAS DEL LIMAY S.A.**Aumento de Capital - Derecho de Preferencia y de Acreecer**

Por Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 de junio de 2021 se resolvió aumentar el capital social de \$5.550.900 en la suma de dos millones doscientos veinticinco mil cien pesos (\$2.225.100), mediante la emisión de veintidós mil doscientos cincuenta y una (22.251) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de \$100 de valor nominal cada una y con derecho a cinco (5) votos por acción, con una prima de emisión de \$500 por acción, delegando en el Directorio la época, formas y condiciones de emisión de las acciones representativas del aumento de capital aprobado y la publicación de edictos para el ejercicio del derecho de preferencia por los accionistas dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a su última publicación, de un todo de acuerdo con el Artículo Séptimo del Estatuto Social y con el Artículo 194 de la Ley de Sociedades, con expresa aclaración de que la falta de ejercicio expreso del derecho de preferencia importará su renuncia tácita. En virtud de dicha delegación, el Directorio notifica: a) Dar por iniciado el ofrecimiento de suscripción preferente del aumento de capital indicado, por lo que los accionistas que deseen hacer uso del derecho de preferencia y de acrecer, deberán comunicarlo en forma fehaciente al Directorio, en la sede social sita en Ruta Nacional N° 22, Km. 1.262 de la localidad de Senillosa, Provincia del Neuquén, dentro del plazo de treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación del presente edicto de acuerdo con el Artículo Séptimo del Estatuto Social y con el Artículo 194, Ley 19550, con expresa aclaración de que la falta de ejercicio expreso del derecho de preferencia importará su renuncia tácita; b) Que dentro del mismo plazo deberán suscribir las acciones que por de-

recho le correspondan siendo el precio de suscripción por acción de \$600 (\$100, valor nominal y \$500 prima de emisión); c) Que dentro del plazo de 10 días de vencido aquél, los accionistas podrán hacer uso del derecho de acrecer si existieran accionistas que no hubieran hecho uso del derecho de preferencia, en cuyo caso deberán comunicarlo fehacientemente al Directorio en la sede de la sociedad; d) La integración de las acciones suscriptas, sea por ejercicio del derecho de preferencia o de acrecer, podrá realizarse mediante: 1) Capitalización de aportes para futuros aumentos de capital acreditados en la sociedad y/o 2) Aportes en efectivo, de contado que deberán integrarse dentro de los tres días de comunicada la voluntad de ejercer el derecho de preferencia y/o de acrecer, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la sociedad CBU 0720042720000001676086. La mora en la integración de los aportes producirá los efectos establecidos en los Arts. 192 y 193 de la LSC y lo dispuesto por el Estatuto Social. La cantidad mínima a suscribir es 1 (una) acción. En ningún caso se tomarán en cuenta las fracciones inferiores a una acción; e) Autorizar al Presidente del Directorio y/o a quien éste designe a suscribir toda la documentación que fuere menester.

1p 02-07-21

“HIGH CLEAN S.R.L.”

Fecha de constitución: 30 de abril de 2021. Socios: Farao Antonella Sol, D.N.I. N° 40.760.558, CUIT 27-40760558-1, argentina, nacida el 19 de diciembre de 1995, con domicilio en Antártida Argentina 261, Cipolletti, Río Negro, de profesión comerciante, estado civil casada con Lucas Daniel Ramírez, D.N.I. N° 40.322.681; Farao Lucas Joel, D.N.I. N° 40.881.674, CUIT 20-40881674-3, argentino, nacido el 07 de marzo de 1990, con domicilio en Antártida Argentina 261, Manzana del Sol, Cipolletti, Río Negro, estado civil soltero. Denominación: “HIGH CLEAN S.R.L.”. Domicilio Legal: Independencia 519 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: 1) Construcción, reparación, realización de mejoras, remodelación, demolición y mantenimiento de obras civiles y todo tipo de obras del ramo de la ingeniería y arquitectura, ya sean de carácter público y privado, así como su ejecución, dirección y administración; 2) Limpieza, lavado hidrocínético y transporte, tratamiento de barro empetroados y cargas peligrosas con extracción por vacío en la industria petrolera, naval e industrial. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social. Duración de la Sociedad: Noventa y nueve años. Capital Social: \$150.000,00. Administración, Representación Legal y Uso de la Firma Social: Estarán a cargo de la Gerencia, compuesta por uno o más integrantes en forma individual e indistinta, socios o no, por el término ilimitado. Socio Gerente: Farao Vicente Alberto, D.N.I. N° 18.005.333. La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o persona designada al efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad parciales y rendiciones de cuentas especiales. Cierre de Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

1p 02-07-21

BERSHALE S.A.

Por Actas de Asamblea y de Directorio de fecha 20/01/2021 y por Actas de Asamblea y de Directorio de fecha 19/03/2021 respectivamente, se aprobó la nueva conformación del Directorio de BERSHALE S.A., quedando compuesto por: Presidente: Fabián O. Beraldi y Director Suplente: José Pedro Beraldi. El presente edicto fue ordenado en el Expediente: “BERSHALE S.A. s/Inscripción de Designación de Director”, (Expte. 26329/21). Neuquén, 25 de junio de 2021. Fdo. Andrés Sebastián Ruiz Igoa, Subdirector, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 02-07-21

“WELL CONTROL CS SERVICIOS ESPECIALES SAS”

Por instrumento privado de fecha 28 de junio de 2021 se constituyó la sociedad denominada: “WELL CONTROL CS SERVICIOS ESPECIALES SAS”. Socios: El Sr. Bruno Oscar Zalazar, DNI 29.547.769, CUIT/CUIL/CDI N° 20-29547769-6, de nacionalidad argentina, nacido el 29 de octubre de 1982, profesión Técnico en Seguridad e Higiene Laboral, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Yrigoyen 316, 1- A, Neuquén, Neuquén, Argentina; la Sra. Liliana Isabel Pailacura, DNI 27.186.750, CUIT/CUIL/CDI N° 27-27186750-1, de nacionalidad argentina, nacida el 29 de abril de 1979, profesión comerciante, estado civil casado/a, con domicilio real en la calle Rayén s/n, M. 4, Casa 58, Neuquén, Neuquén, Argentina. Denominación: “WELL CONTROL CS SERVICIOS ESPECIALES SAS”. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: a) Servicios vinculados a la extracción de petróleo y gas, de capacitación petrolera no formal; auditoría de equipos, control de pozo y asistencia técnica en campo. Servicios de ingeniería petrolera y de seguridad e higiene. Servicios de venta y alquiler de simuladores de perforación y workover. Servicios de operaciones de H2S en campo. Asimismo, podrá realizar convenios con otras instituciones y empresas para el desarrollo de capacitaciones formales e informales con emisión o no, de certificados de validación. b) Alquiler de máquinas, herramientas, equipos y vehículos con o sin operarios. c) Servicios de alquiler de inmuebles para fiestas y eventos. Servicios de catering, comida, bebidas y restaurante, que incluye la venta de toda clase de productos alimenticios y despacho de bebidas con o sin alcohol en cualquier rubro gastronómico y toda clase de artículos y productos preelaborados y elaborados. Expendio de comida en establecimientos a la calle, en shoppings, trailers y food trucks. Capital: \$54.000, dividido por 54.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por Bruno Oscar Zalazar, suscribe a la cantidad de 27.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Liliana Isabel Pailacura, suscribe a la cantidad de 27.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 29.547.769, Bruno Oscar Zalazar. Suplente/s: DNI 27.186.750, Liliana Isabel Pailacura. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30 de abril.

1p 02-07-21

Centro Cardiológico Patagónico S.R.L.**Modificación del Contrato Social**

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los 17 días de mayo de 2021, se reúnen los señores: Rodolfo Rufino López, nacido el 20/12/1953, DNI N° 10.896.989, argentino, casado con Norma Nieves Cotti (DNI N° 10.634.027), de profesión Médico, con domicilio en la calle Carlos H. Rodríguez N° 1.646 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén; Claudio Javier Ploger, nacido el 26/07/1967, DNI N° 18.425.151, argentino, casado con Silvana Gabriela Mora (DNI N° 29.858.901), de profesión Médico, con domicilio en la calle Bejarano N° 2.419 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén; Federico Guillermo Paz, nacido el 04/08/1962, DNI N° 16.153.823, argentino, divorciado, de profesión Médico, con domicilio en la calle Cháneton N° 2.455 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, con el objeto de modificar el contrato social de Centro Cardiológico Patagónico S.R.L.,

inscripto ante el Registro Público de Comercio bajo el N° 432, Folios 3181/3206, Tomo XIV-SRL, Año 2013, cuya cláusula modificada queda redactada de la siguiente manera: Cuarta: La sociedad tendrá por objeto explotar, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: A) Laboratorios, sanatorios, policlínicas o centros de atención médica y todo tipo de actividad que implique la atención a prestaciones de salud en cualquier tipo de especialidad, para tratamientos ambulatorios o con internación, que incluyan o no operaciones quirúrgicas, análisis clínicos, terapias radiantes, eco-diagnósticos o por imágenes; B) Explotación de negocios del ramo gastronómico, tales como bares, confiterías o restaurantes, incluida la elaboración de todo tipo de comidas por cuenta propia o de terceros, servicios de lunch y servicios de catering, como así también refrigerios y kioscos. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para actuar y contratar según su objeto comercial.

1p 02-07-21

“WIRKSAM S.R.L.”

Por instrumento de fecha 05 días del mes de mayo de 2021, las siguientes personas: Nieto Andrea Belén, de nacionalidad argentina, DNI N° 26.845.206, de estado civil divorciada, de profesión comerciante, domiciliada en Plan 180 Viviendas, Mzna. 26, Casa 25, B° Valentina Norte de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, nacida el 26 de octubre de 1978 y Pérez Peña Darío Gastón, de nacionalidad argentina, DNI N° 31.771.817, de estado civil soltero, de profesión empleado, domiciliado en calle Osvaldo Soriano 2.082, Mza. 26, Casa 25, B° Valentina Norte de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, nacido el 10 de septiembre de 1985, celebraron el contrato social de “WIRKSAM S.R.L.”. Domicilio de la Sociedad: Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: Dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el extranjero, o a través de sucursales a las siguientes actividades: a) Prestar servicios de representación a transportistas como agente de transporte. b) Contratar a personas de existencia visible que se encuentren habilitadas por el servicio aduanero para actuar como agentes de transporte, para representar a la sociedad ante dicho servicio. c) Logística y distribución en el mercado local. d) Importación y exportación de materias prima, productos elaborados o semielaborados, maquinarias y toda clase de mercadería, incluso para ventas mayoristas o comercialización directa de los mismos. e) Actividades que se desarrollen para la admisión, transporte, distribución y entrega de correspondencia, cartas, postales impresos, encomienda hasta 50 kg. que se realicen dentro de la República Argentina y desde o hacia al exterior. Esta definición incluye la actividad desarrollada por los llamados Courier o empresas de Courier y toda actividad asimilada o asimilable. d) En general toda actividad relacionada al comercio exterior y las que sean afines, accesorias o subsidiarias. A tal fin, la sociedad tiene capacidad jurídica todos estos actos, contrato y operaciones civiles o comerciales que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Plazo de Duración: 99 (noventa y nueve) años. Capital: 335.000,00 (pesos trescientos treinta y cinco mil), dividido en 3.350 (tres mil trescientas cincuenta) cuotas iguales de \$100,00 (pesos cien) cada una, que son suscriptas en su totalidad por los socios en la proporción siguiente: Sr. Pérez Peña Darío Gastón, 2.010 (dos mil diez) cuotas de \$100,00, total: \$201.000,00 (pesos doscientos mil) y la Srta. Nieto Andrea Belén, 1.340 (un mil trescientas cuarenta) cuotas de \$100,00, total: \$134.000,00 (pesos doscientos treinta y cuatro mil). Administración: La administración, uso de la firma social y representación de la sociedad será ejercida por uno de los señores socios en carácter de socio Gerente. El uso de la firma es individual; el socio designado Gerente tendrá las facultades para actuar ampliamente en todos los negocios sociales. El desempeño del cargo de Gerente requerirá simultáneamente la condición de socio. Administradores: se designa al socio Pérez Peña Darío Gastón, como socio Gerente. El actual Gerente durará en su cargo por el término de 2 (dos) años. Fiscalización: De las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los dos socios o persona designada al efecto, pudiendo inspeccionar libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo, en su caso, la realización de los balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 30 de junio de cada año.

1p 02-07-21

CERRO DEL SUR S.R.L.**Reunión de Socios del 15/09/2020**

Se comunica que en Reunión de Socios del día quince de setiembre del año 2020, realizada en la sede social de CERRO DEL SUR S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71573033-9, sociedad inscrita en el Registro Público de Comercio de Neuquén, bajo el N° 260, F° 2374/2380, T° XII-SRL, Año 2017, se aceptó la renuncia al cargo de socio Gerente de la señora Romina Ayelén Matia, D.N.I. 33.952.194 y se designó para dicho cargo al señor Sebastián Eduardo Matia, D.N.I. 30.500.594, quedando la señora Romina Ayelén Matia en el cargo de Gerente Suplente.

1p 02-07-21

“MONTEGRAPPA S.A”

Se hace saber que por Asamblea General Ordinaria N° 2 celebrada el 25 de noviembre de 2019 y Acta de Asamblea General Ordinaria N° 3 de fecha 23 de septiembre de 2020, se designó nuevo Directorio, quedando el Directorio conformado de la siguiente forma: Presidente: Jorge Adrián Fiordelli, Documento Nacional de Identidad Número 28.588.449. Director Suplente: Roberto Vido, Documento Nacional de Identidad Número 13.186.699. El mandato de los Directores es por 3 ejercicios. El presente edicto fue ordenado en autos: “MONTEGRAPPA S.A. s/Inscripción Designación de Directores”, (Expte. Número 25785/20), en trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén.

1p 02-07-21

Festeel Constructora S.A.S.

Por instrumento privado de fecha 28/06/2021, se formalizó Festeel Constructora S.A.S.. Socios: Pablo Antonio Videla, nac. el 23/10/1987, DNI 33.285.202, soltero, empresario, domicilio en calle C.H. Rodríguez N° 728; Francia Caterina Valdebenito, nac. el 6/10/1989, DNI 34.807.119, soltera, empleada, domicilio en calle C.H. Rodríguez N° 728; Matías Exequiel Vinet, nac. el 11/3/1995, DNI 38.813.524, soltero, empleado, domicilio en calle Juana de Otaz, Lote 2, Mzna. 476 y Oscar Alfredo Cerda, nac. el 03/11/1986, DNI 32.518.630, soltero, empleado, con domicilio en calle San Luis N° 746, todos argentinos y de Cutral-Có. Domicilio Legal: Jurisdicción de la ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Plazo de Duración de la Sociedad: 50 años. Objeto: Constructora: Estudio, cálculo, proyecto, dirección, administración y ejecución de obras civiles, industriales, hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, urbanizaciones, pavimentos y edificios, incluso destinados al régimen de propiedad horizontal; construcción de viviendas, talleres, galpones, depósitos, puentes, sean todos ellos públicos o privados; dirección y construcción de plantas e instalaciones industriales en yacimientos de gas y petróleo, obras viales, gasoductos, oleoductos, poliductos, usinas, canales y en general todo tipo de obras de carácter público o privado; Transporte de Personal: Mediante el transporte local, jurisdiccional, interjurisdiccional, nacional e internacional de pasajeros en general que no impliquen concesiones del estado o transporte público, como así también para empresas, entidades estatales, particulares, mixtas, y escolares, sea mediante ómnibus, minicolectivos, combis, pick ups y automóviles tipo sedan. Transporte de Cargas: Mediante el transporte jurisdiccional e interjurisdiccional de cargas sólidas, líquidas, gaseosas, de maquinarias y herramientas, propias o de terceros, de carácter normal o las consideradas peligrosas o las que necesitan permisos especiales, con medios propios o de terceros, vía terrestre, aérea o fluvial, por vías de circulación nacional, provincial, municipal, interprovincial o

internacional, con unidades propias o de terceros. Comercial: Compra, venta, importación, exportación, distribución y transporte de materiales de construcción, artefactos sanitarios, aberturas, grifería, artefactos eléctricos y de gas, insumos y elementos para la construcción en seco, artículos de ferretería y pinturas y accesorios de uso que directamente se relacionen con el objeto. Cuando la norma así lo prevea, la actividad pertinente será realizada por profesionales con título habilitante. Capital: \$60.000, representado por 60.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1, valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Órgano de Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de 1 y un máximo de 5 miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto. Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. Sede Social: Calle C.H. Rodríguez N° 728 de la ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén. Capital Social: Suscripción: Los socios suscriben el 100% del capital social y en la siguiente forma: Pablo Antonio Videla, 24.000, en tanto que Francia Caterina Valdebenito, Matías Exequiel Vinet y Oscar Alfredo Cerda, 12.000, todas acciones ordinarias nominativas no endosables cada uno de \$1, valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Integración: El capital social se integra en un 25% en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de 2 años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. Órgano de Administración: Administrador Titular: Pablo Antonio Videla, con domicilio especial constituido en la C.H. Rodríguez N° 728 de la ciudad de Cutral-Có. Administrador Suplente: Francia Caterina Valdebenito, con domicilio especial constituido en calle C.H. Rodríguez N° 728 de Cutral-Có.

1p 02-07-21

“C.I.M.O SAS”

Por instrumento privado de fecha 29 de junio de 2021 se constituyó la sociedad denominada: “C.I.M.O SAS”. Socios: El Sr. Silvio Luis Ferracioli, DNI 7.573.235, CUIT/CUIL/CDI 20-07573235-0, en su carácter de Presidente, en representación de LAS F CINCO S.A., CUIT N° 30-68444141-4 inscripta el 14 de julio de 1994, bajo el Número 181, Año 1994, Tomo Número V, Folios 802/807, en la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, con sede social en la calle Río Negro 226, en la jurisdicción de Neuquén de la Provincia del Nqn., quien declara bajo juramento que la sociedad no se encuentra comprendida en ninguno de los supuestos previstos por el Artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19550; el Sr. Silvio Luis Ferracioli, DNI 7.573.235, CUIT/CUIL/CDI 20-07573235-0, en su carácter de Gerente en representación de F2 COMPAÑIA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA S.R.L., CUIT N° 30-70787939-0, inscripta el 04 de diciembre de 2001, bajo el Número 361, Año 2001, Tomo Número XV, Folios 2666/2670, en la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, con sede social en la calle Carlos H. Rodríguez 139, 9° Piso, Oficina 2, en la jurisdicción de Neuquén, de la Provincia del Nqn., quien declara bajo juramento que la sociedad no se encuentra comprendida en ninguno de los supuestos previstos por el Artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19550. Denominación: “C.I.M.O SAS”. Plazo de Duración: 99 años. Domicilio: En la jurisdicción de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto: a) Explotar sanatorios, policlínicas y centro de atención médica, en todas las especialidades para tratamientos ambulatorios y con internación, que incluyan operaciones quirúrgicas de diversa complejidad, laboratorio de análisis clínicos, terapias radiantes, terapias intensivas, internación domiciliaria, terapias alternativas, hemodiálisis, diagnósticos por imagen, maternidad, servicio de ambulancias y atención especializada

para la tercera edad; b) Organizar un sistema de medicina privada prepaga, para todas las especialidades y patologías; c) Celebrar convenios con todos los sistemas de seguros médicos privados, obras sociales, mutuales, sindicatos y salud pública nacional y provincial, para brindar servicios médicos, incluido medicina laboral; d) Realizar acto jurídico sobre cosas muebles e inmuebles, relacionados con la medicina, para el cumplimiento de los fines perseguidos, como arrendar, comprar, construir, importar, permutar, refaccionar, reparar, restaurar, revender, tomar en leasing, tomar en locación y vender; e) Farmacia: Mediante la compra, venta, importación, exportación, permuta, representación, distribución, consignación y elaboración de productos medicinales para uso humano, ya sean estos de producción nacional o no, la distribución de bienes destinados a la atención de la salud. f) Perfumería: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, distribución y consignación de perfumes, cosméticos, artículos de tocador y limpieza y de producto propio del rubro. La sociedad contratará a profesionales matriculado para las actividades que así lo requieran. Capital: \$100.000, dividido por 100.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 y un voto cada una, suscriptas por LAS F CINCO S.A., suscribe a la cantidad de 15.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; F2 COMPAÑÍA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA S.R.L., suscribe a la cantidad de 85.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los Administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un Administrador Suplente. Administradores: Titular/es: DNI 23.867.505, Antonela Ferracioli. Suplente/s: DNI 24.924.291, Carla Ferracioli. Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura. Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de enero.

1p 02-07-21

LICITACIONES

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 188

El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, convoca a Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 188, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Provincial, la Ley Provincial N° 2533 y el Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, para cubrir el cargo de: Juez/a de Garantías, Categoría MF3, con destino al Colegio de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén.

Requisitos: Los establecidos en el Artículo 228 de la Constitución de la Provincia del Neuquén.

Plazo de Consultas: Desde el 30 de junio al 27 de agosto de 2021, ambos inclusive, en Mesa de entradas del Consejo o por medio del correo electrónico: concursos@magistraturanqn.gov.ar. Se hace saber a los interesados que el Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición y el Formulario de Inscripción se encuentran en el sitio oficial de internet: www.magistraturanqn.gov.ar.

Plazo de Inscripción: A raíz de la situación de pandemia COVID-19 y en cumplimiento de la normativa nacional y provincial aplicable en la materia, las solicitudes de inscripción serán recibidas exclusivamente mediante el Formulario de Inscripción, a través del sistema Si.G.I.Con, del 16 al 27 de agosto 2021.

Documentación a Presentar y Antecedentes: La documentación excluyente de la inscripción y del Concurso y la Declaración Jurada (Art. 14 del RCPAO), deberá presentarse en formato digital y en papel para su cotejo, con excepción de la que sea expedida en formato digital y válida por sí misma.

La documentación prevista en el Art. 22 de la Ley 2533 se recibirá únicamente en formato digital.

La documentación agregada por los postulantes quedará a su disposición por el plazo de un (1) mes en la sede del Consejo, transcurrido el cual se podrá disponer su destrucción sin derecho a reclamo o recurso alguno (Art. 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición).

Jurados: Conforme lo dispuesto por el Art. 7 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición han sido designados los siguientes Jurados:

Jurado Académico Titular: Dr. Gustavo Alberto Arocena.

Jurado Académico Suplente: Dr. Francisco Gabriel Marull.

Jurado Magistrado Titular: Dra. Carolina González.

Jurado Magistrado Suplente: Dra. Leticia Lorenzo.

Exámenes: Examen Escrito: El día 1 de noviembre a partir de las 8:30 hs. y el examen oral: Los días 3 y 4 de noviembre a partir de las 8:30 horas, todos de 2021. Los exámenes se llevarán a cabo con la modalidad (presencial, a distancia u otra) que el Consejo determine oportunamente en función de la situación imperante, lo que será notificado oportunamente a los postulantes. Secretaría, 29 de junio de 2021.

1p 02-07-21

CONVOCATORIAS

CLÍNICA PASTEUR S.A.

Asamblea General Ordinaria

Se hace saber por el término de cinco (5) días la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 de julio de 2021 a las 09 hs. en primera convocatoria y a las 10 hs. en segunda convocatoria, en el local de la sede social sito en calle La Rioja N° 36 de la ciudad de Neuquén, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2) Motivos por la convocatoria tardía.
- 3) Consideración de los Estados Contables cerrados al 30 de junio de 2020.
- 4) Consideración de la gestión del Directorio.
- 5) Otros temas varios.

Fdo. Dr. Juan Esteban Peláez, Presidente.

1p 02-07-21

SAN JORGE PETROLEUM S.A.

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 19/07/2021, en primera convo-

atoria a las 12:00 horas y en segunda convocatoria a las 13:00 horas, a celebrarse a través del Sistema de Videoconferencia "Zoom", a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1°) Firma del Acta.
- 2°) Convocatoria fuera del plazo legal. Consideración de los Estados Contables previstos en el Art. 234 inciso 1° de la Ley General de Sociedades N° 19550, correspondientes al Ejercicio Económico N° 21 finalizado el 31 de diciembre de 2020.
- 3°) Resultados del Ejercicio.
- 4°) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio y la Sindicatura. Remuneración.

Los accionistas deberán cursar comunicación al correo electrónico: dmartinez@bcoabogados.com.ar, para comunicar su asistencia con no menos de 3 días hábiles de anticipación a la fecha fijada, indicando sus datos personales y un correo electrónico de contacto. El link y el modo de acceso al sistema serán enviados a los accionistas a la dirección de correo electrónico que indiquen en su comunicación de asistencia.

1p 02-07-21

CLUB ATLÉTICO MARONESSE

Asamblea General Ordinaria

En la ciudad de Neuquén, a los 31 días del mes de mayo de dos mil veintiuno, siendo las 15 hs., se reúne la Comisión Directiva en la sede de nuestra institución y de acuerdo a lo establecido en el Art. 31 de nuestro Estatuto se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de julio de 2021 a las 21 hs., en nuestra sede social, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1°) Lectura del Acta anterior.
- 2°) Designación de dos asambleístas para refrendar con el Presidente y la Secretaria el Acta de la Asamblea.
- 3°) Razones de la convocatoria fuera de término.
- 4°) Llamado a Elecciones Generales según el Art. N° 10 inciso "C" y "D", Art. N° 23 y Art. N° 31.
- 5°) Aprobación del Ejercicio del año 2019 y 2020, Memoria, Balance y Estado de Resultados.
- 6°) Aprobación de la cuota social para los próximos 12 meses.

Nota: Para participar en la Asamblea con voz y voto, deberán tener la cuota social al día como marca el Estatuto. Siendo las 17 hs. ha finalizado la reunión.

1p 02-07-21

ASOCIACIÓN DE FÚTBOL VETERANOS DEL NEUQUÉN

Asamblea General Ordinaria

La Asociación de Fútbol Veteranos del Neuquén convoca a la Asamblea General Ordinaria para el día sábado 24 de julio, iniciando a las 10:00 y terminando a las 17:00 horas, en nuestra sede social sito

en calle Sgto. Bejarano 150, Neuquén Capital, para todos los socios habilitados a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos socios para firmar el Acta.
2. Razones por el llamado fuera de término.
3. Elección de los miembros de la Comisión Directiva.
4. Elección de los miembros del Órgano de Fiscalización.

Este acto eleccionario se llevará a cabo con estrictos protocolos de COVID-19. Cierre de presentación de lista el 14 de julio del presente año a las 13 horas, en la Administración (Sgto. Bejarano 150).

Fdo. Pedro Hucha, Secretario; Fidel Vivanco, Presidente.

1p 02-07-21

CENTRO DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y RETIRADOS AÑORANZAS

Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 25° del Estatuto Social, la Comisión Directiva del Centro de Jubilados, Pensionados y Retirados Añoranzas de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén y por resolución de Comisión Directiva Acta N° 519/21, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria en forma virtual, dado que todos los socios son adultos mayores, considerándose personas de riesgo en salud, para el día miércoles 7 de julio del año 2021 a las 16:00 horas, a través de la Aplicación Zoom -Conferencias Virtuales-, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos (2) socios para firmar el Acta de la Asamblea.
 - 2) Tratamiento y aprobación del Balance Ejercicio N° 35, cerrado el 31/12/2020.
 - 3) Lectura y aprobación de la Memoria Ejercicio N° 35, cerrado el 31/12/2020.
 - 4) Motivos del llamado a Asamblea fuera de término.
 - 5) Renovación parcial por finalización de mandato de la Comisión Directiva: Vicepresidente, Prosecretaria, Tesorero, Vocal Titular 1°, Vocal Suplente 2°, Revisor de Cuentas Titular y Revisor de Cuentas Suplente.
- Fdo. Ana María Mendizabal, Secretaria; Yolanda Picazo, Presidenta.

1p 02-07-21

EDICTOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2 de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, a cargo por subrogancia del Dr. Luciano Zani, Secretaría Única a cargo del Dr. Santiago Montorfano, con asiento en la calle Lamadrid N° 100, Planta Baja, de la localidad de Junín de los Andes, en los autos caratulados: **“Schmid Alejandro Fabián y Otro c/Villa Lolog S.R.L. s/Prescripción”**, (Expediente Número 41347/2015), cita y emplaza por el plazo de diez (10) días a la accionada Villa Lolog S.R.L., a fin de que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor Oficial para que la represente. Publíquense edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Fdo. Dr. Santiago A. Montorfano, Secretario.

1p 02-07-21

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 3, Secretaría Única, sito en calle Almirante Brown N° 155 de Neuquén, Primera Circunscripción, en los autos: “HEPREC S.A. s/Quiebra”, (Expte. N° 517144/17), llama a licitación pública para la venta y adjudicación de los derechos y acciones sobre el inmueble Matrícula 862-Pehuenches del Registro de la Propiedad Inmueble de Neuquén, designado como Lote 4-a de la Manzana J-dos de 500,05 m², ubicado en la ciudad de Rincón de los Sauces, Prov. del Neuquén, N.C. 03-30-51-3431, adquirido por la fallida HEPREC S.A. de la firma H.E.P.I.P. Herramientas para Industria Petrolera S.R.L. (Titular Registral), mediante instrumento privado de dación en pago de fecha 29/12/2011. Estado y Características del Inmueble: Terreno de 500,05 m² y edificaciones de aprox. 346 m², realizadas en construcción tradicional, todo con revoque fino, techo de chapa (salvo vivienda y oficina que posee machimbre/tirantes/tejas), galpones con piso cemento alisado y portones ingreso/egreso de chapa y oficina y vivienda con piso cerámico y azulejos. Las edificaciones se encuentran materialmente divididas en tres espacios a saber: Uno con galpón de aprox. 192 m², con oficina de 20 m², locado a B&M Inspecciones SRL. Otro galpón de aprox. 112 m² que se encuentra desocupado y el tercero, también locado a B&M Inspecciones SRL, consistente en departamento doble planta, uso habitacional de aprox. 102 m², teniendo en planta baja, living, cocina-comedor, baño (azulejado) y una habitación y en planta alta, tres habitaciones con separación de madera (machimbre) y un baño (azulejado). El frente con cerramiento de rejas. Inmueble destinado al uso de empresas, talleres y hospedaje de personal dependiente. Estado general del inmueble bueno. El inmueble cuenta con servicios de electricidad, agua potable, cloacas y gas natural. Acceso por calle pública sin pavimentar ni cordón cuneta. Se deja constancia que las demás características, estado, condiciones, identificación, medidas y linderos del inmueble obran en los informes, constataciones y constancias agregados al expediente y del acuerdo de dación en pago glosado en el expediente falencial en fecha 29/10/2020. El procedimiento dispuesto para la venta y adjudicación de bienes por licitación pública se rige por este pliego de bases y condiciones, las resoluciones judiciales dictadas y que se dicten en la causa y la Ley 24522. Deudas Sobre Inmueble: Rentas (Inmobiliario) \$51.305,96 al 19/02/2020 y Municipalidad de Rincón de los Sauces (Retributivos): \$15.346,61 periodo 09/2018 al 02/2020. Procedimiento para Intervenir en el Proceso de Licitación - Pliego de Bases y Condiciones - Bases y Condiciones para Venta por Licitación Pública: Capítulo III - Requisitos Formales: III-1: Presentación: Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado dirigido a “Sr. Juez del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 3, Secretaría Única, sito en calle Almirante Brown N° 155 de Neuquén, Primera Circunscripción en la Causa “HEPREC S.A. s/Quiebra”, (Expte. N° 517144/17), con la rúbrica del oferente o representante legal, con la sola mención del bien sobre el cual se formula la oferta, sin ninguna otra leyenda aclaratoria o expresión que permita su identificación. III-2: Contenido del Sobre: En el interior del sobre se incluirá una nota en la que deberá consignarse la siguiente información y documentación: Datos del Oferente: a) Personas Físicas: Nombre y apellido completos, tipo y Número de Documento de Identidad, CUIT, domicilio real, profesión u ocupación, fecha de nacimiento, estado civil. b) Personas Jurídicas: Razón Social, CUIT, copia autenticada del contrato social y sus modificaciones o texto ordenado del mismo y de los instrumentos o documentos que acrediten la personería del firmante. Domicilio Especial: Deberá constituirse domicilio especial dentro del radio urbano de la ciudad de Neuquén, el que se considerará domicilio procesal constituido a todos los efectos de la licitación y domicilio electrónico en los términos del Artículo 75 del Código Civil y Comercial. Oferta: Se indicará claramente la oferta que se realiza, identificándose el bien por el cual se realiza la oferta y el precio ofrecido en pesos, expresados en letras y números, prevaleciendo lo expresado en letras en caso de diferencias. Condiciones: Deberá incluirse en la oferta el reconocimiento expreso y aceptación por el oferente del presente pliego de bases y condiciones y demás normas particulares y generales que la rigen, así como de la competencia del Tribunal con renuncia expresa cualquier otro fuero o jurisdicción. Constancias: Deberán incluirse en el interior del sobre las siguientes: Del pliego de bases y condiciones para esta licitación, firmado en todas sus páginas por el oferente. De garantía de mantenimiento de la oferta, mediante ejemplar de la boleta de depósito en la cuenta judicial del expediente. Capítulo IV. Garantía de Mantenimiento de la Oferta: IV-1: Monto: La garantía de mantenimiento de la oferta a constituir por los oferentes

tes será equivalente al diez por ciento (10%) del precio ofrecido. IV-2: Modalidad de la Constitución: La misma se constituirá en pesos, mediante depósito en la cuenta judicial de autos abierta en el Banco Provincia de Neuquén S.A., a la orden del Juzgado (Cta. Banco Provincia del Neuquén S.A., Cta. N° 805739/1, CBU N° 09700437-53008057390019) y/o por fianza bancaria exigible a primera demanda. Capítulo V. de las Ofertas: Todas las ofertas que no resulten adjudicadas mantendrán plena vigencia por sesenta (60) días corridos posteriores al de la resolución que designe al adjudicatario, manteniéndose hasta la fecha en que deba dictarse esa resolución como oferta irrevocable a efectos de permitir al eventual reemplazo del adjudicatario originario. Vencido ese plazo o con anterioridad si se dicta resolución teniendo por cancelado el precio ofertado por el adjudicatario, los concurrentes no adjudicados podrán solicitar el reintegro del depósito en garantía. Caso contrario, se considerará prorrogado el plazo de vigencia de la oferta continuando la vigencia de la garantía hasta la efectiva culminación de este proceso licitatorio. Capítulo VI. Precio Base: El valor base del bien es de pesos treinta millones cuatrocientos cincuenta mil (\$30.450.000). Capítulo VII - Condiciones de Pago: El precio ofertado se cancelará en pesos en la siguiente forma de pago: Contado: Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de notificada la resolución que designe al adjudicatario. Conjuntamente con el desembolso del precio se deberá depositar la totalidad de retribución al enajenador. Los pagos se integraran mediante depósito en la cuenta judicial, en pesos en la cuenta judicial de autos abierta en el Banco Provincia de Neuquén S.A. a la orden del Juzgado (Cta. Banco Provincia del Neuquén S.A. Cta. N° 805739/1, CBU N° 09700437-53008057390019). La suma que se hubiese depositado en garantía de oferta se imputará a cuenta del precio a integrar. Capítulo VIII - Impuestos y Tasas y Contribuciones del Inmueble: A partir de la fecha de la adjudicación todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven al bien serán a cargo del adjudicatario, como así también los gastos, sellados y honorarios que correspondan a la instrumentación de la cesión de derechos y acciones sobre los inmuebles objeto de esta licitación. Capítulo IX - Retribución al Enajenador a Cargo del Adquirente (Comisión por Venta): Quienes resulten adjudicatarios deberán abonar al enajenador designado en autos la comisión de Ley correspondiente, que asciende al diez por ciento (10%) más I.V.A., calculado sobre el precio ofrecido, dentro del plazo del Capítulo VII - X. Posesión e Inscripción: Aprobada la adjudicación y cancelado el precio, el Tribunal notificará la fecha de toma de posesión. La posesión la entregará el Síndico con asistencia del Oficial de Justicia del Juzgado y el enajenador, mediante Acta a confeccionar por los intervinientes. La ausencia del adquirente al acto de toma de posesión será de su cuenta y riesgo, desligando a la quiebra de toda responsabilidad de custodia y conservación de los bienes. XI - Incumplimiento: El incumplimiento en que incurriere el adjudicatario determinará la aplicación de las siguientes sanciones: La no integración del precio (precio neto de la oferta más la comisión del enajenador), implicará la pérdida del depósito de mantenimiento de la oferta, más las sanciones que corresponda aplicar al postor remiso conforme la legislación aplicable. De acontecer lo previsto en el párrafo anterior la adjudicación recaerá en la segunda mejor oferta, computándose los plazos desde la notificación de la misma y así sucesivamente hasta el último oferente. XII - Condiciones Generales - Reserva: El bien objeto de esta licitación se ofrece en el estado de uso y conservación que se encuentran. El instrumento de dación en pago que da los derechos de titularidad a la fallida y los antecedentes dominiales e informes sobre el estado de ocupación se encuentran a disposición de los interesados en los autos en que se dispuso la venta por licitación. Sin perjuicio de ello, queda a cargo de los interesados la constatación previa del estado de mantenimiento y conservación de los inmuebles que se ofrecen en venta. Ni el Juzgado ni la quiebra se responsabilizan por vicios aparentes y/u ocultos, por lo que la presentación de las ofertas implica renuncia a la garantía de evicción, vicios redhibitorios y vicios ocultos. Los interesados podrán requerir la información que estimen necesaria tanto al Juzgado como a la Sindicatura o al enajenador designado. XIII - Facultades del Juzgado: El Juzgado se reserva el derecho y la facultad de dejar sin efecto el presente proceso de licitación si mediaren razones graves de oportunidad o legitimidad en cualquier momento y antes de ser emitida la resolución que designe al adjudicatario. En particular podrá dejar sin efecto la adjudicación mientras se encuentre pendiente el pago del saldo de precio por incumplimiento del adjudicatario de las obligaciones asumidas al presentar la oferta o su mejora y las que surjan de este pliego

y demás disposiciones de la Ley 24522. XIV - del Proceso de Adjudicación: XV. 1: Llamado: La presente licitación se formula para el día 23 de agosto de 2021 y se abrirán los sobres a las 10 horas con la base enunciada en el Capítulo VI. XV.2 - Presentación de Ofertas: Las ofertas en sobre cerrado deberán presentarse se exclusivamente por Mesa de Entradas del Juzgado, sito en Almirante Brown N° 155 de Neuquén, hasta el día 17 de agosto inclusive en horario de atención al público de la Oficina Judicial Civil, admitiéndose la presentación en las dos primeras horas del día 18 de agosto de 2021 (Cf. Art. 124 CPCyC). Para la presentación del sobre conteniendo la oferta deberán respetarse las medidas sanitarias vigentes al momento de la presentación, de acuerdo a lo que disponga el Tribunal Superior para los Organismos del Poder Judicial. El sobre cerrado conforme las modalidades previstas en el Capítulo II.1. que contenga la oferta será acompañado de un escrito dirigido al Juzgado en el que conste el nombre y apellido o razón social del oferente, domicilio constituido, carátula y número de expediente y la manifestación de que se adjunta un sobre conteniendo la oferta para la licitación llamada en autos. Una copia del escrito le será devuelta al oferente con la constancia de recepción por el Juzgado. La exhibición de dicha copia le permitirá asistir a la Audiencia de apertura de sobres. La actuario dejará constancia en autos del día y hora de recepción del sobre disponiendo su guarda en Secretaría hasta el acto de apertura de sobres. XV.2: Apertura de Sobres: Los sobres conteniendo las ofertas serán abiertos en la Audiencia que para tal efecto se fija para el día 23 de agosto de 2021 a las 10 hs.. La Audiencia se celebrará a través de la Plataforma Zoom a la cual deberán unirse la Sindicatura, Martillero, Abogados, oferentes y demás los interesados en general al link: ID de reunión: 954 9474 2145, Código de acceso: 236777 (luego de ingresar ID y Contraseña de la reunión, si está ingresando sin una Cuenta de Zoom, el sistema requerirá que ingrese su nombre, apellido y correo electrónico para que podamos identificarlo y brindarle el acceso desde sala de espera. Por favor respete los horarios asignados. Hágase saber qué pasado los 15 minutos del horario fijado, se lo tendrá por incompareciente a la Audiencia. Descargue desde el Sitio Oficial: (https://www.zoom.us/download#client_4meeting) y mantenga siempre actualizada su aplicación Zoom. La Audiencia será grabada sólo por el Administrador, pudiendo las partes retirar a su pedido, copias de las grabaciones. La Audiencia no se interrumpirá ni suspenderá por dificultades de conexión de las partes, letrados y comparecientes en general). La Audiencia se celebrará con la presencia de S.S., la Sindicatura, el enajenador y aquellos oferentes que presentado ofertas. El Tribunal se reserva el derecho de admisión de otras personas. Si por cualquier circunstancia esos días resultaren no laborables, tanto la recepción de sobres como la Audiencia de apertura se postergarán hasta el día hábil inmediato posterior a la misma hora. Abierto el acto, la actuario procederá a la apertura de los sobres, asignándoles un número de orden y dejando constancia de cada una de ellos en un Acta que al efecto se labrará con indicaciones del nombre del oferente y la oferta. Seguidamente se procederá a la lectura de cada una de las ofertas. Cualquier cuestión que se suscite en el acto será resuelta por el Tribunal con la sustanciación que para cada caso establezca V.S. y la resolución que se adopte será en todos los casos irrecurrible. El Tribunal podrá asimismo, disponer el pase a cuarto intermedio sin necesidad de notificación ni formalidad alguna. La admisibilidad formal de las propuestas será decidida en la resolución que designe al adjudicatario. Sin perjuicio de ello en la misma Acta de Apertura de Sobres, el Tribunal podrá también expedirse sobre el particular, descalificando por razones que estime aplicable, la o las ofertas que no se adapten a los requisitos formales y sustanciales del proceso licitatorio. El Tribunal resolverá sobre la adjudicación a un oferente presentado al segundo llamado, únicamente en caso de fracaso del primer llamado. XVI - Mejora de Ofertas: En caso de empate se invitará acto seguido y en la misma Audiencia a través de la intervención del enajenador, sólo a los oferentes que se encuentran en tal situación a mejorar la primera oferta mediante las siguientes pautas: a) Las mejoras deben ser postuladas por la misma persona que suscribe la oferta original o un representante con facultades especiales para actuar en tal circunstancia, lo que deberá acreditarse debidamente, glosándose los instrumentos a autos. b) La actuario dejará constancia en el Acta de la última oferta realizada por cada uno de los participantes. c) La ausencia a la Audiencia fijada para la apertura de sobres implicará una renuncia al derecho a mejorar ofertas. d) Llegada a esta instancia se dará por concluida la Audiencia, debiendo suscribir el acta en prueba de ratificación los oferentes que hayan in-

tervenido en el procedimiento de mejora de ofertas, conjuntamente con la actuaria, la Sindicatura y el enajenador. XIV - Dictamen de Sindicatura: La Sindicatura presentará en un plazo de tres días de culminada la Audiencia su opinión fundada respecto del resultado del proceso licitatorio, formulando un orden de mérito de las distintas ofertas y mejoras que se hayan realizado. XV - Resolución Judicial: Cumplidas estas instancias, el Tribunal procederá a dictar la resolución designando al adjudicatario. En la misma resolución el Tribunal determinará tanto el orden de prelación de los oferentes como la eventual descalificación de aquellas ofertas que no hayan sido postuladas conforme las condiciones establecidas en este pliego. Todas las cuestiones que se susciten en el proceso licitatorio serán resueltas por el Tribunal aplicando el trámite que se estime adecuado a su índole y no será susceptibles de recurso alguno. Síndico: Contadora Díaz Graciela, Mat. Prof. T° VI, F° 16 CPCERN. Enajenador: Martillero Minetto Hernán Daniel, Mat. Prof. 198 CMyCPN. Lugar y Fecha Exhibición Bienes: La exhibición del inmueble se procederá a realizar en cumplimiento con el protocolo de subasta autorizado por el Ministerio de Salud de la Provincia y el STJ. Consultas o Información: Al Martillero Minetto: 299-4528506 o al e-mail: minetto23@hotmail.com. Publíquese por un día en Boletín Oficial y dos días en el Diario La Mañana Neuquén, dejándose constancia que para la publicación del edicto en el Boletín Oficial debe regir lo dispuesto en el Art. 273 inc. 8) de la Ley 24522. En Neuquén, 24 de junio de 2020. Fdo. Sebastiano Rambeaud María Julieta.

1p 02-07-21

La Dra. Ana Virginia Mendos a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° Cinco de la 1° Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, con asiento de funciones en calle Almirante Brown N° 115 de esta ciudad de Neuquén, Despacho Especializado N° 5 de la Oficina Judicial Civil de la Dra. Mariela Dupont, comunica que en los autos caratulados: “**Ferragut María Cristina s/Quiebra**”, (Expte. N° 543791/2021), con fecha 01 de junio de 2021, se ha decretado la quiebra de Ferragut María Cristina, DNI 14.856.905, CUIT 27-14856905-9, con domicilio real en calle Serrano, Mza. 6 s/n (altura 4.500/4.800), Dpto. 21 B del Barrio Gran Neuquén Sur, TCI 2 de la ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, haciéndose saber a los acreedores que se ha fijado desde el 05 de julio de 2021 hasta el 13 de agosto de 2021, el plazo para que los acreedores presenten al Síndico sus solicitudes de verificación y los títulos justificativos de sus créditos en forma presencial o no presencial de acuerdo a la metodología aprobada por el Tribunal interviniente en Resolución de fecha 11 de junio de 2021, la que podrá ser requerida al Síndico. Se ha fijado hasta el 30 de agosto de 2021, para la presentación de observaciones a los créditos insinuados. A fin de presentar sus solicitudes de verificación de crédito y observaciones o impugnaciones de créditos, se deberá solicitar turno de atención en los únicos canales oficiales de comunicación de parte de la Sindicatura concursal que resultan ser el correo electrónico: danteeneira@hotmail.com o WhatsApp a través de un número de teléfono con cuenta de WhatsApp activa al 299-4191082. Fijase el día 13 de septiembre de 2021 para la presentación por el Síndico del Informe Individual (Art. 35 y 200 LCQ) y el 26 de octubre de 2021 para la presentación del Informe General (Art. 39 y 200 LCQ). Ordenar a la fallida y a terceros que dentro de las 48 horas hagan entrega al Síndico de los bienes que tuvieren en su poder perteneciente a aquella. Hacer saber la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. El Síndico designado en autos es el Cr. Dante Eugenio Neira, con domicilio constituido en calle Tierra del Fuego N° 236, Oficina 2 de la ciudad de Neuquén. Publíquense edictos por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (conf. Art. 89 LCQ). D.E. N° 5, Oficina Judicial Civil, Neuquén, 18 de junio de 2021. Fdo. Sebastiano Rambeaud María Julieta.

1p 02-07-21

La Dirección Asuntos Internos de la Policía de la Provincia del Neuquén, con asiento en calle Tte. Gral. Pablo Riccheri N° 775 de la ciudad Neuquén Capital, le hace conocer al Empleado Policial **Walter**

Gastón Luzco, DNI N° 36.840.184 (LP N° 518421/0), del Cuerpo Seguridad, Escalafón General, con último destino laboral Comisaría Seguridad Segunda. Que a raíz de sus ausencias laborales injustificadas, conjuntamente con el abandono del domicilio real o residencia habitual, desde fecha 10/04/2020 a la actualidad, se instruye Sumario Administrativo en autos caratulados: "Luzco Walter Gastón (Cabo) s/ Pta. Transgresión Art. A-1-3 del R.R.D.P.", ordenado mediante Resolución N° 1007/21 "JP", Oficio Ptvo. N° 1536/21 "DAI", (Expte. Interno N° 179/21 "DAI"), con intervención del señor Jefe de Policía, Comisario General Don Julio Ariel Peralta, y en dicha sustanciación, tendrá por el término de diez (10) días hábiles como plazo para la presentación de eventual escrito que se crea con derecho". Que a los fines de una mayor ilustración a continuación, se transcribe el contenido de la Resolución N° 1007/21 "JP" fechada el 12/06/2021, emanada por el señor Jefe de Policía de la Provincia del Neuquén. Fdo. Erson Jeremías Caupan, Oficial Inspector, Secretario. Delgado Carlos Roberto, Subcomisario, Instructor.

1p 02-07-21

Dirección Asuntos Internos (Policía de la Provincia del Neuquén), por medio de la presente se notifica a **Marcos Emiliano Calderón**, de nacionalidad argentina, fecha de nacimiento 1981/06/04, Documento Nacional de Identidad N° 28.637.534, Agente del Nuevo Cuadro de la Policía del Neuquén, Legajo Personal N° 141265/0, de quien se desconoce domicilio o residencia actual. Que por ante la Dirección Asuntos Internos de la Policía de la Provincia del Neuquén se instruye Sumario Administrativo (Art. 9 y Sstes. R.A.A.P.), autos caratulados: "Calderón Marcos Emiliano, L.P. N° 141265/0 (Agente N/C) s/Pta. Transgresión Art. A-1-3° del R.R.D.P.", ordenado bajo Resolución N° 1008/21 "JP" de fecha 12/06/2021, Oficio Preventivo N° 1466/21 "DAI" de fecha 17/06/2021, Expediente Interno N° 180/21 "DAI", con intervención del señor Jefe de Policía de la Provincia del Neuquén, Comisario General Don Julio Ariel Peralta, investigando su presunta transgresión a la Falta Administrativa de carácter "Gravísima" (Faltas al Régimen de Servicio), tipificada en el Artículo A-1-3° del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial en el que reza: *"El abandono de servicio o cargo por más de diez días corridos. Entiéndase por abandono de cargo la falta injustificada de prestación de servicios conjuntamente con el abandono del domicilio real o residencia habitual"* (textuales). Originado a que desde el 26/09/2019 hasta la actualidad registra inasistencias laborales continuas e injustificadas al servicio dentro de la repartición policial y puntualmente en la Unidad de Detención N° 11, sito en el Parque Industrial de la ciudad de Neuquén. Asimismo, del abandono de su domicilio real o residencia habitual declarada, sito en calle Atreuco, Casa 39, Barrio Mutual de Pcia. del Neuquén, ciudad de Neuquén, Departamento Confluencia de la Provincia del Neuquén. Debiendo hacer su presentación en la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia del Neuquén, sito en calle Richieri 775 de la ciudad de Neuquén (correo electrónico: asuntosinternos@polneuquen.gov.ar, Teléfono N°: 299-4424100, Interno: 2046, Fax-Celular N°: 299-6347598). A fin de recepcionarle declaración indagatoria administrativa y entrega de las actuaciones administrativas para que ejerza su derecho a defensa o ante cualquier requerimiento al respecto deberá ser canalizado por los medios antes aludidos y puestos a su disposición. Dicho Sumario Administrativo permanecerá en la Dirección Asuntos Internos a su disposición por el plazo de diez (10) días hábiles, luego de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Posteriormente, se elevará al Comando Superior para su prosecución. Teniéndose en cuenta lo previsto en el Artículo 32° del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales -primera parte- que reza: *"... El procedimiento de plenario no se aplicará en la falta prevista en el Reglamento del Régimen Disciplinario Policial como Abandono de Cargo (A-1-3 del R.R.D.P.), cuando el imputado no fuere habido y fuere citado por edicto publicado por única vez en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén, bastando en tal caso para finalización de las actuaciones, resolución de la Jefatura de Policía, previo dictamen de la Asesoría Letrada General ..."* (textuales). Queda debidamente notificado. Fdo. Orlando Alberto Cruz, Oficial Principal, Secretario. José H. Puel, Subcomisario, Instructor.

1p 02-07-21

En Legajo: (42106/2021), “Querchi Walter Daniel s/Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado por la Edad de la Víctima Conviviente”, en trámite por ante Oficina Judicial de Cutral-Có, en fecha 15 de junio de 2021, el Tribunal de Juicio integrado por los Sres. Jueces, Dres. Laura Barbé, Leticia Lorenzo y Raúl Aufranc, con presidencia de este último resolvió: Imponer a **Querchi Walter Daniel**, DNI 29.027.683, de demás datos personales registrados en el legajo, la pena de ocho (8) años de prisión de efectivo cumplimiento, con más las accesorias legales y las Costas procesales por los hechos que fuera declarado autor penalmente responsable según la Declaración de Responsabilidad mediante Acuerdo Parcial (Art. 221 CPP de fecha 07/05/2021) que integra la presente, por el delito de abuso sexual con acceso carnal cometido contra una menor de edad y por la situación de convivencia preexistente en carácter de autor, varios hechos, delito continuado en concurso ideal (Arts. 119 primer, tercer y cuarto párrafo inc. f) del Código Penal), ocurrido en perjuicio de D.L.R.D. (Art. 221, 268 y 270 del CPP). La sentencia quedó firme y consentida en fecha 15/06/2021; el mencionado compurgará su pena el once de enero de dos mil veintinueve (11/1/2029) a las 12 hs.. Cutral-Có, 23 de junio de 2021. Fdo. Dra. Andrea Cecilia Espinosa, Jefa Unidad de Audiencias.

1p 02-07-21

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 6647, de fecha 25/04/2021, la que se encuentra firme el 14/05/2021, se le impuso al condenado **Delvas Javier Alejandro**, DNI 22.473.335, la pena de dos (2) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo y Costas por resultar autor material y penalmente responsable de los delitos de hurto simple en calidad de autor, previsto y reprimido en el Art. 162, 42 y 45 del Código Penal y robo agravado por el uso de arma en grado de tentativa en concurso real con amenazas simples y daño agravado por ser en venganza de las determinaciones de la autoridad en calidad de autor previsto en los Arts. 166 inc. 2 primer párrafo, 184 inc. 1), 149 bis primera parte, 42, 45 y 55 del Código Penal. Todo en concurso real, Art. 55 del C.P.. Asimismo, se declaró la primera reincidencia del causante en los términos del Art. 50 del Código Penal. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: De la Declaración Jurada de fecha 19/04/2021, surge que el encartado registra: P.P. domiciliaria de 1 mes, en fecha 25/07/2019 y P.P. desde el 04/09/2020 por el término de 3 meses hasta el 04/12/2020 y del 04/12/2020 al 04/03/2021. Legajo 140651/2019: De las actuaciones del legajo virtual, surge que el condenado registra un día de detención en Cría. 1ª. en fecha 24/07/2019 y que en Audiencia de fecha 25/07/2019, se le dictó P.P. domiciliaria por el término de un mes. Legajo 168001/2020: De las actuaciones del legajo virtual, surge que en Audiencia de fecha 04/09/2020 se le dictó prisión preventiva por el término de dos meses; la que fue prorrogada sucesivamente, permaneciendo en esa condición hasta el inicio de ejecución. Se informa por Oficio N° 2986/2021, el ingreso a la Unidad de Detención N° 11 el día 28/05/2021. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento del hecho, Delvas Javier Alejandro: 1) Agotará la pena impuesta el día: 03/02/2023. 2) Mitad de condena el día: 03/11/2021. 3) Libertad asistida el día: 03/11/2022. Neuquén, 24 de junio de 2021. Fdo. Dr. Fontena Martín Enrique, Funcionario, OFIJU Penal Nqn.

1p 02-07-21

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Unificación de Pena N° 6436 de fecha 08/02/2021, la que se encuentra firme el 16/04/2021, se le impuso al condenado **Levi Gerson Daniel**, DNI 41.437.575, la pena única de cuatro (4) años y diez (10) meses de prisión de cumplimiento efectivo, más la inhabilitación del Art. 12 del C.P. más Costas del proceso, comprensivo de las sanciones impuestas en los Legajos 126255/18 y 133489/19. Sentencias Condenatorias Unificadas: Legajo 133489: Por Sentencia N° 4122 de fecha 02/05/2019, dictada por el Dr. Mauricio Zabala, la que se encuentra firme el 03/06/2019, se le impuso al condenado Levi Gerson Daniel, DNI 41.437.575, en Acuerdo de Partes, la pena de

tres (3) años de prisión de ejecución condicional como autor penalmente responsable de los delitos de resistencia a la autoridad, lesiones agravadas por el sujeto pasivo -2 hechos- violación de domicilio, resistencia a la autoridad agravada, portación de armas de fuego de uso civil y robo simple en grado de tentativa, todo en concurso real (Arts. 239, 89, 92, 80 inc. 8, 150, 238 inc. 4, 189 inc. 2 tercer párrafo, 164, 42, 45 y 55 del Código Penal), hechos cometidos el 1 de enero de 2019, en calle Atahualpa Yupanqui 339 de Centenario -Leg. 1133489/19-, el 17 de mayo de 2018 en calle Honduras 363 del Barrio Tran Hue de Centenario -Leg. 103129/18-, el 9 de septiembre de 2018 en calle Guiraldes casi Honduras de la localidad de Centenario -120184/18- y el 3 de noviembre de 2018 en Atahualpa Yupanqui y Honduras de la localidad de Centenario, en perjuicio de Noemí Copacaba -123985/18-. Con Costas. Legajo 126255: Por Sentencia de Responsabilidad N° 4881 de fecha 30/09/2019, y Sentencia de Imposición de Pena N° 5007 de fecha 30/10/2019, se declaró a Levi Gerson, responsable penalmente del delito de lesiones graves agravadas por haber sido cometidas contra un miembro de la fuerza policial, ocurrido el 05 de diciembre del año 2018, en perjuicio de Gladys Almendra, en calidad de autor (Art. 15, 90, 92 en función del 80 inc. 8 del Código Penal), condenándolo a la pena de 4 años de prisión de cumplimiento efectivo, más la inhabilitación del Art. 12 del C.P. más Costas del proceso. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: Legajo 126255: No surge de la Declaración Jurada de fecha 05/12/2019, días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo. Conforme actuaciones del legajo virtual surge que el encartado fue detenido en Santa Rosa, La Pampa, en fecha 16/12/2019, ingresando a la Unidad de Detención N° 11 de Neuquén en fecha 18/12/2019 (informado mediante Oficio N° 7709/2019). Del cómputo de pena de fecha 26/12/2019, surge que el condenado a 4 años de prisión efectiva: 1) Agotará la pena impuesta el día: 16/12/2023. 2) Libertad condicional el día: 16/08/2022. 3) Libertad asistida el día: 16/09/2023. 4) Mitad de condena el día: 15/12/2021. Legajo 133489: En el cómputo de pena de fecha 04/06/2019, se establece que no surge de la Declaración Jurada días con medidas de coerción privativas de libertad en ese legajo. De la información de dichos legajos, se concluye que corresponde adicionar al cómputo de fecha 26/12/2019, un total de 10 meses. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento del hecho, Levi Gerson Daniel: 1) Agotará la pena impuesta el día: 16/10/2024. 2) Mitad de condena el día: 15/10/2022. 3) Libertad condicional el día: 16/06/2023. 4) Libertad asistida el día: 16/07/2024. Neuquén, 24 de junio de 2021. Fdo. Dr. Fontena Martín Enrique, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 02-07-21

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 6510 de fecha 30/03/2021 y su Rectificatoria N° 6695 de fecha 29/04/2021, las que se encuentra en condiciones de ser ejecutada, se le impuso al condenado **Gimeno Javier Eduardo**, DNI 39.084.033, la pena de seis (6) años y nueve (9) meses de prisión de efectivo cumplimiento como autor penalmente responsable de los delitos de lesiones, leves y amenazas, abuso de armas, amenazas calificadas por el uso de armas, hurto agravado por recaer sobre mercadería en tránsito y robo agravado por el uso de armas de fuego y en poblado y en banda, estos últimos en concurso ideal, en concurso real entre ellas (Arts. 89, 149 bis, 104, 149 bis seg. supuesto, 163 inc. 5, 166 inc. 2 seg. supuesto, 167 inc. 2, 54, 54 y 45 del Código Penal), hechos cometidos el 14 de febrero de 2020, en calle Gabriela Mistral y Juan Pablo II de Centenario en perjuicio de Félix Marcelino Villafañe -Leg. 153734- el día 28 de julio de 2019, en Pablo Neruda y Gabriela Mistral de Centenario, en perjuicio de Carlos Núñez y Mirella Pino -140896- el 19 de junio de 2016, en calle Honduras y Perú de Centenario, en perjuicio de Facundo Palle Vega y Brahian Contreras -Leg. 70076/16- y el 24 de julio de 2020, en calle Gabriela Mistral, Mzna. 378, Lote 14 de Centenario, en perjuicio de Aye-lén Camacho, Edson Camayo Condorí y Yolanda Camacho. Con Costas. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: Conforme la Declaración Jurada de fecha 25/03/2021, el encartado registra fecha de detención el día 27/07/2020, con prisión preventiva hasta la fecha de emisión de esa DDJJ. Conforme a las actuaciones del legajo virtual, al encartado se le dictó prisión preventiva en el Legajo 165247,

en Audiencia de fecha 27/07/2020, la que se prorrogó hasta el inicio de ejecución de la pena en fecha 03/06/2021. Se informa mediante Oficio N° 3206/2021, su ingreso a la Unidad de Detención N° 11 en fecha 07/06/2021. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento del hecho de fecha 19/06/2016 (Legajo 70076/2016), Gimeno Javier Eduardo: 1) Agotará la pena impuesta el día: 27/04/2027. 2) Mitad de condena el día: 11/12/2023. 3) Libertad condicional el día: 27/01/2025. 4) Libertad asistida el día: 27/10/2026. Neuquén, 28 de junio de 2021. Fdo. Dr. Fontena Martín Enrique, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 02-07-21

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 6623 de fecha 21/04/2021, dictada por la Dra. Ana Malvido, la que se encuentra firme el 19/05/2021, se le impuso al condenado **Jara Jorge Rolando**, DNI 25.911.583, la pena de cuatro (4) meses de prisión de cumplimiento condicional, más las Costas del proceso, por resultar penalmente responsable del delito de robo simple en carácter de autor, Arts. 164 y 45 del C.P., hecho de fecha 04/05/20, en perjuicio de Luis Maldonado. Detalle de Reglas Impuestas: Imponer como reglas de conducta que deberá cumplir por el término de dos (2) años las obligaciones de: a) Fijar residencia; b) Comparendos cuatrimestrales en la Dirección de Población Judicializada; c) Abstenerse de consumir estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas; Art. 27 bis del C.P.. No surge de la Declaración Jurada días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo. Cálculo del Cómputo de Pena: 1) Agotará la pena impuesta: 21/08/2021. 2) Vencimiento de las obligaciones, Art. 27 bis del C.P.: 21/04/2023. Neuquén, 25 de junio de 2021. Fdo. Dr. Fontena Martín Enrique, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 02-07-21

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Responsabilidad N° 5087 de fecha 20/11/2019, de Cesura N° 6066 de fecha 11/11/2020 y de Impugnación N° 41 de fecha 22/12/2020, las que se encuentran firmes, se le impuso al condenado **Bianchotti Marcelo Luis**, DNI 23.794.395, la pena de nueve (9) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo, más la inhabilitación absoluta del Art.12 del Código Penal y Costas del proceso, por resultar autor material y penalmente responsable del delito de abuso sexual gravemente ultrajante, continuado, calificado por haber sido cometido aprovechando la convivencia con menor de dieciocho (18) años (Art. 119 cuarto párrafo inc. f) del Código Penal). Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: Según surge del legajo virtual el Sr. Bianchotti ha estado con medidas de coerción privativas de libertad desde el día 08/04/2021 hasta su ingreso a la Unidad de Detención N° 11 el día 06/05/2021, según lo informado en Oficio N° 25/09/2021. Cálculo del Cómputo de Pena: En consecuencia y en aplicación de la Ley vigente al momento del hecho entre fechas 2015 y el 2 de julio de 2018, Bianchotti Marcelo Luis: Agotará la pena impuesta el día: 08/10/2030. Mitad de condena el día: 08/01/2026. Libertad condicional el día: 08/08/2027. Libertad asistida el día: 08/04/2030. Neuquén, 24 de junio de 2021. Fdo. Dr. Fontena Martín Enrique, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 02-07-21

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 6556 de fecha 12/04/2021, dictada por la Dra. Malvido Ana, la que se encuentra firme, se le impuso al condenado **Infante Gastón Daniel**, DNI 43.130.874, en Acuerdo de Partes, la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión de cumplimiento condicional, más las Costas del proceso, por los delitos de amenazas agravadas por el uso de arma (dos hechos), daño simple, atentado a la autoridad y violación a las normas dictadas por autoridad com-

petente para evitar la introducción y propagación de una pandemia, todo en concurso real en carácter de coautores y autores en punto al último de los ilícitos mencionados, Arts. 149 bis, 183, 237, 239, 205, 55 y 45 del C.P.. Detalle de Reglas Impuestas: Imponer como reglas de conducta que deberá cumplir por el término de tres (3) años, las obligaciones de: a) Fijar residencia; b) Comparendos cuatrimestrales en la Dirección de Población Judicializada; c) Abstenerse de consumir estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas; d) Fijar en concepto de reparación económica para las víctimas, la suma de cinco mil pesos (5.000) pagaderos mensualmente por el término de un año para Gastón Daniel Infante; e) Prohibición absoluta de acercamiento y de ejercer actos de violencia e intimidación contra las víctimas. No surge de la Declaración Jurada días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo. Cálculo del Cómputo de Pena: 1) Agotará la pena impuesta: 12/10/2022. 2) Vencimiento de las obligaciones, Art. 27 bis del C.P.: 12/04/2024. Neuquén, 25 de junio de 2021. Fdo. Dr. Fontena Martín Enrique, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 02-07-21

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia N° 6466 de fecha 22/03/2021, dictada por el Dr. Lucas Yancarelli, la que se encuentra firme, se le impuso al condenado **Avilés Ricardo Daniel**, DNI 28.623.324, en Acuerdo de Partes, la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión de ejecución condicional (Art. 26 del CPP) y Costas (Art. 268 y 270 CPP), por resultar autor penalmente responsable del delito de abuso sexual simple (Art. 119 primer párrafo y 45 del CP). Detalle de Reglas Impuestas: Imponer como reglas de conducta que deberá cumplir por el término de dos (2) años las obligaciones de: A) Fijar residencia y dar aviso inmediato de cualquier variación de la misma a la Oficina de Ejecución Penal; B) Someterse al control de la Dirección de Atención a la Población Judicializada cada cuatro meses debiendo hacerlo por primera vez dentro de los diez días hábiles de firme la presente; C) Prohibición de acercamiento a menos de cien (100) metros a la víctima y sus familiares con domicilio en Los Barreales, Casa N° 113 del Barrio Juan Manuel de Rosas y de cometer actos de intimidación o de perturbación de forma directa o indirecta por cualquier vía a los mismos; D) Abstenerse de consumir estupefacientes y moderar el consumo de alcohol; E) No cometer nuevos delitos. Información Adicional para el Cálculo del Cómputo: No surgen de las actuaciones del legajo virtual, días con medidas de coerción privativas de libertad. Cálculo del Cómputo de Pena: 1) Agotará la pena impuesta: 22/09/2022. 2) Vencimiento de las obligaciones, Art. 27 bis del C.P.: 22/03/2023. Neuquén, 28 de junio de 2021. Fdo. Dr. Fontena Martín Enrique, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 02-07-21

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 6556 de fecha 12/04/2021, dictada por la Dra. Malvido Ana, la que se encuentra firme, se le impuso al condenado **Flore Luis Emanuel**, DNI 43.293.744, en Acuerdo de Partes, la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión de cumplimiento condicional, más las Costas del proceso, por los delitos de amenazas agravadas por el uso de arma (dos hechos), daño simple, atentado a la autoridad y violación a las normas dictadas por autoridad competente para evitar la introducción y propagación de una pandemia, todo en concurso real en carácter de coautores y autores en punto al último de los ilícitos mencionados, Arts. 149 bis, 183, 237, 239, 205, 55 y 45 del C.P.. Detalle de Reglas Impuestas: Imponer como reglas de conducta que deberá cumplir por el término de tres (3) años, las obligaciones de: a) Fijar residencia; b) Comparendos cuatrimestrales en la Dirección de Población Judicializada; c) Abstenerse de consumir estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas; d) Fijar en concepto de reparación económica para las víctimas, la suma de tres mil pesos (\$3.000), pagaderos mensualmente para Luis Emanuel Flore y e) Prohibición absoluta de acercamiento y de ejercer actos de violencia e intimidación contra las víctimas. No surge de la Declaración

Jurada días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo. Cálculo del Cómputo de Pena: 1) Agotará la pena impuesta: 12/10/2022. 2) Vencimiento de las obligaciones, Art. 27 bis del C.P.: 12/04/2024. Neuquén, 25 de junio de 2021. Fdo. Dr. Fontena Martín Enrique, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 02-07-21

La Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia de Acuerdo Pleno N° 6414 de fecha 02/03/2021, dictada por la Dra. Álvarez Carina, la que se encuentra firme, se le impuso al condenado **Cariman Elías Nazario Omar**, DNI 40.181.662, en Acuerdo de Partes, la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión de ejecución condicional como coautor material y penalmente responsable del delito de robo calificado por haberse cometido con un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditada en grado de tentativa previsto y reprimido en los Artículos 166 inciso 2º, último párrafo y 42 del Código Penal. Detalle de Reglas Impuestas: Imponer como reglas de conducta que deberá cumplir por el término de dos (2) años, las obligaciones de: a) Fijar residencia y someterse cada seis (6) meses al contralor de la Dirección de Asistencia a Población Judicializada (Art. 27 bis inc. 1º del C.P.) y b) Abstenerse de abusar de consumir bebidas alcohólicas y de usar estupefacientes y drogas (Art. 27 bis inc. 3º del C.P.), todo bajo apercibimiento revocar la condicionalidad de la pena impuesta. No surge de la Declaración Jurada días con medidas de coerción privativas de libertad en el presente legajo. Cálculo del Cómputo de Pena: 1) Agotará la pena impuesta: 02/09/2022. 2) Vencimiento de las obligaciones Art. 27 bis del C.P.: 02/03/2023. Neuquén, 28 de junio de 2021. Fdo. Dr. Fontena Martín Enrique, Funcionario, OFIJU Penal Nqn..

1p 02-07-21

La Dra. Cordi Vaninna Paola (Juez) a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y Minería N° 1 de la ciudad de Cutral-Có, Secretaría Única a cargo de la Dra. Gabriela Medel Vuillermet, Subrogando por licencia prolongada de la Dra. Milva Lorena Nicoletti, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Lombardo Carlos Juan, DNI N° 7.574.103, en autos: “**Lombardo Carlos Juan s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. N° 97917, Año 2020). Publíquese por (1) un día en el Boletín Oficial. Secretaría, 12 de marzo de 2021. Fdo. Dra. Medel Vuillermet Gabriela Verónica.

1p 02-07-21

La Dra. Vaninna Paola Cordi, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y de Minería N° 1 de la ciudad de Cutral-Có, con domicilio en Freire y Misiones, 2º Piso, ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén, correspondiente a la II Circunscripción Judicial, en autos: “**Manzano Márquez Víctor Enrique y/o Manzano Víctor Enrique s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. 98542, Año 2021), cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don Manzano Márquez Víctor Enrique y/o Manzano Víctor Enrique, DNI 92.750.185. El presente edicto deberá publicarse por un (1) día en el Boletín Oficial. Cutral-Có, 8 de junio del 2021. Fdo. Dra. Gabriela Verónica Medel Vuillermet, Prosecretaria.

1p 02-07-21

Vaninna Paola Cordi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Concursos y Quiebras y Minería N° Uno de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, Se-

cretaría Única a cargo de la Dra. Gabriela Medel Vuillermet, Subrogando por licencia prolongada de la Dra. Milva Nicoletti, sito en Misiones y Freire, Segundo Piso de Cutral-Có, cita y emplaza por el término de treinta días (30) a herederos y acreedores de Naranjo Luis Alberto, DNI 13.713.133, en los autos caratulados: **“Naranjo Luis Alberto s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. 97191/2020)**, a fin de que se presenten quienes se creen con derecho. Publíquese edictos por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Secretaría, Cutral-Có, 17 de junio de 2021. Fdo. Dra. Medel Vuillermet Gabriela Verónica.

1p 02-07-21

La Dra. Vaninna Paola Cordi, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y Minería N° 1 de la II, Circunscripción Judicial, sito en calle Freire y Misiones, 2^{do}. Piso de la ciudad de Cutral-Có, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante Carlos Elías Rezuc, D.N.I. 7.569.978, en autos: **“Rezuc Carlos Elías s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. 98342/2021)**. Publíquese edictos por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Cutral-Có, 9 de junio de 2021. Fdo. Dra. Gabriela Medel Vuillermet, Prosecretaria.

1p 02-07-21

La Dra. Vaninna Paola Cordi, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y Minería N° 1 de la ciudad de Cutral-Có, Secretaría a cargo de la Dra. Gabriela Medel Vuillermet, Subrogando por Licencia prolongada de la Dra. Milva Nicoletti, con domicilio en calle Freire y Misiones, 2° Piso de la ciudad de Cutral-Có, cita y emplaza por el término de 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos aquellos que se crean con derechos sobre los bienes dejados por la causante Doña Prosperina del Carmen Campos, DNI 2.305.965, para que lo acrediten en los autos caratulados: **“Campos Prosperina del Carmen s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. 98845/2021)**. Publíquese edictos por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Secretaría, Cutral-Có, ... de junio de 2021. Fdo. Dra. Medel Vuillermet Gabriela Verónica.

1p 02-07-21

La Dra. Cordi Vaninna Paola (Juez) a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras y Minería N° 1 de la ciudad de Cutral-Có, Secretaría Única a cargo de la Dra. Gabriela Medel Vuillermet, Subrogando por licencia prolongada de la Dra. Milva Lorena Nicoletti, sito en calle Misiones y Freire, Segundo Piso de la ciudad de Cutral-Có, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Doña Aravena Irene Emilce, D.N.I. 6.498.391, en autos caratulados: **“Aravena Irene Emilce s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. 98972, Año 2021)**. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por el plazo de un (1) día. Secretaría, Cutral-Có, 24 de junio de 2021. Fdo. Dra. Medel Vuillermet Gabriela Verónica.

1p 02-07-21

El Dr. Jorge Alberto Videla a cargo del Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia de Villa La Angostura, Secretaría Única a cargo de la Dra. Carolina Amarilla, con asiento en Boulevard Pascotto 325 de Villa La Angostura, Provincia del Neuquén, en autos caratulados: **“Reginatto Oscar Rodolfo s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. 15374/2020)**, cita y emplaza a toda aquella persona y/o acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Oscar Rodolfo Reginatto, DNI 8.000.742, para que lo acrediten en el término de treinta

(30) días. El presente edicto se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial de Neuquén y por tres (3) días en Diario La Mañana Neuquén. Villa La Angostura, 07 de junio del año 2021. Fdo. Luciano Zani, Juez. Fdo. Dra. Carolina Amarilla, Secretaria.

1p 02-07-21

El Dr. Luciano Zani, Juez Subrogante de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia de Villa La Angostura, Secretaría a cargo de la suscripta, con asiento en Bv. Pascotto N° 325 de Villa La Angostura, Neuquén, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. Miguel Ramón Mastroberti, DNI 17.577.524, para que se presenten y lo acrediten en autos: **“Mastroberti Miguel Ramón s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. 15484/2021)**. El presente edicto se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial de Neuquén y por tres (3) días en el Diario Río Negro. Villa La Angostura, ... de junio de 2021. Fdo. Dra. Carolina Amarilla, Secretaria.

1p 02-07-21

El Dr. Luciano Zani, Juez Subrogante de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia de Villa La Angostura, Secretaría a cargo de la suscripta, con asiento en Bv. Pascotto N° 325 de Villa La Angostura, Neuquén, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores y a todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante Gerónimo Elías Ibarra, DNI N° 5.924.801, para que se presenten y lo acrediten en autos: **(Expte. JVAC11-12382/2020), “Ibarra Gerónimo Elías s/Sucesión ab-intestato”**. Fdo. Dra. Carolina Amarilla, Secretaria. El presente edicto se publicará por tres (3) días en el periódico La Mañana Neuquén y por un (1) día en el Boletín Oficial de la Prov. del Neuquén. Villa La Angostura, 24 de junio de 2021. Fdo. Dra. Carolina Amarilla, Secretaria.

1p 02-07-21

El Dr. Luciano Zani, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia de Villa La Angostura, Secretaría a cargo de la suscripta, con asiento en Bv. Pascotto 325 de Villa La Angostura, Neuquén, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. Osvaldo Héctor Huertas, DNI 4.119.720, para que se presenten y lo acrediten en autos: **“Huertas Osvaldo Héctor s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 15451/2021)**. El presente edicto se publicará por por un (1) día en el Boletín Oficial. Villa La Angostura, 07 de junio de 2021. Fdo. Dra. Carolina Amarilla, Secretaria.

1p 02-07-21

El Dr. Luciano Zani a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1 de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, con asiento en Lamadrid y Félix San Martín de la ciudad de Junín de los Andes, Secretaría Única a cargo de la Dra. Natalia Núñez Caparroz, por Subrogancia Legal, cita y emplaza por el término de treinta (30) días (Art. 2340 in fine del CCyC y Art. 725 del CPCyC), a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Espinosa Arturo (DNI N° 7.568.295), cuya sucesión tramita en autos: **“Espinosa Arturo s/ Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 71623, Año 2021)**. Publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el Diario Río Negro/La Mañana Neuquén. Junín de los Andes, 22 de junio de 2021. Fdo. Dra. Natalia Núñez Caparroz, Secretaria Subrogante.

1p 02-07-21

El Dr. Luciano Zani, Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2 de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, Secretaría Única a cargo del Dr. Santiago A. Montorfano, con asiento en la calle Félix San Martín, esquina Lamadrid de la ciudad de Junín de los Andes, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. Romado Rosario Segundo, DNI N° 7.395.991, a que comparezcan y lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días (Art. 725 del CPCyC y 2340 del CCyC), en autos caratulados: **“Romado Rosario Segundo s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 71493/2021)**. Publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el Diario Río Negro o La Mañana Neuquén. Junín de los Andes, 31 de mayo del año 2021. Fdo. Dr. Santiago A. Montorfano, Secretario.
1p 02-07-21

El Dr. Luciano Zani, Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2 de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, Secretaría Única a cargo del Dr. Santiago A. Montorfano, con asiento en la calle Félix San Martín, esquina Lamadrid de la ciudad de Junín de los Andes, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. Dávila Roberto Enrique, DNI N° 4.339.574, a que comparezcan y lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días (Art. 725 del CPCyC y 2340 del CCyC), en autos caratulados: **“Dávila Roberto Enrique s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 61613/2020)**. Publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el Diario Río Negro o La Mañana Neuquén. Junín de los Andes, 17 de junio del año 2021. Fdo. Dr. Santiago A. Montorfano, Secretario.
1p 02-07-21

Luciano Zani, Juez Subrogante a cargo del Juzgado Multifuero de Villa La Angostura, sito en Bv. Pascotto, Esq. Saihueque P.B. de la ciudad de Villa La Angostura, en autos: **“Llarin Ana María s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 10575/2018)**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Llarin Ana María, DNI 11.640.912, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por y por tres (3) días en el Diario Río Negro o La Mañana Neuquén. Villa La Angostura, 7 de mayo de 2021. Fdo. Dra. Edith Ramacciotti, Secretaria Subrogante.
1p 02-07-21

El Dr. Luciano Zani, Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2 de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, Secretaría Única a cargo del Dr. Santiago A. Montorfano, con asiento en la calle Félix San Martín, esquina Lamadrid de la ciudad de Junín de los Andes, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sra. Aneas Ana María Noemí, DNI N° 12.966.899, a que comparezcan y lo acrediten dentro del plazo de treinta (30) días (Art. 725 del CPCyC y 2340 del CCyC), en autos caratulados: **“Aneas Ana María Noemí s/Sucesión ab-intestato”, (Expte. N° 71077/2021)**. Publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el Diario Río Negro o La Mañana Neuquén. Junín de los Andes, 04 de junio del año 2021. Fdo. Dr. Santiago A. Montorfano, Secretario.
1p 02-07-21

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Ejecutivos N° 1 de la III Circunscripción de la ciudad de Zapala, sito en calle Etcheluz 650, a cargo de la Dra. Ivonne San Martín, Secretaría a cargo del Dr. Sydiaha Alejandro Miguel, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Villamayor Alberico Cecilio (DNI 4.734.121), para que dentro del plazo de treinta (30) días

lo acrediten en los autos caratulados: “**Villamayor Alberico Cecilio s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. **71005, Año 2020**), Sec. 1. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y Diario de circulación en la región. Zapala, 23 de febrero de 2021. Fdo. Dr. Alejandro M. Sydiaha, Secretario.

1p 02-07-21

La Dra. Ivonne San Martín, Juez Civil Zapala, cita, llama y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por Mamet Hugo José, DNI 6.041.315, para que los acrediten en autos: (Expte. **72218, Año 2021**), “**Mamet Hugo José s/Sucesión ab-intestato**”, en trámite ante Juzgado Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Juicios Ejecutivos N° 1, Secretaría Uno a cargo del Dr. Alejandro M. Sydiaha. Publíquese por tres días. Secretaría, 15 de junio del año 2021. Dra. Ivonne San Martín, Juez. Fdo. Dr. Alejandro M. Sydiaha, Secretario.

1p 02-07-21

La Sra. Juez, Dra. Ivonne San Martín a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Juicios Ejecutivos N° 1, Secretaría N° 1, con asiento Etcheluz N° 650 de la ciudad de Zapala, en autos: “**Bassi Hugo y Cerda Anita del Carmen s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. **44059/2019**), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Anita del Carmen Cerda, DNI N° 02.312.949, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten con la documentación que lo acredite. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en el Diario La Mañana Neuquén. Zapala, 10 de junio del año 2021. Fdo. Dr. Sydiaha Alejandro M., Secretario.

1p 02-07-21

La Dra. Ivonne San Martín, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Juicios Ejecutivos N° 1 de la ciudad de Zapala (Provincia del Neuquén), sito en calle Etcheluz N° 650 de dicha ciudad, Secretaría N° 1, desempeñada por el Dr. Alejandro Miguel Sydiaha, cita a herederos y acreedores de Huanca Rafael Alfredo, por treinta días en autos: “**Huanca Rafael Alfredo s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. N° **71978, Año 2021**). Publíquese por tres días. Zapala, 11 de junio del año 2021. Fdo. Dr. Sydiaha Alejandro M., Secretario.

1p 02-07-21

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la V° Circunscripción Judicial, con asiento en Chos Malal, a cargo del Dr. Carlos Choco, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Ivanna Daniela Negrete, en los autos caratulados: “**Mosqueira Jorge Francisco s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. N° **36332/2020**), cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante Jorge Francisco Mosqueira (D.N.I. 12.305.580), para que lo acrediten en el término de treinta (30) días. El presente edicto deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Chos Malal, 14 de junio de 2021. Fdo. Dra. Ivanna Daniela Negrete, Secretaria Civil.

1p 02-07-21

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Chos Malal, a cargo del Dr. Carlos Choco, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Ivanna Daniela Negrete, en los autos caratulados: “**Villar Luis Antonio s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. N° **14276/2010**), cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante Villar Luis Antonio, DNI N° 7.562.416, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus

derechos. El presente edicto deberá publicarse por por tres (3) días en el Boletín Oficial. Chos Malal, 04 de junio de 2021. Fdo. Dra. Ivanna Daniela Negrete, Secretaria Civil.

1p 02-07-21

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la V° Circunscripción Judicial, con asiento en Chos Malal, a cargo del Dr. Carlos Choco, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Ivanna Daniela Negrete, en los autos caratulados: **“San Martín Rosa Valentina s/Sucesión ab-intestato”**, (Expte. N° 25409/2019), cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante Rosa Valentina San Martín, titular del DNI N° 11.738.872, para que lo acrediten en el término de treinta (30) días. El presente edicto deberá publicarse por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Para mejor recaudo, a continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución judicial que ordena el presente: “//Malal, 5 de noviembre del año 2019. ... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario La Mañana Neuquén, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten. ... (Fdo.) Dr. Carlos Choco, Juez”. Chos Malal, 17 de febrero de 2020. Fdo. Dra. Ivanna Daniela Negrete, Secretaria Civil.

1p 02-07-21

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la V° Circunscripción Judicial, con asiento en Chos Malal, a cargo del Dr. Carlos Choco, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Ivanna Daniela Negrete, en los autos caratulados: **“Muñoz Narciso Antonio s/Sucesión ab-intestato”**, (Expte. N° 25041/2019), cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante Narciso Antonio Muñoz, titular del DNI N° M7.574.360, para que lo acrediten en el término de treinta (30) días. El presente edicto deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial. Para mejor recaudo, a continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución judicial que ordena el presente: “//Malal, 24 de julio del año 2019. ... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario La Mañana Neuquén, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten. ... (Fdo.) Dr. Carlos Choco, Juez”. Chos Malal, 17 de febrero de 2020. Fdo. Dra. Ivanna Daniela Negrete, Secretaria Civil.

1p 02-07-21

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, sito en calle Mendoza 273, 1er. Piso de la ciudad de Rincón de los Sauces, Provincia del Neuquén, a cargo del Dr. Sebastián Andrés Villegas, Juez, Secretaría Civil a cargo del Dr. Ángel B. Reynoso, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. Medina César Orlando, DNI N° 22.637.772, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten en autos caratulados: **“Medina César Orlando s/Sucesión ab-intestato”**, (Expte. N° 24574/2021). El presente edicto debe publicarse por tres (3) días en el Diario La Mañana Neuquén y por un día (1) en el Boletín Oficial. A los 15 días del mes de junio del año 2021. Fdo. Dr. Ángel B. Reynoso, Secretario.

1p 02-07-21

Elizabeth García Fleiss, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en calle Almirante Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: **“Panchenko Marcela Alejandra s/Sucesión ab-intestato”**, (543659/2021), cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Marcela Alejandra Panchenko, DNI 20.960.445, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer

sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 7 de mayo del año 2021. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 02-07-21

Elizabeth García Fleiss, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Maidana Juan Oscar y Otro s/Sucesión ab-intestato**”, (543955/2021), cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes Juan Oscar Maidana, DNI 3.506.933 y Holga del Rosario Núñez, L.C. 2.450.956, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 9 de junio del año 2021. Silvia Inés De Glee, Secretaria. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 02-07-21

Elizabeth García Fleiss, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 6, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Andrade Orlando César s/Sucesión ab-intestato**”, (543948/2021), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Andrade Orlando César, DNI 7.391.715, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 4 de junio del año 2021. Troitiño G. Diego, Funcionario, OFIJU Civil. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 02-07-21

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Sahonero Ampuero Leoncio s/Sucesión ab-intestato**”, (544105/2021), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Sahonero Ampuero Leoncio, DNI 92.059.652, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 8 de junio del año 2021. Silvia Inés De Glee, Secretaria. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 02-07-21

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Fernández Héctor Manuel s/Sucesión ab-intestato**”, (543969/2021), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Fernández Héctor Manuel, DNI 5.504.315, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 8 de junio del año 2021. Giuliana G. Zaletto, Funcionaria Oficina Judicial Civil. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 02-07-21

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Parra Úrsula s/Sucesión ab-intestato**”, (542637/2021), cita y emplaza a herederos y acreedores de a causante Parra Úrsula, L.C. 9.731.723,

para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 1 de junio del año 2021. Fdo. Noemí Jara, Funcionaria, OFIJU Civil. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 02-07-21

Alejandra Bozzano, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**López Sergio Daniel s/Sucesión ab-intestato**”, (543490/2021), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Sergio Daniel López, DNI 13.522.215, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 27 de abril del año 2021. Diego G. Troitíño, Funcionario Oficina Judicial Civil. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 02-07-21

Alejandra Bozzano, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Tribug Alberto Mario s/Sucesión ab-intestato**”, (544187/2021), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Tribug Alberto Mario, DNI 10.266.936, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 8 de junio del año 2021. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 02-07-21

La Dra. Alejandra Cristina Bozzano, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 2, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Alarcón Castillo Víctor s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. N° 542319/2020), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, Sr. Víctor Alarcón Castillo, DNI N° 13.574.760, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese en el Boletín Oficial y por tres días en el Diario de mayor circulación de la zona. Neuquén, 20 de mayo del año 2021. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 02-07-21

Ana Virginia Mendos, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Vásquez Heraclio s/Sucesión ab-intestato**”, (541482/2020), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Vásquez Heraclio, D.I. 8.110.488, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 5 de febrero del año 2021. Silvia Inés De Glee, Secretaria. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 02-07-21

Ana Virginia Mendos, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Calalesina Vicente s/Sucesión ab-intestato**”, (544142/2021), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Calalesina Vicente, DNI 7.561.997, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese

se por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 18 de junio del año 2021. Diego G. Troitiño, Funcionario, Oficina Judicial Civil. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 02-07-21

Ana Virginia Mendos, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Martínez Riquelme Aurora del Carmen s/Sucesión ab-intestato**”, (543750/2021), cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Martínez Riquelme Aurora del Carmen, DNI 93.677.093, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 7 de junio del año 2021. Diego G. Troitiño, Funcionario, Oficina Judicial Civil. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 02-07-21

Ana Virginia Mendos, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Juárez Miguel Ángel s/Sucesión ab-intestato**”, (543869/2021), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Juárez Miguel Ángel, DNI 8.096.060, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 8 de junio del año 2021. Giuliana G. Zaletto, Funcionaria, Oficina Judicial Civil. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 02-07-21

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Lauquen Ricardo César s/Sucesión ab-intestato**”, (543802/2021), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Lauquen Ricardo César, D.I. 11.742.729, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 23 de junio del año 2021. Silvia Inés De Glee, Secretaria. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 02-07-21

María Eliana Reynals, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Zeller Néstor Eduardo s/Sucesión ab-intestato**”, (543727/2021), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Néstor Eduardo Zeller, DNI 8.634.829, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 7 de mayo del año 2021. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 02-07-21

Gustavo R. Belli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en calle Almte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Chandía Huesa Regina Geremías y Otros s/ Sucesión ab-intestato**”, (542592/2021), cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes Chandía Huesa Regina Geremías, D.I. 92.874.603 y Segundo Lillo, D.I. 7.564.697, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial

y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 2 de febrero del año 2021. Silvia Inés De Glee, Secretaria. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 02-07-21

Gustavo R. Belli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Ferraz Raúl Alfredo s/Sucesión ab-intestato**”, (543344/2021), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Ferraz Raúl Alfredo, DNI M7.561.962, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 12 de abril del año 2021. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 02-07-21

Gustavo R. Belli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 3, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Offidani Luis Orlando s/Sucesión ab-intestato**”, (544097/2021), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Luis Orlando Offidani, DNI 11.742.813, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 11 de junio del año 2021. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3, Oficina Judicial Civil Neuquén. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 02-07-21

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Sepúlveda Miguel Ángel s/Sucesión ab-intestato**”, (Expte. 543983/2021), cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Miguel Ángel Sepúlveda, D.I. 10.381.883, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 11 de junio del año 2021. Silvia Inés De Glee, Responsable Despacho Especializado N° 3. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 02-07-21

María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 4, sito en calle Alnte. Brown N° 155 de la ciudad de Neuquén, en autos: “**Sgabussi Francisca Serafina s/Sucesión ab-intestato**”, (544315/2021), cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante Sgabussi Francisca Serafina, DNI 2.216.361, para que en el plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en uno de los Diarios de mayor circulación. Neuquén, 25 de junio del año 2021. Diego G. Troitiño, Funcionario, Oficina Judicial Civil. Fdo. Scagliotti Mariela Roxana.

1p 02-07-21

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. N° 7441-001277/2016**, cito y emplazo por el término de diez (10) días al Sr. Ruperto Antonio Alfaro, DNI N° 7.568.931 y/o a quien se considere con derecho sobre el inmueble identificado como: Casa 29 - Lote 5 - Manzana 332 - Plan 100 Viviendas FONAVI CGT de la localidad de Chos Malal, a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta

la fecha descargo y prueba que hagan a sus derechos, toda vez que no es ocupada por sus titulares y presenta deuda bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. N° 8241-006773/2019**, cito y emplazo por el término de diez (10) días a los Sres. Giménez Claudio, DNI N° 14.160.103 y Benvenuto Andrea Fabiana, DNI N° 14.357.675 y/o a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como: Manzana 92 - Lote 8 - Casa 17 - Barrio San Lorenzo de la ciudad de Neuquén, a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha descargo y prueba que hagan a sus derechos toda vez que no e ocupada por sus titulares y presenta deuda, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. N° 7441-007867/2017**, cito y emplazo por el término de diez (10) días a los Sres. Reyes Damián Ernesto, DNI N° 17.704.243 y Sandoval Marta, DNI N° 18.690.549 o quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como: Manzana 57 - Dúplex 25 - Barrio San Lorenzo Norte de la ciudad de Neuquén, a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha descargo y prueba que hagan a sus derechos, toda vez que no es ocupada por sus titulares, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. N° 8241-002552/2018**, cito y emplazo por el término de diez (10) días a la Sra. Ramona del Rosario Inostroza, DNI N° 16.005.948 y/o a quien o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como: Casa 10 - Lote 15 - Manzana 21S - Plan 55 Viviendas FONAVI BIRF de la localidad de Chos Malal, a presentarse en Carmen de Patagones y Félix San Martín, Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha descargo y prueba que hagan a su derecho, toda vez que no es ocupada por sus titulares, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. N° 7441-005484/2017**, cito y emplazo por el término de diez (10) días a la Sra. Ferrero Mónica Graciela, DNI N° 13.498.393 y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como: Manzana 14 - Dúplex 47 - Plan Federalismo - Barrio San Lorenzo de la ciudad de Neuquén, a presentarse en Carmen de Patagones y Félix San Martín, Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha descargo y prueba que hagan a su derecho, toda vez que no es ocupada por sus titulares, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. N° 7441-006029/2017**, cito y emplazo por el término de diez (10) días a la Sra. Cárdenas Irma Rubenilda, DNI N° 5.312.174 y/o a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como: Manzana D - Lote 11 - Casa 198 - Barrio Villa Ceferino - Plan 180 Viviendas Federalismo de la ciudad de Neuquén a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha descargo y prueba que hagan a sus derechos, toda vez que no es ocupada

por sus titulares y presenta deuda, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. N° 5841-009283/2013**, cito y emplazo por el término de diez (10) días a los Sres. Mora Andrés, DNI N° 22.041.982 y Funes Estela Edith, DNI N° 23.825.161 y/o a quien se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como: Lote 8 - Manzana 321 A - Plan 100 Viviendas de la localidad de Chos Malal a presentarse en Carmen de Patagones y Félix San Martín, Neuquén Capital, con comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha descargo y prueba que hagan a su derecho, toda vez la vivienda no es ocupada por sus titulares y presenta deuda, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. N° 5841-015116/2014**, cito y emplazo por el término de diez (10) días a la Sra. Marti María Dolores, DNI N° 10.101.428 y/o a quien/es se consideren con derecho sobre la unidad del inmueble identificado como: Manzana 88 - Lote 12 - Barrio San Lorenzo Norte de la ciudad de Neuquén, a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha descargo y prueba que hagan a sus derechos, toda vez que no es ocupada por sus titulares y presenta deuda, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. N° 4742-009054/2009**, cito y emplazo por el término de diez a la Sra. Salvo Nadia Leticia Orlando, DNI N° 28.160.422 y/o a quien/es se consideren con derecho sobre la unidad del inmueble identificado como: Monoblock 111 - Planta Baja - Departamento 168 - Plan 216 Viviendas - Barrio Melipal de la ciudad de Neuquén, a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha descargo y prueba que hagan a sus derechos, toda vez que no es ocupada por sus titulares y presenta deuda, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, en el **Expte. N° 9170-002379/2021**, cito y emplazo por el término de diez (10) días al Sr. Parra Sigifredo, DNI N° 3.435.541 y/o a quien/es se consideren con derecho sobre la unidad del inmueble identificado como: Lote 05 - Manzana M - Chacra 102 - Barrio Bouquet Roldán de la ciudad de Neuquén, a presentar en Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital, comprobantes de pagos efectuados hasta la fecha descargo y prueba que hagan a sus derechos, toda vez que no es ocupada por sus titulares y presenta deuda, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la adjudicación. Fdo. Marcelo Daniel Sampablo.

1p 02-07-21

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 1. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, se reúne en Acuerdo el Tribunal Superior de Justicia, con la Presidencia de su Titular Doctor Roberto Germán Busamia, integrado por los señores Vocales

Titulares Doctores Evaldo Darío Moya, Alfredo Elosú Larumbe y la señora Vocal Titular Doctora María Soledad Gennari, con la intervención de la titular de la Secretaría de Demandas Originarias Doctora Luisa Analía Bermúdez, para dictar sentencia definitiva en los autos caratulados: **“Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén c/Municipalidad de San Martín de los Andes s/Acción de Inconstitucionalidad”, (Expediente SNQDOT N° 6842, Año 2017)**, en trámite ante la mencionada Secretaría de dicho Tribunal. Conforme al orden de votación oportunamente fijado, el señor Vocal Doctor Evaldo Darío Moya dijo: I. A Fs. 54/62 se presenta el Fiscal de Estado de la Provincia del Neuquén e interpone acción autónoma de inconstitucionalidad de conformidad con las prescripciones de la Ley N° 2130, contra la Municipalidad de San Martín de los Andes. Solicita se declare la inconstitucionalidad de los Artículos 8 inciso j), 9, 10 tercer y último párrafo, 11 tercer y último párrafo, 12 tercer y último párrafo, 14 última parte, 15 inciso 7), 16 inciso c) y g), 17, 18, 19, 32 último párrafo, 34, 36, 42 inciso q), 108, 109, 110, 111, 113, 114, 126, 151 inciso b), 156, 160, 164, 170, 195, 205 y 211 de la Ordenanza Municipal N° 10333 (que aprueba el Convenio Colectivo de Trabajo de la Municipalidad de San Martín de los Andes), por ser contrarios a la Carta Orgánica Municipal y a la Constitución Provincial, todo ello con el efecto previsto en el Artículo 16, última parte de la Constitución Provincial. Luego de explayarse sobre la legitimación que le confiere el Artículo 252 de la Constitución Provincial para interponer la presente acción y justificar los recaudos exigidos por la Ley N° 2130, refiere los antecedentes del caso. Manifiesta que la Ordenanza N° 9099 (B.O. 22/7/2011) y su modificatoria N° 9575/2012 incorporaron al derecho interno de la comuna de San Martín de los Andes las disposiciones de la Ley N° 1974 de Convenciones Colectivas de Trabajo. Afirma que sus pautas directrices informan la negociación, conclusión y ejecución de los Convenios Colectivos de Trabajo concertados entre la Municipalidad y los Sindicatos representativos de sus empleados. Continúa diciendo que, mediante Ordenanza N° 10333 (B.O. 09/12/2014), el Concejo Deliberante sancionó el “Convenio Colectivo de Trabajo de la Municipalidad de San Martín de los Andes” (en adelante CCT) aplicable al ámbito del empleo público local, con excepción del correspondiente al propio Concejo Deliberante (regulado por Ordenanza N° 10682, B.O. 28/12/2015). Afirma que si bien el trámite legislativo se desarrolló legalmente, varias de las disposiciones aprobadas son absolutamente contrarias a la Carta Orgánica Municipal (COM) y a la Constitución Provincial (CP). Señala que el Artículo 12 de la Constitución Provincial establece el principio según el cual la competencia de los órganos del Gobierno es indelegable y no puede ser alterada por normas de inferior jerarquía. Asimismo, indica que la Constitución confiere a los municipios de primera categoría la potestad para el dictado de sus Cartas Orgánicas (autonomía institucional plena) “sin más limitaciones que las contenidas en esta Constitución” (Artículo 275 de la CP). Explica que, como consecuencia de ello, el reconocimiento del poder constituyente de tercer grado conlleva el de reglar la organización política local y así es que cada Carta Orgánica distribuye la competencia material que la Constitución asigna a todos los municipios entre los órganos que crea (Artículo 273 de la CP). Destaca que la Carta Orgánica es la Constitución del Municipio y sus normas, por ende, revisten el máximo nivel jerárquico de manera que todas las normas que en su consecuencia se dicten deben necesariamente conformarse a ella como condición “*sine qua non*” de validez en el mundo jurídico (Artículo 51 COM). Expone que la norma atributiva de competencia que establece la Carta Orgánica del Municipio de San Martín de los Andes -en adelante COM-, en lo que interesa en este planteo constitucional, está dada por el Artículo 45, inciso 10, que estatuye que corresponde al Concejo Deliberante “*aprobar el Régimen de Empleo público municipal, el escalafón y los conceptos que integran el régimen de remuneración de los empleados municipales*”; así como el Artículo 72, inciso 12, que prescribe entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, los de “*nombrar, promover y remover a los funcionarios y personal de la administración a su cargo, conforme el procedimiento de esta Carta Orgánica, las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten y el régimen de empleo público municipal*”. Sostiene que las disposiciones del Convenio Colectivo de Trabajo Municipal contradicen en modo flagrante la COM porque detraen competencias que le atribuye al Intendente Municipal en materia de empleo público (Artículo 75, inciso 12) e impide su ejercicio pleno, afectando así el ejercicio de la función administrativa que le es inherente. En esta línea manifiesta que la Ordenanza que aprobó el Convenio Colectivo creó una Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria

(CIAP) como órgano administrativo, que desempeña determinadas funciones, insertado en el ámbito del Departamento Ejecutivo. Explica que no se trata de un organismo descentralizado dado que no tiene personería jurídica propia, sino que es un órgano desconcentrado con atribuciones conferidas por la Ordenanza en forma regular y permanente (cfr. Artículo 23 de la Ordenanza N° 6320 de procedimiento administrativo). Continúa relatando que el Convenio Colectivo de Trabajo dispuso que de dicha Comisión (CIAP) derivarán tres comisiones mixtas permanentes: De “Seguridad e Higiene Laboral” de “Concursos” y de “Capacitación y Evaluación” (Artículos 9 in fine, 10, 11 y 12 del CCT). Interpreta que la inconstitucionalidad por detracción de competencias propias del Órgano Ejecutivo Municipal se produce porque confiere carácter “vinculante y resolutivo” a las decisiones en que interviene la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP), integrada por igual número de representantes de la Municipalidad y de los Sindicatos y con igual carácter, las decisiones de las comisiones que derivan de la CIAP. Dice que de esta forma, se impide al Departamento Ejecutivo el efectivo ejercicio del control de oportunidad, mérito y conveniencia -y aún el de legitimidad- de las decisiones de la CIAP y de las Comisiones derivadas de ésta, dado que no condicionan o reglamentan su ejercicio, sino que sustituyen al Intendente Municipal en una materia que expresamente la Carta Orgánica Municipal (Artículo 72, inciso 12), le atribuye respecto del empleo público en general y en particular, las de “nombrar, promover y remover a los funcionarios y empleados”. Asevera que por carecer de mayoría en un órgano colegiado CIAP (y sus comisiones derivadas), el Intendente Municipal no puede ejercer una porción importante de su competencia en materia de empleo público sin la anuencia de la representación sindical, en desmedro de la autoridad que le confiere su elección popular. Agrega que ello comporta una clara tergiversación del rol de las asociaciones sindicales que se vincula a la defensa de los intereses individuales y colectivos de los trabajadores ante su empleador -en este caso, el Estado municipal- y de ningún modo a la autorización o prohibición del ejercicio de las facultades inherentes a la calidad de empleador y más importante aún en el caso, a su condición de titular del ejercicio de la función jurídica estatal de administración que el sistema democrático reserva a un funcionario elegido por el pueblo. Finalmente, destaca que las normas que ataca de inconstitucionales también contradicen las pautas establecidas normativamente por la incorporación de la Ley N° 1974 mediante Ordenanza N° 9099, que prohíben que las Convenciones Colectivas se inmiscuyan en materia constitucionalmente reservada al Poder Legislativo y disponen la sujeción al derecho administrativo local. Luego se dedica a demostrar, en particular, las contradicciones entre la normativa atacada y la Carta Orgánica Municipal. En el marco de esta acción, solicita el dictado de una medida cautelar de suspensión de la vigencia de las normas tachadas de inconstitucionales de acuerdo a las previsiones del Artículo 6 y ss. de la Ley 2130. Hace reserva de caso federal y formula petitorio. **II.** A Fs. 63 se ordena correr traslado de la pretensión cautelar, el que es contestado a Fs. 119 por la Municipalidad demandada, mediante apoderado, quien manifiesta allanarse en forma incondicional a la pretensión de la actora en cuanto a la medida precautoria. A Fs. 121/126 emite su dictamen el Sr. Fiscal General subrogante y a Fs. 128/141-152 mediante RI N° 7/18 y RI N° 10/18, por mayoría, se hace lugar a la medida cautelar solicitada y se declara la admisión del proceso. **III.** A Fs. 158, se corre traslado de la demanda al Sr. Intendente de la Municipalidad de San Martín de los Andes. A Fs. 160/163, se presenta y se allana en forma total, solicitando eximición de Costas. Asimismo señala que, a los fines de encontrar una solución al articulado en crisis, solicitó a la Subsecretaría de Trabajo la apertura de la negociación colectiva, con objeto de modificar el Convenio Colectivo de Trabajo y que se encuentra a la espera de una pronta respuesta. **IV.** A Fs. 169/177 vta., mediante RI N° 3/19, dadas las particularidades del caso planteado, se resuelve dar participación a la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) y a la Unión de Personal Civil de la Nación (UPCN), a los efectos de que presenten los aportes argumentales que entendieran pertinentes. **V.** A Fs. 187/193 vta. se presenta el representante sindical de la Junta Interna Municipal San Martín de los Andes de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) y expone los argumentos por los cuales entiende, en primer lugar, que la vía es inadmisibles y luego, que resulta impropiciente lo sustancial de la acción. Con relación a la admisibilidad, cuestiona la interpretación efectuada por este Cuerpo en la RI N° 7/18 que habilita la revisión mediante la acción directa, indicando que el órgano legislativo sancionó la Ordenanza N° 10333 en función de las

prerrogativas que le brinda el Artículo 10 de la Ley N° 1974 y no en función de su actividad materialmente legislativa, la que conlleva ineludiblemente una etapa de deliberación que, en la especie, no se produjo. Afirma que la única norma que podría ser controlada por el carril de la acción autónoma de inconstitucionalidad es la Ordenanza N° 10333 en sí misma, mas no su Anexo -aún cuando integre la normativado que el mismo resulta de un Acuerdo entre Partes, en este caso, fruto de las negociaciones entre la Administración Pública y el Sindicato, que el Deliberante no podía modificar. Destaca la naturaleza convencional del Convenio Colectivo cuya constitucionalidad se intenta debatir en autos, indicando que no es posible sostener que un mínimo grado de intervención legislativa convierta a la totalidad de la negociación colectiva y al convenio en particular en una competencia propia del Concejo Deliberante, dado que ello tornaría innecesaria la realización de una negociación paritaria previa, la que -en el mejor de los casos- quedaría reducida a la categoría de acto preparatorio sin virtualidad reglamentaria. Pone de resalto que el texto de la Ley N° 1974 atribuye la potestad reglamentaria a la comisión negociadora y no al órgano deliberante que sólo tiene una función de instrumentación. Cita en apoyo de su postura los Artículos 5, inciso d) y 8 del Convenio OIT 154 -Ley N° 23544- y los Artículos 7 y 8 del Convenio OIT 151 -Ley N° 23328-. Concluye que una exégesis que suponga trasladar el cúmulo de competencias de la comisión negociadora al Concejo Deliberante es inaceptable y abiertamente violatoria de la libertad de negociación por tener un carácter desnaturalizante de dicho procedimiento. Con relación al planteo sustancial, en primer lugar, cuestiona la actitud procesal asumida por la demandada, en tanto se allana a la pretensión actoral. Afirma que el cuestionamiento actoral se circunscribe al carácter vinculante atribuido convencionalmente a las resoluciones de la Comisión de Interpretación y Auto-composición Paritaria (CIAP) y sus comisiones derivadas, en tanto supondrían una detracción de la facultad atribuida por la Carta Orgánica al Intendente Municipal en relación con el empleo público, en el Artículo 72, inciso 12 de la COM. Señala que la redacción del articulado es clara en establecer que estas atribuciones (nombramiento, promoción y remoción del personal) deben ejercerse conforme al procedimiento de la Carta Orgánica, las Ordenanzas que se dicten y al régimen de empleo público municipal, es decir, se trata de una facultad reglada. Asegura que el Convenio Colectivo es producto de la implementación de la Carta Orgánica y de las Ordenanzas sancionadas para garantizar su operatividad sin que ello suponga detracción alguna de sus potestades. Asimismo, puntualiza que las Comisiones son de integración paritaria y sus decisiones son adoptadas por mayoría. Indica que la forma de integración paritaria posibilita que sea el Intendente quien designe -en forma libre y discrecional- a los representantes por el Poder Ejecutivo, con lo que su participación en cualquiera de las comisiones está asegurada, conservando la facultad de removerlos si su gestión no es satisfactoria o alineada con sus criterios. En otro orden argumental indica que el hecho que de los convenios colectivos del sector público sean materia contenciosa administrativa -conforme Acuerdo N° 73/17 "AÚN"- no altera la naturaleza jurídica de la actividad -contractual convencional- ni tampoco las formas que el ordenamiento jurídico prevé para su eventual control jurisdiccional. Admite que los actos emanados de las comisiones creadas por el Convenio son pasibles de ser controladas judicialmente pero, agrega, no por ello debe concluirse que para su revisión sea necesario agotar la vía ante el Intendente, pues ello no surge de la Ley N° 1284 ni de la Ley N° 1305 -y sus modificatorias- ya que, en ambos casos, se refieren a la "máxima autoridad competente" que, en el caso, se encuentra dada por la CIAP y sus comisiones derivadas. Agrega que interpretar lo contrario vulnera los principios de autonomía, libertad, independencia e imparcialidad (previstos en los Convenios 151 y 154 OIT en materia de negociación colectiva). En función de ello descarta los argumentos actorales tendientes a señalar una aparente controversia entre el carácter vinculante y resolutivo de las comisiones creadas por el CCT y las facultades del Intendente. Estima que tampoco se encuentra afectado el principio de agotamiento de la vía administrativa como medio de acceso al control jurisdiccional. **VI.** A Fs. 197/198 vta. se presenta, mediante apoderado, la Unión Personal Civil de la Nación (UPCN) y aporta los fundamentos por los cuales considera que la acción debe ser rechazada en su totalidad. En primer lugar consideran que existe un impedimento de tipo formal para que el Tribunal admita la acción, dado que no constituye una norma legal vigente emanada de un poder público municipal (Artículo 2 de la Ley N° 2130). Destaca la naturaleza convencional del Convenio Colectivo de

Trabajo suscripto bajo el amparo de la Ley N° 1974, la que establece que las cuestiones que se susciten en materia de condiciones de trabajo y relaciones laborales del personal de la Administración Pública, organismos descentralizados y entes autárquicos se resolverán por el procedimiento de convenciones colectivas de trabajo dentro del marco general del Decreto N° 1853/58 y sus modificatorios, los que quedan homologados como Ley. Describe el procedimiento que debe llevarse a cabo a fin de que el Convenio Colectivo cobre vigencia y concluye que la aprobación del texto del convenio por parte del órgano deliberante no trasmuta su naturaleza jurídica sino que le otorga mayor legitimidad. Con relación al fondo de la cuestión, advierte que el cuestionamiento actoral es genérico y no surgen argumentos fundados que permitan concluir en la inconstitucionalidad alegada. Finalmente, comparten los fundamentos dados por ATE en su presentación. **VII.** A Fs. 201/210 vta. obra el dictamen del Sr. Fiscal General Subrogante, quien propicia se declare la inconstitucionalidad de los Artículos 9, segundo párrafo (CIAP), 10 tercer párrafo (Comisión de Seguridad e Higiene Laboral), 11 tercer párrafo (Comisión de Concursos) y 12 tercer párrafo (Comisión de Capacitación y Evaluación) del CCT aprobado por Ordenanza N° 10333/14, en tanto otorgan carácter vinculante y resolutivo a las decisiones de las comisiones. Señala que a las comisiones no le pueden ser otorgadas facultades propias del Departamento Ejecutivo en detrimento de éste, como lo son las facultades de nombrar, promover, remover a funcionarios y personal de la Administración (atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal al Sr. Intendente). Afirma que, en tal caso, se observa vulnerado el Artículo 12 de la Constitución Provincial que establece que los poderes públicos, ejecutivo, legislativo y judicial, no podrán delegar sus atribuciones bajo pena de nulidad. Por otro lado, explica que los Convenios Colectivos son entendidos como acuerdos escritos relativos a las condiciones de trabajo y empleo, conforme así lo define la Recomendación N° 91 del año 1985 de la OIT y que la atribución de nombrar, promover y remover a los funcionarios y empleados administrativos no puede considerarse como una condición de trabajo. En ese sentido, cita el señalamiento del Comité de Libertad Sindical de la OIT, respecto a que “las cuestiones que corresponden de modo primordial o esencial a la dirección y funcionamiento de los asuntos de Gobierno”, como las que se analizan a su entender, es razonable considerarlas fuera del alcance de la negociación (cfr. OIT 1996^a, párrafo 812). **VIII.** A Fs. 211 se dicta la providencia de autos para sentencia que, a la fecha, se encuentra firme y consentida. **IX.** Ahora bien, sin ánimo de volver sobre aquellas cuestiones que ya fueron tratadas in extenso en las RI N° 7/18 y RI N° 10/18, parece necesario realizar algunas consideraciones frente a los reparos de orden formal que emergen de las presentaciones de ATE y UPCN. En especial, para señalar que si bien no se desconoce la naturaleza jurídica del Convenio Colectivo como resultado de una negociación entre partes (lo que ciertamente otorga notas distintivas y características al planteo -desafiando la labor interpretativa requerida- y merece un singular respeto por parte del Estado), lo cierto es que su particular origen no lo ubica fuera del control judicial. Recuérdese que en el Estado de Derecho Constitucional, un pilar fundamental resulta ser la revisión judicial de los actos y hechos de todos los actores sociales -incluida la Administración y también, las Asociaciones Sindicales- cuando se considera que ellos entran en conflicto con las Convenciones, Constituciones, Leyes, etc.; y que afectan derechos o garantías de terceros o el interés público. Luego, no pasa desapercibido que el cuestionamiento de los terceros en este proceso de derecho público, lo que en rigor critica es que la mentada revisión judicial pueda efectuarse a través de la específica vía intentada, fundamentalmente, porque estiman que la naturaleza convencional del Convenio Colectivo de Trabajo, a su entender, no muta por el hecho de ser anexada a una norma jurídica emanada del Órgano Legislativo Municipal. Desde tal perspectiva entienden que el Convenio Colectivo de Trabajo, al no revestir la calidad de “norma emanada de una autoridad pública” -cfr. Artículo 2 de la Ley N° 2130- no podría ser objeto de esta acción. Esa crítica se formula de cara a las consideraciones que fueron expuestas en la RI N° 7/18 donde después de traer a colación algunos precedentes de este Tribunal en la línea señalada por los terceros, se expresó que la acción gozaba de particularidades que en el caso tornaban viable y pertinente el confornte constitucional con los preceptos impugnados en la demanda mediante el carril procesal elegido. En ese orden se dijo que el planteo bajo examen era diferente, dado que no se cuestionaba el procedimiento negocial que involucró a las partes ni tampoco los actos de aplicación del CC que resultara de la parita-

ria (como en el caso de los precedentes ya dictados), sino que lo que se impugnaba era la actividad materialmente legislativa, esto es la Ordenanza N° 10333 que aprobó la totalidad de los Artículos que fueron el resultado de una negociación paritaria anterior, transformándolo en norma legal vigente que integra el derecho interno del Municipio. Es decir que se ponderó que la normativa cuestionada ha sido dictada por un Poder Público del Estado en su función legislativa propia, que estatuye sobre materia regida por la Constitución Provincial, habilitando su contralor por la vía específica de la acción de inconstitucionalidad. A ello se sumó la consideración en punto al concreto cuestionamiento constitucional que subyacía en la cuestión exigiendo un control de naturaleza institucional -competencias específicas propias del Órgano Ejecutivo comunal-. Luego, como puede observarse, el reparo de orden formal que esgrimen los terceros no conmueve la decisión adoptada en tanto sigue girando sobre las mismas cuestiones que ya fueron oportunamente analizadas. Repárese que, en lo sustancial, los cuestionamientos traducen una reedición de los argumentos que han quedado en minoría al momento de declararse la admisión del proceso, con lo cual nada nuevo se aporta para que pueda volverse sobre el tópico. Incluso, más allá de que podrían ensayarse aún más respuestas desde el atalaya de las disposiciones constitucionales vinculadas con el control judicial de constitucionalidad en nuestra Constitución Provincial (Artículos 16 y 241 inciso a), Artículo 2 de la Ley N° 2130, la doctrina elaborada por este Cuerpo en torno a la “norma de alcance general”, sin dejar de mencionar que se trata de un Convenio Colectivo para el Sector Público en el que subyacen principios propios del derecho público constitucional y administrativo), en este momento y de cara a lo ya dicho en la RI N° 7/18, sólo cabría agregar que la solución brindada es sustancialmente análoga a la que se analizó mediante la RI N° 4/19 en autos: “Fuentes Irma Nuvia”. En efecto, en la causa “Fuentes” donde se discutía la constitucionalidad de una “contribución solidaria” impuesta a las personas no afiliadas al Sindicato, se resolvió la admisión de la vía en tanto la cláusula impugnada estaba contenida en el Artículo 127 del Anexo aprobado por el Artículo 1° de la Ley N° 3168 -que sustituyó el Anexo de la Ley N° 1703- conocido como “Estatuto del Personal Legislativo”. Aquí, mediante la Ordenanza N° 10333/14, dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la localidad, en Sesión Ordinaria N° 34 de fecha 18/12/14, en su Artículo 1° se aprobó el texto ordenado denominado “Convenio Colectivo de Trabajo de la Municipalidad de San Martín de los Andes” que consta de 211 Artículos y forma parte de la presente como Anexo I (al mismo tiempo se deroga la Ordenanza N° 6327/05 y sus modificatorias que aprobaban el Estatuto del Empleado de la Municipalidad de San Martín de los Andes). Y más allá de los matices que podrían diferenciar ambas situaciones, lo relevante es que, en ambos casos, lo que se sopesó a los fines de la admisión formal del proceso es que se estaba en presencia de normas generales emanadas del Órgano Legislativo (comunal o Provincial) -cfr. Artículo 2 de la Ley N° 2130-. A todo evento, tampoco puede dejar de repararse que, en orden al planteo constitucional traído por el Sr. Fiscal de Estado [que, como se dijo, es de neto corte institucional], resultaría ineficaz una respuesta jurisdiccional que se limitara, como lo proponen los terceros, a establecer que la vía no es apta para ventilarlo. Así, no puede dejar de advertirse que en cualquier otro continente procesal que no sea el intentado, el control judicial de constitucionalidad se ejerce en forma difusa y sólo tiene efectos entre las partes. Desde ese vértice, una eventual sentencia estimatoria del planteo constitucional, no aparejaría una solución provechosa en los términos institucionales que se alegan comprometidos en el supuesto. En definitiva, retomando, nada impide a este Cuerpo evaluar una normativa que, aún cuando tenga origen convencional, cumplimente en este caso los requisitos que provocan el control abstracto de constitucionalidad asignado a este Cuerpo (Artículo 241, inciso a) de la CP). Se insiste, la particularidad de la pretensión actoral se encuentra dada en que se solicita la revisión constitucional de la Ordenanza N° 10333 que aprueba e incorpora el Anexo, constituido por el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la Municipalidad de San Martín de los Andes. Así es que, sin desconocer la naturaleza y el origen convencional sobre el que recae la cuestión de fondo, se habilitó el control por el carril de la acción autónoma, porque lo verdaderamente relevante del caso es que el Convenio Colectivo de Trabajo bajo análisis -que constituye el Anexo de la Ordenanza N° 10333- es una regla de derecho de carácter general, llamada a regir la relación de empleo público municipal en San Martín de los Andes, en todo su universo. En definitiva, más allá del

cumplimiento de los requisitos que habilitan la acción directa, lo trascendente del planteo radica en que la discusión constitucional no gira en torno a lo acordado mediante el Convenio Colectivo, sino a la posibilidad de incluir en la negociación colectiva potestades que constituirían capítulos reservados en forma exclusiva al Órgano Ejecutivo. Desde esta perspectiva, no resulta adecuado el embate efectuado por los Sindicatos citados al proceso, en el sentido que la cuestión constitucional debatida debe ser objeto de interpretación por la misma Comisión Paritaria (cfr. Artículo 17 de la Ley N° 1974). Ciertamente es que los conflictos que se suscitan sobre la interpretación y aplicación del CCT están llamados en primerísimo orden a ser resueltos entre las partes contratantes, mediante los mecanismos de autocomposición creados por el propio Convenio. Pero de lo que se trata aquí no es de analizar los términos y concesiones efectuadas por las partes que han arribado a un acuerdo negocial, sino que el planteo se encamina a delinear qué potestades son susceptibles de ser resignadas y cuáles exceden el marco de una negociación colectiva, en función del reparto de competencias que la Carta Orgánica -y el Principio Republicano de Gobierno- efectúa sobre los órganos que encabezan el Gobierno comunal. Se insiste, el planteo traído se sitúa en un plano constitucional superior que involucra, fundamentalmente, el análisis de las materias susceptibles de integrar la negociación paritaria. El Municipio demandado a Fs. 163 (23/04/2019) al contestar la demanda, señala que solicitó a la Subsecretaría de Trabajo la apertura de la negociación colectiva para modificar el Convenio y que también pidió al Ministro de Trabajo de la Provincia que arbitre los medios que sean necesarios para acelerar los procedimientos tendientes a lograr la negociación colectiva, encontrándose a la espera de una respuesta. Luego de ello, nada más se manifestó al respecto. Sin embargo, aquella vía natural de solución de esos conflictos en el ámbito paritario, mediante mecanismos de autocomposición guiados por el diálogo y la renegociación, supone que la materia sobre la cual se suscita el conflicto interpretativo se inserta en la órbita de competencia de las partes negociantes. Más, cuando el objeto de la negociación colectiva excede la competencia de la Paritaria, la autocomposición no puede constituir un carril apto para modificar los términos acordados. Es, entonces, una tarea propia del rol político-institucional que la Constitución Provincial le ha asignado a este Tribunal y para lo cual fue expresamente investido, el tomar conocimiento del asunto y pronunciarse dentro de las facultades que le han sido asignadas mediante esta específica acción (Artículo 241 de la CP) y con los efectos previstos en el Artículo 16 de la CP. Es que todo lo anteriormente señalado no debe, ni puede, ser considerado como un obstáculo para sortear el control judicial de constitucionalidad, entendido no sólo como el ejercicio de las facultades que le caben a este Tribunal, sino como el deber constitucional que le ha sido ordenado en vistas a defender la supremacía de la Constitución consagrada en el Artículo 16 de la Constitución Provincial. **X.** En atención a la actitud asumida por el Municipio demandado, se presenta en primer término imperativo analizar la eficacia que corresponde acordar al allanamiento total e incondicionado efectuado. Como ya fue expuesto por este Tribunal -pasando por distintas composiciones- el allanamiento no hace desaparecer el objeto litigioso, sino que, por el contrario, refuerza la pretensión actoral, en tanto importa el sometimiento del demandado a los términos en que ha sido incoada la demanda y a la pretensión de sentencia deducida, conformándose con que el proceso se falle total o parcialmente de acuerdo con ella. Por ello es que el juzgador no queda eximido del deber de decidir sobre el fondo de lo disputado sino que, inversamente debe analizar la fundabilidad de la pretensión al carecer el allanamiento de fuerza vinculante. Y esta última afirmación tiene una mayor trascendencia en el ámbito del especial proceso diseñado a partir del Artículo 241, inciso a) de la Constitución Provincial (anteriormente Artículo 170), por la misma naturaleza de las cuestiones debatidas y por los efectos de la decisión a recaer, encontrándose, en definitiva, comprometido el orden público constitucional. Así entonces, con arreglo a la naturaleza y connotación de la cuestión traída a debate, al ostentar ésta una caracterización eminentemente publicística, la actitud procesal asumida por la demandada carece de todo efecto (cfr. Morello Sosa, Berizonce Tessone, Códigos Procesales ... Tomo VII-B, pág. 461). Es este, por lo demás, el criterio ya sostenido por este Cuerpo, al señalar "... *Es esta última la situación que se presenta en autos: Estamos en presencia de un supuesto arquetípico de cuestión publicística donde existe compromiso necesario del orden público de máximo rango -el orden constitucional- por lo que el allanamiento de cualquiera de las partes de autos carece de*

virtualidad...” (cfr. “Salas Jara César c/Municipalidad de San Patricio del Chañar s/Acción de Inconstitucionalidad”, Ac. N° 601/99 y reiterado en autos: “Aspitia Américo s/Acción de Inconstitucionalidad”, Ac. N° 649/00 y autos: “Fiscalía de Estado c/Provincia del Neuquén s/Acción de Inconstitucionalidad”, Ac. N° 1081/2004). **XI.** Sentado ello, corresponde abocarse al análisis de la inconstitucionalidad que se le imputa a los Artículos 8 inciso j), 9, 10 tercer y último párrafo, 11 tercer y último párrafo, 12 tercer y último párrafo, 14 última parte, 15 inciso 7), 16 inciso c) y g), 17, 18, 19, 32 último párrafo, 34, 36, 42 inciso q), 108, 109, 110, 111, 113, 114, 126, 151 inciso b), 156, 160, 164, 170, 195, 205 y 211 de la Ordenanza Municipal N° 10333 (que aprueba el Anexo constituido por el Convenio Colectivo de Trabajo de la Municipalidad de San Martín de los Andes). Como se ha señalado, el embate constitucional donde se asienta el planteo es la posible contradicción de la invocada detracción de facultades del Intendente hacia las Comisiones creadas por el CCT, en vistas al Artículo 12 de la Constitución Provincial que dispone que *“Los poderes públicos, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, no podrán delegar sus atribuciones, ni los magistrados y funcionarios sus funciones bajo pena de nulidad”*. Este señalamiento resulta importante, teniendo en cuenta que algunos de los argumentos traídos refieren a una incompatibilidad de los Artículos redactados como consecuencia de la negociación colectiva y las facultades acordadas mediante la Carta Orgánica Municipal al Órgano Ejecutivo que conllevaría a una delegación de funciones prohibida constitucionalmente. A fin de iniciar el análisis requerido debe señalarse que la organización municipal depende, fundamentalmente del esquema previsto en el Derecho Público Local, puesto que si bien constituye un deber de las Provincias asegurar el régimen municipal como garantía federal (Artículo 5 CN), en el ejercicio del mismo, los constituyentes tienen la facultad de *“reglar su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero”* (Artículo 123 CN). En esa inteligencia se ha dicho que *“... La mayor o menor amplitud de la autonomía municipal reconocida por la Provincia a nivel organizacional, proyecta sus efectos sobre las competencias que están llamados a ejercer los municipios en sus aspectos internos ...”* (Acuerdos N° 2/14 y 8/17). En el caso de autos nos encontramos frente a un Municipio de primera categoría (Artículo 274 de la CP) que goza de la máxima autonomía, pudiendo dictar su propia Carta Orgánica para la organización de sus instituciones y Gobierno, sin más limitaciones que las contenidas en la Constitución Provincial (Artículo 275 CP). De ello se sigue que el Gobierno de la comuna no queda al margen del Principio Republicano de Gobierno, con la consecuente división de poderes, adoptada por la Constitución Nacional y la Címera Provincial; siendo su ejercicio distribuido en dos Departamentos: Uno Ejecutivo y uno Legislativo (Artículos 270 a 299 de la Constitución Provincial, Ley Provincial 53, para el caso Carta Orgánica de la Municipalidad de San Martín de los Andes, segunda parte, capítulo IV). En cuanto al Departamento Ejecutivo, este tiene a su cargo diversas y amplias funciones en vistas a llevar adelante el Gobierno del Municipio, para garantizar principalmente la organización de los servicios e intereses que hacen a la vida en comunidad a nivel local (ver Rosatti Horacio, “Tratado de Derecho Municipal”, pág. 13, Tomo I, Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2006). Concretamente, en el caso que nos ocupa, el Órgano Ejecutivo está a cargo de una persona con el título de Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, conforme el Artículo 62 de la Carta Orgánica Municipal de San Martín de los Andes. Así, el Intendente ejerce la representación institucional y jurídica de la ciudad, ejerce la función de Gobierno -aquella actividad estrictamente política-, la función administrativa -la actividad que permite garantizar la prestación continua de los servicios básicos a la población- y también las funciones colegislativa, reglamentaria e institucional (ver Rosatti Horacio, “Tratado de Derecho Municipal”, págs. 239-340, Tomo II, Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2006). A nivel Provincial, el Artículo 237 de la Constitución enumera de manera general atribuciones a cargo de los Municipios -sin distinción de Departamento Legislativo o Ejecutivo- y a nivel local, la Carta Orgánica Municipal de San Martín de los Andes -en sus Artículos 45 y 72- establece atribuciones y deberes específicos del Concejo Deliberante y del Intendente, respectivamente. Para el ejercicio de todas las funciones que le competen a este último -a modo de ejemplo se pueden nombrar la de garantizar servicios públicos locales, el mantenimiento de calles, organizar actividades de fomento,

la organización electoral, crear y administrar sus recursos, administrar bienes municipales, llevar adelante la organización de la administración municipal, etc.-, el Intendente cuenta con un plantel de funcionarios y empleados que, bajo su conducción y dirección -para lo cual fue electo democráticamente- encaminan conjuntamente sus labores al cumplimiento del bien común. Así, se advierte que el Intendente es el Jefe de la Administración Pública comunal y en cuanto tal, le compete el nombramiento, promoción y remoción de los funcionarios y del personal de la Administración a su cargo (Artículo 72, inciso 12 de la COM), facultad que debe ejercerse de conformidad con los principios y el procedimiento previsto en la Carta Orgánica Municipal, las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten y el régimen del empleo público municipal. Va de suyo que, conforme todo poder del Estado, el Intendente no sólo goza de aquellas facultades que están expresamente conferidas en la Carta Orgánica, sino que le corresponde también el empleo de todos los medios razonables y respetuosos de los principios constitucionales que sean convenientes para el cumplimiento de aquellas atribuciones. Por su parte, compete al Concejo Deliberante la atribución de aprobar el Régimen de Empleo Público Municipal, el escalafón y los conceptos que integran el régimen de remuneraciones de los empleados municipales (conforme Artículo 45, inciso 10 de la COM). Es decir que, en lo que respecta a la materia de empleo público comunal, la Carta Orgánica ha depositado en los Departamentos Deliberante y Ejecutivo, la atribución de crear la normativa que fija las condiciones y modalidades de su ejercicio y designar quien tendrá a su cargo la ejecución. En este esquema constitucional, irrumpen los Convenios Colectivos de Trabajo en el sector público, como modalidad que prioriza la reglamentación de las condiciones de trabajo a través de acuerdos arribados por medio de la negociación paritaria entre los trabajadores del sector y el Estado como empleador. De lo que se trata aquí, es de dilucidar si lo acordado mediante el Convenio denunciado -específicamente los Artículos referenciados- de alguna forma implica la detracción de competencias acordadas al Departamento Ejecutivo, o constituye materia susceptible de ser negociable. **XII.** Debe adelantarse -como se perfiló en la RI N° 7/18- que lo controvertido de los Artículos cuestionados del Convenio Colectivo no resulta ser la posibilidad de fijar condiciones para el ingreso, ascenso o remoción de los empleados públicos mediante un acuerdo negocial paritario, sino que las decisiones de las Comisiones de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP) y sus derivadas -esto es, la Comisión de Seguridad e Higiene Laboral, la de Concursos y la de Capacitación y Evaluación- tengan *“carácter vinculante y resolutive, siendo emitidas en forma conjunta mediante el dictado del instrumento correspondiente”*. Más allá de la confusión que genera el uso conjunto de los términos “vinculante” y “resolutive” -como fuera resaltado en la RI N° 7/18- en tanto el carácter vinculante supone la existencia de un “vinculado” por la decisión de aquél y el carácter resolutive alude a resolver en forma directa -lo que supone que no existiría un vinculado-, lo cierto es que, con esa redacción, el alcance que cabría darle a su intervención sería siempre decisoria. En este sentido, se encuentra previsto que la CIAP -o las comisiones derivadas- intervenga mediante dictámenes u otros instrumentos que vinculan al Intendente (tal el caso de los Artículos 18, 108, 109, 110, 111) o directamente se expida mediante una resolución final (lo que con meridiana claridad se visualiza según la redacción de los Artículos 14, 15, 16, 17, 32, 34, 126, 160, 164, 170, 205). De esa manera, en la intelección que imponen los Artículos 9, 10, 11 y 12, el Convenio Colectivo analizado pone en cabeza de las Comisiones adoptar las decisiones finales -ya sea vinculando al Intendente o resolviendo en definitiva- respecto a: a) Ingresos: En caso de concurso, conforme Artículo 14, es la CIAP la que declara desierto el concurso interno, por no reunir los postulantes los requisitos del perfil solicitado. En casos de ingreso sin concurso por fallecimiento de un empleado (Artículo 15), el encuadramiento que le corresponderá al familiar será resuelto por la CIAP. La Comisión propone la técnica sobre el examen de idoneidad, entrevista personal o test y en caso de que ningún postulante obtenga la calificación necesaria, la CIAP podrá aceptar concursantes con menos años de residencia (Artículo 16). La Comisión de Concursos es la encargada de establecer las bases del concurso de ingreso a la Administración Municipal, conforme Artículo 17. Por otra parte, en cuanto al periodo a prueba contemplado en el Artículo 18, en caso de resultar positivo, se establece que la CIAP

debe expedir un dictamen con anterioridad al Decreto correspondiente. En esa misma línea se encamina el Artículo 19 que establece que la CIAP tiene la *“obligación de expedirse mediante dictamen fundamentado dentro de los veinte días hábiles anteriores a la finalización del período a prueba del postulante, para que se concreten, en tiempo y forma, algunas de las dos decisiones posibles de adoptarse”*. b) Personal Contratado: En el caso de personal contratado para trabajo eventual, el Artículo 32 dispone que *“de constatarse un uso discrecional desvirtuándose las razones que le dieron origen al contrato, encubriendo otras que estén en correspondencia con los servicios normales y habituales que presta el municipio, el contrato caducará en forma automática, previo pronunciamiento y dictamen de la CIAP”*. Asimismo, el Artículo 34, luego de advertir que no podrán contratarse trabajadores para realizar tareas que puede efectuar el personal de Planta Permanente, establece que la CIAP podrá resolver excepciones a ello. Por su parte, el Artículo 36 indica que todas las contrataciones que se suscriban sin el dictamen de la CIAP serán consideradas nulas y caducarán automáticamente al momento de su detección, *“efectuando la CIAP la correspondiente notificación al Departamento Ejecutivo”*. En cuanto al personal adscripto, el Artículo 37 reglamenta que las adscripciones no podrán exceder de un año, pero luego dispone que ese plazo podrá extenderse si fuese necesario por un periodo más, con intervención de la CIAP. c) Derechos, Deberes y Prohibiciones del Personal: El CCT, al reglamentar sobre esta cuestión, en el Artículo 42 -que enumera derechos de los empleados-, en el inciso q) indica que *“el personal tendrá derecho a interponer recurso fundado y documentado ante la CIAP por cuestiones relativas a calificaciones, ascensos, menciones y orden de mérito dentro de los cinco días de notificado”*. d) Régimen Disciplinario: En relación con ello, el Artículo 108, sobre los casos que pueden dar lugar a un traslado disciplinario, se establece que será aplicada por Decreto del Intendente, pero previo Sumario Administrativo y dictamen de la CIAP. El Artículo 109 sobre suspensiones graves, el Artículo 110 sobre cesantía y el Artículo 111 sobre exoneración, siguen los lineamientos anteriores. Es decir, la aplicación de las sanciones referidas son aplicadas por Decreto del Intendente, previo Sumario Administrativo y dictamen de la CIAP. Asimismo, el Artículo 113 establece que *“las sanciones disciplinarias de traslado disciplinario, suspensiones graves, cesantía y exoneración, se dictará previa Instrucción de Sumario y Dictamen de la CIAP”*. Por su parte, el Artículo 114 contempla la situación de medidas preventivas y señala que *“el personal sumariado podrá ser reasignado funcionalmente preventivamente dentro de su zona, por la autoridad administrativa competente en conjunto con la CIAP cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos investigados o cuando su permanencia en funciones fuera evaluada como peligrosa o riesgosa. Esta decisión no podrá exceder de los tres (3) meses, con goce de haberes y deberá ser tomada por la autoridad competente y la CIAP con los debidos fundamentos y tendrá los efectos de una medida precautoria. Vencido dicho plazo, si el sumario no hubiera sido concluido o no se hubiera dictado una medida derivada de él, el trabajador deberá ser reincorporado a sus tareas habituales”*. e) Rotaciones de Personal: El Artículo 126 dispone que *“la autoridad administrativa podrá rotar al personal en sus funciones sin que ello signifique movilidad escalafonaria, por razones de organización o conveniencia administrativa que no sean de carácter disciplinaria, con acuerdo de partes. Estas rotaciones tendrán tratamiento en la CIAP”*. f) Egresos: En relación con ello, el Artículo 151 dispone que un agente del Estado Municipal dejará de pertenecer a la Administración, sin causa disciplinaria, en ciertos casos, entre los que enumera el de *“inhabilidad técnica administrativa, conforme evaluación de desempeño”*. El Artículo 160, pone en cabeza de la CIAP las evaluaciones de desempeño. g) Categoría y Encuadramiento: El Artículo 156 del Convenio establece que la CIAP será la que asignará un agrupamiento a cada trabajador de acuerdo a ciertas pautas. Por otro lado, el Artículo 160, sobre evaluaciones de desempeño, indica que las calificaciones de los trabajadores se establecerán mediante planillas confeccionadas por la Dirección de Recursos Humanos en acuerdo con la CIAP, las que, a los efectos de la evaluación, serán completadas por los superiores jerárquicos de línea de cada agente evaluado. Además, establece que la calificación final otorgada será pasible de control e impugnación, por parte del trabajador, en tanto las razones sean debidamente fundadas y ameriten su revisión y que, en este caso,

la CIAP entenderá en el conflicto y resolverá al efecto. Por otra parte, el Artículo 164 indica *“que todas las discrepancias o controversias que pudieran suscitarse, en cuanto a la correspondencia de los cambios o ascensos, serán resueltos en el ámbito de la CIAP”*. h) Cargos y Funciones Jerárquicas: Sobre la temática, el Artículo 170 dispone que *“Toda situación o discrepancia que pudiese surgir en función a la designación de cargos jerárquicos del presente CCT, será analizada y resuelta en el ámbito de la CIAP”*. En cuanto al sistema ideado para las subrogancias para funcionarios jerárquicos, el Artículo 195 señala que *“cuando la subrogancia se efectúe sobre cargos vacantes, la misma caducará automáticamente, si no se hubiere llamado a concurso dentro del plazo de noventa (90) días, computados desde la fecha de la resolución que la acuerda. Este período podrá ser renovado con intervención de la CIAP”*. Asimismo, el Artículo 205 dispone que: *“Quién cumpla funciones como jefe de división de área de Departamento o Director, percibirá un adicional equivalente al 30% de la asignación básica del encuadramiento de revista. La percepción de este adicional inhabilita al cobro del resto de los adicionales que se establecen en el presente CCT, a excepción de los adicionales por antigüedad, título y zona que aplican a todo el personal municipal. Sin perjuicio de ello será la CIAP la que determinará en los casos de entenderse correspondencia de otros adicionales”*. i) Reglamentación: Finalmente, el Artículo 211 dispone que: *“La CIAP reglamentará la aplicación de las disposiciones del CCT en cuanto no esté previsto y en concordancia con las normas expresadas en él”*. Como se advierte de la simple lectura de las disposiciones anteriores referidas a cuestiones vinculadas a ingresos, promociones, ascensos, egresos, rotaciones, causas disciplinarias, contrataciones, evaluaciones de desempeño, encuadramientos, adicionales, subrogancias, siempre que la Comisión que intervenga -CIAP o sus derivadas- expida un dictamen con carácter “vinculante y resolutorio”, estará ejerciendo la facultad que, en principio, ha sido atribuida por la Carta Orgánica al Intendente Municipal. A esta altura del análisis, cabe preguntarse si dicha facultad (cfr. Artículo 72 inciso 12 de la COM) es susceptible de ser delegada en un órgano paritario y en su caso, bajo qué condiciones debería hacerse. **XIII.** La figura de la delegación puede ser concebida desde un plano horizontal -vgr. la delegación de facultades legislativas prevista en el Artículo 76 de la Constitución Nacional- consistente en transferir una porción de competencias propias a otro órgano que posee igual jerarquía constitucional u otro inferior que no depende jerárquicamente del delegante o puede producirse en un plano vertical -la llamada Delegación Administrativa Interorgánica- que consiste en la transferencia transitoria de facultades, por parte del órgano superior al órgano jerárquicamente inferior que pertenecen a la competencia del primero: a) Como se ha reseñado, la delegación total de atribuciones constitucionales entre órganos se encuentra prohibida por nuestra Constitución Provincial -Artículo 12 CP- y aún cuando la jurisprudencia de este Cuerpo ha admitido excepcionalmente la validez de la delegación legislativa impropia, siguiendo los lineamientos de los precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre el tópico -cfr. Acuerdo N° 1397/07 “Partido Intransigente”- dicha restricción también proyecta sus efectos sobre la faz organizativa municipal, dado que las Cartas Orgánicas deben ajustar su contenido a los principios constitucionales emanados de aquella. En función de ello, la delegación in totum de potestades propias atribuidas por las Cartas Orgánicas a los órganos instituidos en función de la división de poderes propia del Principio Republicano de Gobierno, también se encuentra prohibida en el ámbito comunal. b) Por su parte, la delegación administrativa interorgánica es una de las formas más habituales de organización administrativa, que hacen a la dinámica de ejecución de las tareas constituyendo una excepción al principio de improrrogabilidad de competencia. La doctrina reseña que para que su ejercicio sea jurídicamente válido deben encontrarse presentes algunos requisitos, tales como la existencia previa de una norma o regla *“atributiva de competencia”* que comprenda simultáneamente a los dos órganos: Delegante -a quien se le atribuye la potestad de delegar y delegado -quien podrá ejercer válidamente la competencia comprendida en la delegación-. Asimismo, la autorización de delegación puede estar contenida en una norma de naturaleza constitucional, legal o reglamentaria. Como consecuencia de esta delegación, el órgano delegante puede en cualquier momento retomar el ejercicio de la facultad delegada, dado que se trata de una facultad propia; el órgano delegante conser-

va su poder jerárquico sobre el delegante, pudiendo expedir las instrucciones sobre el modo de ejercer las atribuciones o dar órdenes concretas para resolver un caso específico; el delegado es responsable por el modo en que ejerce la facultad delegada, al igual que lo es el delegante como consecuencia de una responsabilidad in eligendo o in vigilando, salvo que el delegado haya actuado bajo instrucciones escritas u órdenes verbales del delegante, en cuyo caso la responsabilidad de éste es plena; y finalmente, el delegante puede revocar los actos del delegado -de oficio o a petición de parte- por razones de legitimidad o de oportunidad (cfr. Ivanega Miriam, Principios de la Administración Pública, Ed. Abaco de Rodolfo Depalma, CABA, 2005, pág. 153 y sgtes.). La delegación administrativa interorgánica como modalidad de la organización administrativa comunal se encuentra regulada mediante los Artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley N° 1284 de Procedimiento Administrativo, a la que adhirió el Municipio demandado mediante Ordenanza N° 6320 del año 2005. Allí, luego de especificarse las condiciones de procedencia y ejercicio de la delegación, se prescribe en qué casos no será posible acudir a esta figura jurídica. Así el Artículo 12 refiere: *“No podrán delegarse: a) Las atribuciones constitucionalmente conferidas al órgano en razón de la división de poderes; b) La atribución de dictar reglamentos que establezcan obligaciones para los administrados y c) Las atribuciones delegadas”* (Ley 1284). Ahora bien, la forma en que se encuentra redactado el Convenio Colectivo en los Artículos impugnados constitucionalmente no habilita a que el Intendente conserve al menos una porción de la atribución otorgada por los convencionales constituyentes municipales en el Artículo 72, inciso 12 de la COM, mediante la emisión de la decisión final -aún cuando fuera en última instancia- sobre el ingreso, promoción y remoción de los empleados públicos, inhibiendo el ejercicio del control de oportunidad y de legalidad de los actos que se producen en la esfera de la Administración Pública comunal en el ámbito del empleo público desplazando el ejercicio de la Jefatura de la Administración Pública -que hace a la esencia del Departamento Ejecutivo- hacia un órgano paritario de naturaleza convencional. En efecto, si los dictámenes de la CIAP o sus comisiones derivadas tienen carácter “vinculante y resolutivo”, se vacía de contenido la atribución dada al Departamento Ejecutivo comunal, puesto que se traslada la toma de decisión última del Intendente al Órgano Paritario, sin que exista una autorización constitucional para llevar a cabo tal transferencia de competencias propias. No conmueve estas conclusiones el especial ámbito negocial que dio origen al Convenio Colectivo y consecuentemente a la Ordenanza N° 10333. Es que, aquel axioma llamado a respetar que refiere a una intervención estatal idealmente mínima en materia de negociación colectiva, que se vincula con una ratificación sobre aspectos formales y de incidencia presupuestaria debe primar y sostenerse en tanto y en cuanto el contenido del Convenio Colectivo respete el marco de negociación posible -negociando lo negociable, es decir, las condiciones de trabajo y empleo como así lo disponen los Convenios N° 151 y N° 154 de la OIT-, en absoluto respeto por el orden público y todos los derechos y garantías receptados por nuestro ordenamiento jurídico. Debe recordarse que, sólo el ejercicio legítimo del derecho es aquel protegido por el ordenamiento y su ámbito de ejercicio logra visualizarse más nítidamente cuando entra en contacto con otros derechos o prerrogativas. Y aquí estamos en un caso en el que se discuten derechos fundamentales y prerrogativas estatales, que deben analizarse con detenimiento para poder visualizar el ejercicio legítimo de cada uno de ellos, sin desconocerlos. Ese es el caso del genuino derecho de los trabajadores a la representación y libertad sindical, que implica también reconocer a la negociación colectiva como máxima herramienta para lograr canalizar sus intereses, reclamos y derechos; y que si bien debe ser respetado y reconocido, en el caso, fue ejercido más allá de su ámbito de competencia, dado que avanzó sobre cuestiones que se ubican fuera de la esfera de negociación, interfiriendo en el ámbito de las prerrogativas estatales cuyo ejercicio reside a nivel local -en gran parte- en la figura del Intendente Municipal. En este marco, no parece inoficioso recordar que la relación de empleo en el ámbito del Municipio no se encamina a lograr una actividad productiva, industrial, comercial u otra, donde existe un amplio margen de negociación entre las partes empleado-empleador, sino directamente a la satisfacción de las necesidades e intereses primarios de una comunidad, para lo cual, se insiste, fue electo el Intendente. Es en estas circunstancias en las que puede decirse que

no sólo la cuestión se vincula con el interés público, sino con el orden público y en última instancia, con la preservación del Estado de Derecho tal como fue diseñada en nuestra Constitución Provincial y Nacional. En nuestro marco constitucional de división de poderes, la indelegabilidad de funciones establecida expresamente en el articulado constitucional, no se trata de una cuestión disponible y desde dicha vertiente sencillamente el Intendente no tiene la atribución de delegar o distraer sus potestades, en lo que refiere directamente al ejercicio de conducción o dirección de la Municipalidad, esencia de su función administrativa, y ciertamente, las decisiones definitivas atinentes a ingresos, promociones, ascensos, egresos, rotaciones, causas disciplinarias, sanciones, contrataciones, evaluaciones, encuadramientos, adicionales de los empleados y funcionarios municipales, forman parte del núcleo de aquella función administrativa del Municipio. No se soslaya aquí que el Intendente tiene la potestad de designar y en su caso, remover a los integrantes de la Comisión Paritaria que representan al Estado comunal en las negociaciones colectivas. Y aún de darle instrucciones precisas al funcionario sobre el criterio negocial. Ello forma parte de la delegación administrativa interorgánica, sujeta a los requisitos expuestos anteriormente y donde el órgano jerárquicamente superior se reserva el poder de revocar la delegación efectuada. Sin embargo, más allá de que la Comisión Paritaria está integrada por igual número de representantes por la comuna y por los Sindicatos y que las decisiones que se toman en su seno son por simple mayoría -lo que dificulta que se cumplan estrictamente las instrucciones del Intendente- lo cierto es que la atribución constitucional de nombrar, remover y promocionar al personal no puede ser delegada en forma plena en otro órgano -en este caso de naturaleza paritario convencional- y en tanto las disposiciones del Convenio Colectivo impugnadas imponen una regla de vinculación decisoria para el Intendente, quien se encuentra constreñido a cumplir con la decisión de la Comisión paritaria de que se trate, su intervención queda reducida a una mera formalidad que despoja de todo contenido a la atribución otorgada por los constituyentes al Departamento Ejecutivo, tornándose así en inconstitucional. **XIV.** Existen numerosos casos llevados al ámbito de la OIT, en los que el Comité de Libertad Sindical se ha encargado de aclarar y reiterar que hay cuestiones vinculadas a la dirección y funcionamiento de los asuntos de Gobierno que no ingresan en la esfera de negociación en lo que compete a los Convenios Colectivos dentro de la Administración Pública. Así, a modo de ejemplo, pueden mencionarse asuntos vinculados a la política educativa (Caso 2464, Informe N° 344 del Comité de Libertad Sindical, párrafo 328), cuestiones de política pública que puedan atañer a la ciudadanía (Caso 2460, Informe N° 344 del Comité de Libertad Sindical, párrafo 992), cuestiones relativas a la gestión y el funcionamiento de la organización pública, como el ejercicio del derecho de nombramiento (Caso 1865, Informe N° 353, párrafo 704), entre otros. En todos aquellos casos, el Comité ha insistido en recordar la opinión expresada por la Comisión de Investigación y de Conciliación en Materia de Libertad Sindical sobre que *“Existen ciertas cuestiones que corresponden, evidentemente de modo primordial o esencial a la dirección y funcionamiento de los asuntos de Gobierno; estas cuestiones pueden considerarse de modo razonable fuera del alcance de la negociación”*. Particularmente, parece oportuno transcribir el párrafo 568 del Informe N° 362 del Comité de Libertad Sindical, sobre el caso 2804, que indica que: *“El Comité observa que el Artículo 2 del Decreto cuestionado garantiza el derecho de concertación de los empleados públicos, a través de sus organizaciones sindicales, con la entidad pública empleadora, con el fin de: 1) Fijar las condiciones de trabajo y 2) Regular las relaciones entre empleadores y empleados. Además, el párrafo 1 dispone que “están excluidas de la concertación de las condiciones laborales, los asuntos que excedan el campo laboral, tales como: La estructura organizacional, las plantas de personal, las competencias de dirección, administración y fiscalización del Estado, los procedimientos administrativos y el principio del mérito como presupuesto esencial de la carrera administrativa”*. (...) Además, a propósito de una denuncia relativa a la negativa de celebrar negociaciones colectivas en el sector público sobre ciertas cuestiones, el Comité recordó la opinión, expresada por la Comisión de Investigación y de Conciliación en Materia de Libertad Sindical: *“Existen ciertas cuestiones que corresponden, evidentemente de modo primordial o esencial, a la dirección y funcionamiento de los asuntos del Gobierno; estas cues-*

tiones pueden considerarse de modo razonable fuera del alcance de la negociación” (...) [véase Recopilación de Decisiones y Principios del Comité de Libertad Sindical, quinta edición, 2006, párrafos 913 y 41 920]. *El Comité espera firmemente que el Gobierno asegure el respeto de estos principios en relación con los temas cubiertos por la negociación colectiva”.* Bajo todos los parámetros anteriores, puede decirse que existe coincidencia en reconocer que en el ámbito de la negociación colectiva en el sector de la Administración Pública, existen cuestiones que no resultan comprendidas en la negociación colectiva por vincularse con la administración y gestión misma del Estado. Y dentro de ese margen ubicado por fuera del marco de negociación deben considerarse aquellas señaladas en tanto, en definitiva, la conducción y dirección de las labores de aquellos empleados es la que permitirá el funcionamiento y la administración del Municipio en su conjunto, en vistas a la concretización de todas las atribuciones y deberes en cabeza del Intendente Municipal. Todo lo cual, a la luz del Artículo 12 de la Constitución Provincial, resulta indelegable. **XV.** Cierto es que el nombramiento, remoción y promoción del personal de la Administración Pública constituye una facultad mayormente reglada en tanto prescribe que su ejercicio se encuentra condicionado por las pautas que emanan del orden jurídico comunal, en el caso específico constituido por la Carta Orgánica, las Ordenanzas Municipales y el régimen del empleo público municipal -incluido el Convenio Colectivo de Trabajo-. Dichas normativas otorgarán un mayor o menor margen a la discrecionalidad administrativa en función de la mayor o menor reglamentación que se efectúe del ejercicio de la facultad. Más, que una facultad sea reglada, no significa que admita su delegación en otro órgano, tal como lo interpretan los Sindicatos intervinientes. Se trata de dos conceptos jurídicos diferentes: Uno apunta a la forma de ejercicio de una facultad -reglada o discrecional- y el otro al órgano designado para ejercerla o, más precisamente, a la posibilidad de que el órgano designado para su ejercicio pueda desprenderse de una atribución que le ha sido conferida, transfiriendo su ejecución a otro órgano. Y es precisamente esto último, lo que se encuentra vedado constitucionalmente (Artículo 12 de la CP). El Convenio Colectivo puede acordar la forma de ejercicio de la atribución constitucional fijando pautas o modalidades para el ingreso, promoción y remoción de los empleados públicos comunales, pero no puede desconocer los principios constitucionales que hacen a la organización del empleo público, tales como la idoneidad para el acceso a la función, la estabilidad del empleado público, el régimen disciplinario y sancionatorio, que forman parte de la función de dirección y Gobierno que le confiere la Carta Orgánica al Jefe comunal, quitándole la atribución de decidir, en última instancia, sobre las cuestiones que atañen al personal de la Administración Pública Municipal. En definitiva, la negociación colectiva en el ámbito público constituye una modalidad que reivindica a la voluntad negociadora, participando de la democratización de las instituciones. Sin embargo, no puede existir al margen de los lineamientos constitucionales del orden normativo vigente ni tampoco desnaturalizar las funciones que le caben a cada órgano de Gobierno. Lo contrario supondría otorgar a la voluntad negociadora el poder de derogar el orden jurídico vigente, al cual debe sujetarse. De cara a ello, se estima que el cuestionamiento constitucional sobre los Artículos 9 segundo párrafo, 10 tercer párrafo, 11 tercer párrafo, 12 tercer párrafo del Convenio Colectivo, Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 10333, en cuanto establecen el carácter vinculante y resolutorio de las Comisiones debe prosperar. Aquí es importante aclarar que los Artículos que se encuentran en pugna con la Constitución Provincial en los términos anteriores, son los Artículos 9 segundo párrafo, 10 tercer párrafo, 11 tercer párrafo, 12 tercer párrafo del Convenio Colectivo, Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 10333 -que fueron aquellos alcanzados por la medida cautelar ordenada en la RI N° 7/18-, en tanto refieren al carácter “vinculante y resolutorio” de las decisiones o dictámenes de la CIAP y de las distintas Comisiones. Es que, quitándole ese carácter a las intervenciones de la CIAP y las Comisiones, mediante la abrogación del articulado específico que así lo dispone, el reproche constitucional de los demás Artículos dejaría de tener entidad, en virtud de que subsistirían como intervenciones de diálogo entre las partes, sin comprometer la indelegabilidad de las atribuciones específicas del Intendente. **XVI.** Para finalizar, resulta interesante señalar que la Suprema Corte de la Provincia de Mendoza, en el fallo “Unión del Personal de Juegos y Casinos de Mendoza (U.P.J.C.M.) c. Gobierno de la Provincia de Mendoza s/Acción de Inconstitucionalidad” (cita online AR/JUR/27366/2019),

en el voto de la mayoría, luego de señalar la importancia de la negociación colectiva y el diálogo entre las partes de un conflicto, expresó que: *“También resulta necesario rescatar que la Constitución Nacional en su Art. 14 bis, si bien garantiza el derecho a la negociación colectiva, no lo hace de un modo ilimitado o absoluto, sino sujeto a las Leyes que reglamentan su ejercicio (conf. Art. 28 CN, CSJN in re “Madorran”, Fallos: 304:319 y 1293; 312:318; 311:1439; 254:58 entre otros). No es ilógico ni irrazonable que la materia negociada quede o esté limitada al interés general, el orden público, la Constitución, es decir, a un marco indisponible, que no puede ser dejado de lado por la voluntad de las partes. Así la negociación y los acuerdos a los que se arriben, su homologación y ratificación no pueden exceder de ese marco; permitir lo contrario significaría dar a los acuerdos paritarios la fuerza de derogar normas y principios de jerarquía superior”*. Asimismo, cita que *“Se ha remarcado que “debe realizarse, respecto de lo acordado colectivamente, un juicio de compatibilidad a la luz de lo normado por los Arts. 7, 8, 9 y cc., Ley 14250 debiendo remarcarse que los Convenios Colectivos de Trabajo sólo resultan operativos y vinculantes en tanto no violen el orden mínimo legal o el orden público laboral” (“Monzón Ramón Ariel vs. Gefco Argentina S.A. s/Despido”, Fecha: 25/06/2012, CNApeITrab Sala I, Rubinzal Online: RC J 7607/12, en similar sentido “Trigo Héctor O. y Otros c/Telecom Argentina S.A. s/Diferencias de salarios”, 19/10/2011, CNApeITrab Sala II, Boletín de Jurisprudencia de la CNTrab, RC J 497/12). Por ello la doctrina afirma válidamente que el contenido del Convenio Colectivo debe respetar el encuadre legal en el que se encuentra inserto y que no puede derogar ninguna norma constitucional ni legal en cuanto sea de orden público como tampoco afectar el interés general [-] (Tratado de Derecho del Trabajo, T. VIII, ob. cit., capítulo VIII, ps. 554, 555, 556)”*. Luego, concluye que *“signando más importancia que a la restricción presupuestaria, el marco regulatorio de la negociación colectiva para el sector público impone limitaciones materiales a su objeto o materia, en directa relación con cláusulas constitucionales, a fin de resguardar la potestad de auto-organización de la administración pública, su estructura jerárquica, las subsiguientes facultades disciplinarias y la garantía de igualdad en el reparto de los cargos públicos. Bajo estos lineamientos, los miembros paritarios carecían de atribuciones para negociar atribuciones y competencias propias de la administración pública empleadora [-] (Art. 21, Ley 6362) y si así lo hicieron, las cláusulas resultantes exceden el marco estatuido por la Constitución Nacional (Art. 16), la Constitución de Mendoza (Arts. 12, 30 y 99, inciso 9), la Ley N° 24185 (Art. 8) y Ley Provincial N° 8729 (Art. 82). (...) Surge manifiesta la contraposición del Convenio Colectivo suscripto en su Art. 14 apartados 1 y 3 (que no fue ratificado por la Legislatura Provincial) desde que importa un avance sobre la zona de reserva de la negociación, por cuanto claramente es contradictorio a la manda constitucional del Art. 30 de la Constitución de Mendoza, en tanto desplaza el ejercicio de la facultad disciplinaria del poder empleador a favor de una Junta de Disciplina y dispone sobre condiciones de estabilidad y facultades de organización. (...) La norma del Art. 14 en sus apartados 1 y 3 desplaza por completo la facultad disciplinaria y de dirección del poder administrador a favor de un órgano cuya composición queda abierta. No pueden las partes del Convenio delegar tales atribuciones sin desnaturalizar el cometido y funciones del Instituto, violentando de esta manera la garantía de idoneidad y los principios de la organización administrativa”*. XVII. Por todo lo expuesto, entonces, propicio el acogimiento parcial de la demanda y por tanto, la declaración de inconstitucionalidad de los Artículos 9 segundo párrafo, 10 tercer párrafo, 11 tercer párrafo, 12 tercer párrafo del Convenio Colectivo, que se encuentra en el Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 10333, en cuanto disponen: *“Sus decisiones tendrán carácter vinculante y resolutorio, siendo emitidas en forma conjunta mediante el dictado del instrumento correspondiente”*, con el efecto abrogatorio que dispone el Artículo 16 de nuestra Constitución Provincial. Las Costas deberán ser soportadas en el orden causado, teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión traída y la actitud procesal asumida por la demandada (Artículo 68, segunda parte del CPCyC). Mi Voto. El señor Vocal Doctor Alfredo Elosú Larumbe dijo: Adhiero al criterio sustentado por el Vocal que me precede en el orden de votos, por lo que me pronuncio en igual sentido. Mi Voto. La señora Vocal Doctora María Soledad Gennari dijo: Adhiero a la postura sustentada por el señor Vocal que abre el Acuerdo, por lo que emito mi voto en igual sentido. Mi Voto. El señor Vocal Doctor Roberto Germán Busamia dijo: Comparto la línea argumental

desarrollada por el Dr. Moya, por lo que emito mi voto en idéntico sentido. Mi Voto. De lo que surge del presente Acuerdo, habiéndose dado intervención al señor Fiscal, por unanimidad, **se Resuelve: 1º)** Hacer lugar parcialmente a la acción de inconstitucionalidad planteada por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén contra la Municipalidad de San Martín de los Andes declarando la inconstitucionalidad de los Artículos 9, segundo párrafo, 10 tercer párrafo, 11 tercer párrafo, 12 tercer párrafo del Convenio Colectivo que se encuentra en el Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 10333. **2º)** Imponer las Costas por su orden (Artículo 68, segunda parte del CPCyC de aplicación supletoria). **3º)** Regístrese, notifíquese electrónicamente y oportunamente, Archívese. Dr. Roberto Germán Busamia, Presidente; Dr. Evaldo Dario Moya, Vocal; Dr. Alfredo Elosu Larumbe, Vocal; Dra. Maria Soledad Gennari, Vocal; Dra. Luisa A. Bermudez, Secretaria. Fdo. Dra. Gabriela Julia De Gerardi.


1p 02-07-21

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

PODER JUDICIAL

Testimonio de Acuerdo N° 6046. 2 de junio de 2021. **9. Tribunal Superior se Justicia sobre Aprobación de Perfil y Llamado a Concurso Externo para la Oficina Judicial de Familia.** Visto y Considerando: Que mediante Acuerdo N° 6038, Punto 7, se aprueban los perfiles de puestos de “Director/a” -Categoría MF3-; “Jefe/a de la Unidad de Coordinación” -Categoría MF5- y “Responsable de Despacho Especializado” -Categoría MF6- todos con destino a la Oficina Judicial de Familia de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén y se disponen los correspondientes llamados a concursos externos. Que atento el organigrama elaborado por la Subsecretaría de Planificación, resulta necesario continuar con las gestiones tendientes a cubrir los cargos que resultan primordiales para la puesta en funcionamiento del mencionado organismo. Que en tal sentido, la Dirección de Gestión Humana ha elaborado el documento correspondiente al perfil de puesto de “Funcionario/a Unidad de Audiencias” -Categoría MF6- con destino a la Oficina Judicial de Familia de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén (cfr. Nota N° 04776-21 del registro de la Dirección de Gestión Humana). Que el perfil de puesto mencionado, cuenta con la opinión favorable del Equipo de Trabajo sobre el Fuero de Familia. Que analizados los antecedentes, los requerimientos de servicio del organismo y habiéndose evaluado exclusivamente las necesidades de recursos humanos correspondientes a dicha reestructura del fuero de familia, la cobertura de los cargos mencionados se encuentra plenamente justificada, avalada o dispuesta por Ley conforme lo establecido en el Acuerdo Extraordinario N° 6000, inc. 7º). Ello así, habrá de aprobarse el perfil de puesto citado y disponerse el correspondiente llamado a concurso. Por ello de conformidad Fiscal, **se Resuelve: 1º) Aprobar** el perfil de puesto de “Funcionario/a Unidad de Audiencias” -Categoría MF6- con destino a la Oficina Judicial de Familia de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, cuyo documento se protocoliza formando parte del presente resolutorio. **2º) Publicar** el perfil de puesto aprobado en el inciso precedente, en el Boletín Oficial. **3º) Facultar** a Presidencia a llamar a los concursos externos de oposición y antecedentes cuyo perfil de puesto se aprueba en el inc. 1º), para cubrir los cargos conforme lo requieran las necesidades y la nueva estructura del organismo que se apruebe. **4º) Notifíquese** y cúmplase por la Dirección de Gestión Humana. Tome razón la Administración General. Fdo. Dr. Roberto G. Busamia -Presidente-, el Sr. Vocal, Dr. Evaldo D. Moya, el Dr. Alfredo A. Elosu Larumbe, La Vocal Dra. María Soledad Gennari, El Dr. José I. Gerez, Vocal Subrogante; el Dr. Pablo Vignaroli Fiscal General Subrogante; el Dr. Raúl Caferra Defensor General Subrogante. Con la presencia de la Secretaria de Superintendencia, Dra. Claudia M. Valero. Dirección de Gestión Humana, 23 de junio de 2021. Fdo. Schmidt Melisa Solange.

1p 02-07-21

 PODER JUDICIAL DE NEUQUÉN Dirección de Gestión Humana		Aprobado mediante Acuerdo N° 6046 - Punto 9
Identificación del Puesto		
Nombre del Puesto	<i>Funcionario/a Unidad de Audiencias</i>	
Organismo	<i>Oficina Judicial Familia</i>	
Asiento de funciones	<i>Ciudad de Neuquén - I Circunscripción Judicial</i>	
Categoría del Puesto	<i>MF6</i>	
Clasificación de la Función/ Escalafón	<i>Funcionario // Escalafón de Magistrados y Funcionarios</i>	
Superior inmediato: Cargo	<i>Director/a OFIJU Familia Neuquén Capital</i>	
Fecha de confección del presente documento	<i>may-21</i>	
Propósito Básico del Puesto		
<p>El/la Funcionario/a de la Unidad de Audiencias de la Oficina Judicial Familia - MF6, tiene el propósito de llevar a cabo las audiencias dispuestas por los/as Jueces de Familia en los procesos tramitados en el fuero, primordialmente, en lo que hace a la materia de prueba y alimentos, y de toda otra cuya conducción le sea delegada. Debe conducir el desarrollo de las audiencias conforme lo establecido por las normas de aplicación en la materia y las directivas particulares del magistrado/a. En los casos en los que la finalidad de la audiencia fuera lograr la conciliación de las partes, orientará a esta finalidad el accionar, enmarcando su tarea dentro del límite fijado por el Orden Público y la normativa legal, constitucional y convencional vigente. El puesto posee alcance de funciones en la ciudad de Neuquén.</p>		
Principales Responsabilidades del Puesto		
<p>Realizar la toma de audiencias de prueba, de alimentos y toda otra cuya delegación fuera efectuada por los Magistrados y que le fueran agendadas para su concreción.</p>		
<p>En el caso de audiencias de conciliación, facilitar espacios de comunicación que favorezcan el entendimiento de las necesidades e intereses de las partes. De no alcanzarse la conciliación, procurar que las mismas acuerden respecto de los hechos articulados que sean conducentes a la decisión del juicio, sobre los cuales versará la prueba, debiendo dejar constancia de los desistimientos que formulen los litigantes respecto de la prueba oportunamente ofrecida que consideren innecesaria.</p>		
<p>Proponer fórmulas de acuerdo, que brinden solución al conflicto traído a conciliación ó puedan prevenir situaciones de conflicto futuras.</p>		
<p>Aplicar las directivas indicadas por los Magistrados con relación a los asuntos delegados, debiendo requerir su intervención en caso de suscitarse incidencias en el curso de las audiencias.</p>		
<p>Coordinar y/o articular acciones con los Despachos Especializados, que tiendan a lograr celeridad y efectividad en la realización de las Audiencias así como mejoras en el servicio; todo ello bajo la dirección de la Unidad de Coordinación.</p>		
<p>Confeccionar y registrar las actas de las audiencias realizadas en el sistema informático correspondiente, y remitir, a través de la OGA, las actuaciones a la Plataforma de Atención para su publicación en la lista de despacho diaria.</p>		
<p>Operar el Sistema Cícero y/o el que se utilice para el registro audiovisual de las audiencias.</p>		
<p>Articular con la OGA, previo a la audiencia, los requerimientos específicos que le sean necesarios para su realización.</p>		
<p>Participar y sugerir actividades de capacitación y actualización permanente en las materias de familia y de procedimiento, en especial, en las que son objeto de su incumbencia.</p>		
<p>Cumplir adecuadamente con el programa de revisión permanente de la práctica profesional, atendiendo a las necesidades propias y del equipo que integra.</p>		
<p>Cumplir y hacer cumplir las normas de salud, seguridad e higiene.</p>		
<p>Desempeñar las funciones relacionadas con el cargo, que le encomiende su superior inmediato y toda otra requerida por el Tribunal Superior de Justicia.</p>		
Nivel organizativo de tareas		6,00
Tareas		Nivel y Descripción general
<i>PLANIFICACIÓN del propio trabajo o el de otros</i>		<i>Nivel 06/10: Incluye responsabilidad de planificar el trabajo propio y de personal bajo su dependencia directa.</i>
<i>DIRECCIÓN o coordinación del trabajo de dependientes directos o indirectos</i>		<i>Nivel 06/10: Existe jefatura formal sobre otros puestos que no son, a su vez, titulares de unidades.</i>
<i>EJECUCIÓN personal por parte del ocupante del puesto</i>		<i>Nivel 06/10: Una parte significativa de las tareas del puesto son de ejecución personal manuales e intelectuales de alta complejidad.</i>
<i>CONTROL y/o evaluación del trabajo propio o de dependientes</i>		<i>Nivel 06/10: Incluye tareas de control y evaluación operativa de procesos de mediana complejidad, y de otros puestos con y sin dependencia jerárquica.</i>
Remuneraciones		
Conforme la normativa vigente.		
Requisitos del Puesto		
Formación académica		
Requisitos indispensables:		
Titulo de abogado.		

Requisitos preferentes:
Formación complementaria (especialidad, maestría, posgrado) en materia de Derecho de Familia y Derecho Procesal Civil y/o de Familia.
Formación complementaria (especialidad, maestría, posgrado, diplomatura) en materia de resolución alternativa de conflictos y negociación.
Experiencia laboral
Requisitos indispensables:
Tres (3) años como mínimo de ejercicio profesional o desempeño en empleo Judicial.
Dos (2) años como mínimo de experiencia profesional en materia de Familia.
Requisitos preferentes:
Experiencia laboral en ámbito judicial en materia de Familia.
Conocimientos especializados
Dominio de procesos judiciales en materia Familia.
Dominio de la jurisprudencia en Derecho de Familia, con un estricto conocimiento de los criterios y posturas de los Jueces del Fuero, Cámara de Apelaciones, Tribunal Superior de Justicia y Corte Suprema de Justicia de la Nación.
Dominio específico de herramientas tecnológicas vinculadas a su función (MS Office: Word, Excel, Power Point, internet, Sistemas de Gestión, Zoom, Dextra, Cicero, entre otros).
Dominio de la legislación en materia de Familia (internacional, nacional y local) y toda normativa vigente de aplicación en el ejercicio del cargo (por ej. Constitución Nacional; Constitución Provincial; Reglamento de Justicia; Ley 1436 Orgánica del Poder Judicial de Neuquén; Ley 1284 de Procedimiento Administrativo; Código Civil y Comercial de la Nación; Código Procesal Civil y Comercial de Neuquén; Convención Americana de Derechos Humanos, Ley 23849 Convención de los Derechos del Niño; Observación General N°12 y N°14 del Comité de los Derechos del Niño; Ley 23857 Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores; Ley 25358 Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de menores; Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; Convención de Belem Do Para; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; Reglas de Beijing; Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad; Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; Ley 26657 Ley Nacional de Salud Mental; Ley 24417 Protección contra la violencia familiar; Ley 2785 Régimen de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar; Ley 2786 Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; Ley 26061 de protección de derechos niños, niñas y adolescentes; Ley 2302 y Dec. 317/01 de protección de los derechos de niños y adolescentes; Ley 2333 Registro Provincial de Deudores Alimentarios Morosos; Ley 2955 Régimen Provincial de Hogares; Ley 2561 Registro Único de Adopción; Ley 1594 de Honorarios; Ley 1981 Amparo; Ley 27364 de Egreso de Jovenes sin cuidados parentales; Ley 26413 Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas; Ley 26743 de identidad de género; Ley 26618 de Matrimonio Civil; Ley Ley 25506 de firma digital; Ley 2930 de Mediación Familiar; Manual de Funciones de la Oficina Judicial del Fuero Familia; Reglamentos, protocolos e instructivos específicos del Fuero Familia; Reglamento de Notificación Electrónica-Firma digital-Normativa agrupada; Reglamento de Licencias y ausencias; Reglamento de comisiones oficiales y viáticos; entre otras)
Conocimiento de los procesos judiciales relativos a la gestión técnico- administrativa (sistemas de gestión de expedientes, licencias, etc.).
Capacidad -aptitud y entrenamiento- para el trabajo en equipo y conducción de recursos humanos.
Otros requisitos del puesto
Cumplimiento de los requisitos normativos vigentes para el ejercicio del cargo.
Guardar estricto apego a los valores de justicia, libertad, independencia, honestidad, solidaridad, efectividad, compromiso y respeto en el ejercicio de sus funciones.
Ubicación Organizacional
<pre> graph TD D[DIRECCIÓN OFIUI] --- UC[UNIDAD DE COORDINACIÓN] D --- AR[ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS] UC --- PA[PLATAFORMA DE ATENCIÓN] UC --- DE[DESPACHOS ESPECIALIZADOS] UC --- UA[UNIDAD DE AUDIENCIAS] UC --- OFG[OF. DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS] UC --- ET[EQUIPO TÉCNICO] UC --- UV[UNIDAD DE VIOLENCIA] </pre>
Ausencia o Vacancia del Cargo
En caso de ausencia o vacancia, el/la Funcionario/a de la Unidad de Audiencias de la Oficina Judicial Familia, será reemplazado/a temporariamente por otro/a Funcionario/a afectado/a a esa Unidad y/o por el/la funcionario/a conforme lo determine la Dirección.

AVISOS**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN****Listado Definitivo de Postulantes del Concurso N° 182**

Concurso N° 182 para cubrir un cargo de Juez/a, con destino al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Villa La Angostura (Categoría MF3). Resolución N° 027/21, Art. 22 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición (RCPAO):

I. Listado Definitivo de Postulantes:

APELLIDO	NOMBRE	DNI
1. Aguilar	Eduardo Alejandro	28.998.835
2. Alderete	Claudio Marcelo	24.874.779
3. Amarilla	María Carolina	23.831.055
4. Bitulka	Viviana Violeta	20.986.941
5. Cardoso Zelada	Cintia María del Valle	28.234.815
6. Cuadro Moreno	Pablo Amadeo	22.635.766
7. Fernández Gutiérrez	Marina Antonieta	27.894.562
8. Martínez	Diego Andrés	32.021.346
9. Martínez Zabala	Roberto Juan Ignacio	31.955.576
10. Medina	Marcos Nicolás	37.405.677
11. Posdeley	Claudio Matías	32.841.189
12. Rodríguez	Ana Soledad	31.482.945
13. Salomón	Héctor José María	16.416.822
14. Sosa Lukman	Roberto Iván	26.349.208

II. Temario: Disponible en la Página Web Institucional: www.magistraturanqn.gov.ar.

III. Participación Ciudadana: (Art. 23 del RCPAO). Todo interesado podrá efectuar aportes escritos ante el Consejo de la Magistratura, referidos a uno o más postulantes inscriptos, hasta cinco (5) días antes de la fecha prevista para iniciar las entrevistas personales. En su presentación deberá plasmar la cuestión o hecho que desea poner en conocimiento del Cuerpo pudiendo adjuntar la documentación que lo acredite o indicar con claridad el lugar donde ella se encuentre. Tales presentaciones en ningún caso implicarán la suspensión del concurso, ni la formación de incidente alguno. Las presentaciones en ningún caso podrán ser anónimas. Vencido el plazo establecido en el párrafo primero, de las presentaciones, se dará traslado a los postulantes para que tomen conocimiento. Secretaría, 22 de junio de 2021.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**Listado Definitivo de Postulantes del Concurso N° 183**

Concurso N° 183 para cubrir un cargo de Juez/a con destino al Juzgado de Primera Instancia de Familia, Niñez y Adolescencia de Villa La Angostura de la IV Circunscripción Judicial (Categoría MF3). Resolución N° 028/21, Art. 22 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición (RCPAO):

I. Listado Definitivo de Postulantes:

APELLIDO	NOMBRE	DNI
1 Aguilar	Eduardo Alejandro	28.998.835
2 Alderete	Claudio Marcelo	24.874.779
3 Basaul García	Natalia Lorena	25.975.091
4 Carbonari	Javier Alejandro	23.781.378
5 Cuadro Moreno	Pablo Amadeo	22.635.766
6 Dorpinghaus	María Carolina	27.311.186
7 Ferreyra	Carlos Alfredo	17.416.559
8 Fortbetil	Eliana	33.633.311
9 Martínez Zabala	Roberto Juan Ignacio	31.955.576
10 Mato	María Fernanda	21.571.227
11 Medina	Marcos Nicolás	37.405.677
12 Sobisch	María Vanina	20.561.885
13 Verges Fernández	Gonzalo Jorge	25.129.012

II. Temario: Disponible en la Página Web Institucional: www.magistraturanqn.gov.ar.

III. Participación Ciudadana: (Art. 23 del RCPAO). Todo interesado podrá efectuar aportes escritos ante el Consejo de la Magistratura, referidos a uno o más postulantes inscriptos, hasta cinco (5) días antes de la fecha prevista para iniciar las entrevistas personales. En su presentación deberá plasmar la cuestión o hecho que desea poner en conocimiento del Cuerpo pudiendo adjuntar la documentación que lo acredite o indicar con claridad el lugar donde ella se encuentre. Tales presentaciones en ningún caso implicarán la suspensión del concurso, ni la formación de incidente alguno. Las presentaciones en ningún caso podrán ser anónimas. Vencido el plazo establecido en el párrafo primero, de las presentaciones, se dará traslado a los postulantes para que tomen conocimiento. Secretaría, 29 de junio de 2021
1p 02-07-21

Transferencia de Licencia Comercial

La señora Lidia Quillaguaman, DNI 31.846.558, transfiere la Licencia Comercial Número 049.750, expedida por la Municipalidad de Neuquén, para la explotación del Rubro Artículos de Vestir en General, al señor Ariel Sánchez, DNI 42.863.189. Neuquén, 29 de junio de 2021.

NORMAS LEGALES**PROVINCIA DEL NEUQUÉN****POLICÍA****RESOLUCIÓN N° 1007/21 “JP”**

Neuquén, 12 de junio de 2021.

VISTO:

El Expediente N° 173/21 “JP”, Actuación Sumaria Extradisciplinaria labrada conforme lo establecido en el Artículo 98° inciso 02 del R.A.A.P. en sede de la Dirección Asuntos Internos, bajo Resolución N° 690/21 “JP” del 19-04-21 (Expte. N° 179/21 “DAI”); y

CONSIDERANDO:

Que, los actuados se originan a través de las copias certificadas del Sumario Administrativo de rótulos: “Luzco Walter Gastón (Cabo) s/Pta. Transg. Art/S. A-1-3 del R.R.D.P.”, instruido bajo Preventivo N° 844/18 “DAI” de fecha 23-04-18, conforme fuera ordenado por la Disposición Interna N° 87/18 “DAI”-SS” del 10-04-18 (Expte. N° 224/18 “DAI”), el cual fue resuelto mediante Resolución N° 138 “JP” del 28/01/21 por la cual se declaró la Caducidad y Archivo de los actuados de conformidad a lo previsto en el Artículo 34° del R.R.D.P.;

Que, el origen de las actuaciones que caducaron, fue producto de las presuntas inasistencias de forma injustificadas al servicio por parte del Cabo Walter Gastón Luzco desde fecha 22-01-18 de forma ininterrumpida, labrándose las actuaciones sumariales por el cual transcurrido los plazos establecidos en el Artículo 34° del R.R.D.P., se efectivizó la caducidad de los mismos, sin que se estableciera la responsabilidad administrativa del causante, por la supuesta infracción al Artículo A-1-3 del R.R.D.P.;

Que, continuándose en la actualidad la conducta irregular por parte del nombrado efectivo policial, se dispuso la instrucción de una Actuación Preliminar Administrativa de conformidad a lo previsto en el Artículo 105° del R.A.A.P., ello bajo Disposición Interna N° 137/21 “DAI” del 06-04-21, cuyos actuados fueron incoados en sede de la Dirección Asuntos Internos, y del curso investigativo mediante Resolución N° 690/21 “JP” del 19-04-21 se convirtieron los actuados en la instrucción de una Actuación Sumaria Extradisciplinaria conforme lo previsto en el Artículo 98° inciso 02 del R.A.A.P., donde la instrucción del obrante y confornte de elementos incorporados, concluyo en opinar que el nombrado efectivo policial registra inasistencias injustificadas al servicio desde la fecha 06-02-2018 de forma continua hasta la actualidad, asimismo surge de las diligencias realizadas en el domicilio declarado por el mismo dentro de esta Institución: Mza. N° 80, Casa N° 04 del Barrio San Lorenzo Norte de esta ciudad Capital, que ya no reside en el lugar, información obtenida de la constatación del inmueble mencionado, desconociéndose actualmente su paradero; culminando la Instrucción en elevar los actuados, por medio de la Dirección Asuntos Internos;

Que, tomando intervención la Asesoría Letrada General, emite dictamen sugiriendo que en atención a los actuados sumariales caducos y el periodo de tiempo de inasistencia por el cual de forma injustificada no concurrió a contraprestar laboralmente el Cabo Walter Gastón Luzco, correspondería convertirse los presentes en la instrucción de un Sumario Administrativo tendiente a investigar al causante por la presunta transgresión a la falta tipificada en el Artículo A-1-3 del R.R.D.P., ello a fin de investigar el periodo de supuestas inasistencias laborales no justificadas incurridas por parte del nombrado Suboficial, desde la fecha 23-04-2020 hasta la actualidad; y considerando las circunstancias y antecedentes del causante, se debería obrar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32° del R.A.A.P. que reza: ... *“El procedimiento de plenario no se aplicará en la falta prevista e RRDP como abandono de cargo (A-1-3 del RRDP), cuando el imputado no fuera habido y fuere citado por edicto publicado por única vez en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén, bastando en tal caso, para la finalización de las actuaciones resolución de la Jefatura de Policía, previo dictamen de la Asesoría Letrada General. ...”*; resaltando que todas aquellas notificaciones que deban efectuarse antes de la conclusión de los presentes, debieran realizarse a través edictos en el Boletín Oficial Provincial;

Que, analizado los presentes, esta instancia comparte parecilmente con el criterio vertido por el órgano letrado interviniente, entendiéndose conducente propiciar la conversión de los actuados preliminares en la Instrucción de Sumario Administrativo, para investigar la conducta irregular puesta de manifiesto por parte del Cabo Walter Gastón Luzco por la supuesta transgresión a la falta prevista en el Artículo A-1-3 del R.R.D.P., ello a partir del periodo de tiempo comprendido desde la fecha 10-04-2020 hasta la actualidad, como se dictaminó desde el órgano letrado (23-04-20), toda vez que se tiene como punto de cómputo de tiempo para la caducidad del sumario de rótulos arriba mencionado, la fecha de la Disposición de Inicio de los mismos (Disposición Interna N°: 07/18 “DAI-SS” del 10-04-2018), conducta que no solo se configuraría por sus inasistencias laborales continuas e injustificadas al servicio, sino también por la ocurrencia simultánea del abandono de su domicilio real o residencia habitual, configurándose de esta forma su accionar como presunto Abandono de Cargo por parte del causante;

Que, a sus efectos, y de conformidad a lo establecido en la Resolución N°: 01/2001 “JP”, la instrucción de los presentes correspondería incoarse en la Dirección Asuntos Internos, cuya instrucción que se designe deberá emitir edicto mediante el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén, dando publicación de lo dispuesto en la presente por el cual se dará inicio a la investigación sumarial antes citada, manteniéndose los actuados por el tiempo prudencial una vez publicado el Edicto, de diez días hábiles, ello sin perjuicio de la realización de cualquier otra diligencia investigativa que se repute menester, tiempo que una vez cumplido, se deberá remitir los actuados sumariales a este Comando Superior para la prosecución del trámite correspondiente;

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

**EL JEFE DE POLICÍA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:**

Artículo 1°: Convertir, la presente Actuación Sumaria Extradisciplinaria en la Instrucción de un Sumario Administrativo tendiente a investigar la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo A-1-

3 del R.R.D.P., por parte del Cabo Walter Gastón Luzco (L.P. N° 518.421/0), cuyo encuadre podrá ser eventualmente modificado por la Instrucción de surgir en la investigación elementos que fundamenten nuevas imputaciones u otros imputado/s.

Artículo 2°: Trasladar y Delegar en la Dirección de Asuntos Internos la sustanciación del Sumario, la designación de Instructor y fijación de plazos, conforme a lo previsto en el Artículo 1° y 2° de la Resolución N° 01/01 "JP".

Artículo 3°: Disponer que a través de la Dirección Asuntos Internos, mediante la Instrucción designada, se proceda a emitir edicto que será publicado mediante Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén, manteniéndose los actuados sumariales en esa instancia, una vez publicado el mismo, ello durante el lapso temporal de diez (10) días hábiles, tiempo que deberá consignarse en el edicto como plazo para la presentación eventual de escrito que se crea con derecho el causante en atención a lo publicado y notificado. Cumplido, elévense los actuados a esta instancia para su prosecución correspondiente.

Artículo 4°: Regístrese, dese copia a la Subjefatura y Direcciones de Asuntos Internos y Personal. Cumplido, Archívese.

Fdo. Leonardo Antonio Muñoz, Comisario Mayor.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN N° 111/DPR/21

Neuquén, 22 de junio de 2021.

VISTO:

El Expediente N° 8223-007427/2021 del registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado: "Dirección General De Fiscalización - Proyecto Resolución Procedimiento Fiscalización De Inconsistencias Autogestionado (F.I.A.)"; el Código Fiscal Provincial vigente; las Leyes 3230 y 3273; los Decretos Provinciales N° 0366/20, 0371/20, 0426/20, 0479/20, 0510/20, 0560/20, 0610/20, 0689/20, 0766/20, 1081/20, 1082/20, 1186/20, 1240/20, 1293/20, 1412/20, 1563/20, 1604/20, 0170/21, 0308/21, 0409/21 y 554/21; las Resoluciones N° 512/DPR/16 y 090/DPR/20; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 366/20 se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio

de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que posteriormente, mediante la Ley 3230, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días, facultando al Poder Ejecutivo a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que dicho plazo comenzó el 26 de marzo de 2020, día de su publicación en el Boletín Oficial;

Que en uso de las facultades conferidas, mediante Decreto 1081/20, el Poder Ejecutivo prorrogó por ciento ochenta (180) días la vigencia de la citada Ley;

Que a través del Decreto N° 371/20 se dispuso la suspensión de los plazos administrativos en todas las dependencias de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, desde el día 17 de marzo y hasta el 31 de marzo de 2020, eximiendo por igual plazo del deber de asistencia a su lugar de trabajo a todo el personal de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada;

Que los Decretos N° 426/20, N° 479/20, N° 510/20, 560/20, 610/20, 689/20, 766/20, 895/20, 999/20, 1082/20, 1186/20, 1240/20, 1293/20, 1412/20, 1563/20, 1604/20, 170/21, 308/21, 409/21 y 554/21 prorrogaron sucesivamente los efectos y alcances del Decreto N° 371/20 y sus modificatorios;

Que en el marco de la normativa citada, deviene necesario arbitrar los medios tendientes a facilitar y posibilitar la realización de trámites y el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones que corresponden al ámbito de esta Dirección Provincial, evitando o minimizando las situaciones de aglomeración y/o circulación de contribuyentes en el organismo;

Que mediante Resolución 090/DPR/20, a partir del 26/02/2020 se implementó un nuevo sistema de administración tributaria, Sistema Neuquino de Administración Tributaria Autogestión (Si.N.A.Tr.A.);

Que la Dirección Provincial de Rentas tiene como principal misión, administrar, recaudar, controlar y fiscalizar los tributos provinciales, promoviendo el cumplimiento voluntario de los mismos, de acuerdo a la política fiscal provincial formulada sobre la base de los principios tributarios constitucionales;

Que el proceso de modernización de la administración pública requiere optimizar su capacidad operativa y de control a efectos de lograr un incremento en la celeridad, sencillez, economía y eficacia en la recaudación de los tributos a su cargo;

Que resulta conveniente desarrollar modalidades de fiscalización que impliquen un proceso de cambio y de modernización en la prestación de servicios a los contribuyentes y/o responsables;

Que a tal fin, corresponde implementar un proceso de Fiscalización de Inconsistencias, el cual se realiza de manera electrónica, cuyo objetivo es maximizar la explotación de recursos informáticos con los que cuenta esta Dirección Provincial, realizando cruces de datos colectados a efectos de inducir al contribuyente a declarar correctamente o a corregir desvíos e Inconsistencias detectadas en relación a sus obligaciones fiscales correspondientes a los tributos que recauda este Organismo Fiscal;

Que el proceso a implementarse por la presente permite, a través de servicios electrónicos, ampliar la interacción con esta Dirección Provincial, en general, y con la Dirección General de Fiscalización en particular, afianzando la comunicación y la relación fisco-contribuyente;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébese el proceso de control del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables de los tributos a cargo de esta Dirección Provincial, denominado "FISCAUZACIÓN DE INCONSISTENCIAS AUTOGESTIONADO (F.I.A.)", de conformidad con las pautas y lineamientos estipulados en el **Anexo Único** que forma parte de la presente.

Artículo 2°: Establécese que la presente norma legal tendrá validez a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°: Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Oficial de la Dirección Provincial de Rentas. cumplido, **Archívese.**

Fdo. Cr. Juan Martín Insúa, Director Provincial de Rentas.

ANEXO ÚNICO

Artículo 1°: El inicio del procedimiento F.I.A., se Identificará con un NÚMERO DE FISCALIZACIÓN y será notificado a los contribuyentes y/o responsables de los tributos a cargo de esta Dirección, en el Domicilio Fiscal Electrónico declarado por los mismos, según lo establecido en el Artículo 29 bis del Código Fiscal Provincial vigente, con los efectos previstos en el Artículo 30 de dicho plexo normativo, siendo válidos y vinculantes los emplazamientos, notificaciones y comunicaciones que allí se practiquen.

Artículo 2°: El contribuyente y/o responsable que haya sido notificado del inicio de la fiscalización bajo esta modalidad deberá, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, contestar a través de la página web de este organismo fiscal el CUESTIONARIO ELECTRÓNICO que allí se le formule y/o aceptar las correcciones sugeridas por el Fisco. A tales fines, deberá ingresar por sí o por Intermedio de persona habilitada a tal efecto con clave fiscal al SiNATrA a la aplicación "FISCALIZACIÓN DE INCONSISTENCIAS AUTOGESTIONADA".

Artículo 3°: Mediante la aplicación mencionada en el artículo precedente, el contribuyente y/o responsable podrá consultar el detalle de las Inconsistencias y/o desvíos detectados por esta Administración Tributaria, con indicación del tipo de inconsistencias observadas, períodos involucrados con sus respectivos montos de diferencias e importe de impuesto estimado.

Artículo 4°: El contribuyente y/o responsable podrá:

- a) Reconocer la pretensión fiscal en su totalidad, aceptando la liquidación propuesta, impactando la misma en su cuenta corriente;
- b) Presentar descargo, adjuntando la prueba necesaria y requerida, respondiendo el "CUESTIONARIO ELECTRÓNICO", el cual consiste en una serie de preguntas y respuestas automatizadas, de conformidad al tipo de inconsistencia y/o desvío detectado. La información que se transmite electrónicamente tendrá carácter de Declaración Jurada.

Artículo 5°: Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles sin que el contribuyente efectivice ninguna de las opciones previstas en el artículo anterior, se considerará configurada una presunta infracción a los deberes formales, habilitando a esta Dirección Provincial, a través de la Dirección General de Fiscalización, evaluar el inicio de alguno de los procedimientos de fiscalización previstos en el Código Fiscal Provincial vigente, sin perjuicio de ser considerando contribuyente de alto riesgo fiscal, según lo normado en la Resolución N° 512/DPR/16.

RESOLUCIÓN N° 112/DPR/21

Neuquén, 28 de junio de 2021.

VISTO:

El Expediente N°8223-007419/2021 del registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado: "BOLLAND Y CÍA. S.A.U. s/Baja como Agente por Fusión con PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A."; el Código Fiscal Provincial Vigente; la Ley Impositiva N° 3274 y las Resoluciones Generales N° 276/DPR/2017 y N° 035/DPR/19, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente BOLLAND Y CÍA. S.A.U., CUIT N° 30-53779210-4, solicita la baja como Agente de Percepción y Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en virtud de un proceso de reorganización societaria por medio del cual fue absorbida por PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A., CUIT 30-65442469-8, en los términos del Artículo 80 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (T.O. Decreto 824/2019);

Que conforme con la legislación indicada en el párrafo anterior, PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A., adquirió a partir del 1° de enero de 2021, la totalidad del fondo de comercio de BOLLAND Y CÍA. S.A.U., incluyendo todos sus activos, así como sus pasivos;

Que a partir 1° de enero de 2021, PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A., CUIT N° 30-65442469-8, quien ya es Agente de Retención y de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción Neuquén, continuó actuando como tal con relación a las operaciones que anteriormente realizaba BOLLAND Y CÍA. S.A.U., la cual, a su vez, se encontraba inscripta como Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde el día 20/07/1992 objeto hecho N° 1008 y como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde el 01/02/2020, Objeto Hecho N° 30537792104-P;

Que BOLLAND Y CÍA. S.A.U., CUIT N° 30-53779210-4, no registra deuda como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ni como Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la jurisdicción de Neuquén;

Que dado que BOLLAND Y CÍA. S.A.U., CUIT N° 30-53779210-4, al no realizar más actividades económicas en la Provincia del Neuquén, producto de haber sido absorbida por otra sociedad, no resulta de interés fiscal que continúe siendo designada como Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ni como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: Dése de baja al 31/ 12/ 2020 a la empresa **BOLLAND Y CÍA. S.A.U.**, Clave Única de Identificación Tributaria N° 30-53779210-4 y domicilio fiscal en calle Teniente General Juan Domingo Perón N° 925 - Piso 6 - Capital Federal (C.P. 1.038), como Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Ingresos Brutos, Objeto Hecho N° 1008 y como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Objeto Hecho N° 30537792104-P.

Artículo 2°: Establécese que la Dirección Provincial de Rentas se reserva las facultades de revisión y fiscalización respecto a los hechos imponible derivados de la carga fiscal oportunamente impuesta al momento de su designación.

Artículo 3°: Notifíquese al agente mencionado. **Comuníquese** a las Direcciones Generales, Departamentos, Divisiones y Delegaciones de la Dirección Provincial de Rentas. **Dese** al Boletín Oficial para su publicación. **Regístrese**. Cumplido, **Archívese**.

Fdo. Cr. Juan Martín Insúa, Director Provincial de Rentas.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA

Ordenanzas Sintetizadas Año 2021

1963 - Autoriza la convalidación de los Decretos N° 486/21 y N° 519/21, en el marco de emergencias públicas en materias sanitarias. Promulgada por Decreto Municipal N° 582/2021.

1964 - Autoriza la norma legal para reservar la fracción del terreno ubicado entre la proyección de la Avenida San Martín y la calle Neuquén, con una superficie de 18.827,45 m², destinado al espacio de la Expo Ferial Cultural. Promulgada por Decreto Municipal N° 583/2021.

1965 - Autoriza la norma legal de desafectación del espacio verde de la Manzana 77 y parte de la Avenida 1.004 para la creación de una parcela de 2.718,12 m². Promulgada por Decreto Municipal N° 584/2021.

1966 - Autoriza la norma legal para la reserva de los espacios verdes de las fracciones de terrenos ubicados entre las calles de Los Alcerces y Amancay, entre el Lote "E" y la calle Camilo Carrasco del Proyecto de Manzana 28, que es parte del Lote EC, parte del Lote Oficial 26, cuya Nomenclatura Catastral es 09-26-072-1944-0000 y el espacio verde ubicado al norte de la calle Gil Antonio Mardones, entre calle Emilio Díaz y Calixto Ceballos que es parte del Lote EC, parte del Lote Oficial 26, Nomenclatura Catastral 09-26-072-1944-0000. Promulgada por Decreto Municipal N° 585/2021.

A NUESTROS USUARIOS

Se comunica que, con motivo del feriado del día 09-07-21 -Día de la Independencia Argentina-, se recepcionará la documentación según se detalla a continuación:

Fecha de Publicación: 08-07-21
Se recepcionará hasta el día: 02-07-21

Asimismo se informa que tendrán prioridades los documentos con vencimientos impuestos.

SIN EXCEPCIÓN

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Según Resolución N° 203/02, para publicar en el ejemplar del Boletín Oficial, deberá presentar la Publicación en Original, debidamente sellado y firmado y enviar el word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial:

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

SIN EXCEPCIÓN

DE INTERÉS PARA NUESTROS USUARIOS

Se comunica que el cierre de la recepción de material para su publicación es indefectiblemente hasta los días martes de c/semana en el horario de 8:30 a 13:00. Transcurrido ese lapso el material que se recepcione será publicado en la Edición siguiente. Se recuerda además que las solicitudes de publicación de textos deberán ser presentadas ÚNICAMENTE en original tipeado en letra ARIAL, Cuerpo 12, doble espacio y debidamente Firmado.

La Dirección.



SUMARIO

Edición de 64 Páginas

Decretos Sintetizados - Pág. 2 a 4

Dirección Pcial. de Minería - Pág. 4 a 5

Contratos, Licitaciones, Convocatorias, Edictos y Avisos - Pág. 6 a 56

Normas Legales - Pág. 57 a 63

SEÑOR USUARIO:

Según lo dispone el Gobierno Nacional y provincial acatamos las medidas obligatorias de cuarentena a causa de la pandemia del COVID-19. Comunicamos que nuestro servicio será reestablecido cuando se anuncien las medidas pertinentes. Para publicar en el ejemplar del Boletín Oficial deberá presentar la Publicación en Original, debidamente sellado, firmado y se solicita tenga a bien, enviar el word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial: **E-mail:** boletinoficial@neuquen.gov.ar.

RECUERDE: Que escaneando Código QR ingresa al sitio web del Boletín Oficial.

La Dirección.

